



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL
DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS
LIMITADA – PUNO – 2024**

TESIS PRESENTADA POR:
JUAN ALEX FLORES ALCA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO

JULIACA - PERÚ
2026



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

**MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL
DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS
LIMITADA - PUNO - 2024**

**TESIS PRESENTADA POR:
JUAN ALEX FLORES ALCA**

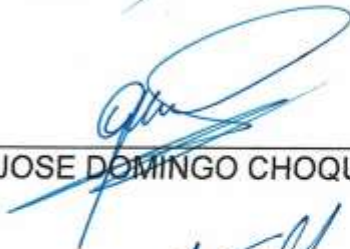
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

APROBADA POR:

PRESIDENTE

: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. JESUS MAMANI MAMANI

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P64

**UNIVERSIDAD ANDINA**
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°066-2026-D-EPG-UANCV/J**

Juliaca, 16 de enero de 2026

VISTOS:

El expediente N° 2025-C-9895 presentado por el (a) Magister: **JUAN ALEX FLORES ALCA** quien solicita nominación de jurados y Fecha y hora de sustentación de tesis, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Magister: **JUAN ALEX FLORES ALCA** con número de DNI 42323778 con número de matrícula 420101107, ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la tesis titulado: **MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024**, para optar el GRADO de: **DOCTOR EN DERECHO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**;

Que, mediante Resolución N° 652-2025-USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N° 2235-2026-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) titulado: **MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024**, La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P64**;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN**.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 00046 de fecha: **14 de enero de 2026** se nomina jurados.

Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR APTO para la sustentación presencial del informe final de la investigación (BORRADOR DE TESIS), titulado: **MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024**, del (la) Magister: **JUAN ALEX FLORES ALCA**, para optar el GRADO de **DOCTOR EN DERECHO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMINAR JURADOS para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

Presidente	: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer miembro	: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Segundo miembro	: Dr. JESUS MAMANI MAMANI
Asesor	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMAR FECHA Y HORA de sustentación como se detalla:

Fecha	: Viernes, 23 de enero del 2026
Hora	: 04:00 p.m..
Lugar	: Aula N° 208 Centro Comercial N° 03 UANCV-JULIACA

ARTÍCULO CUARTO. - el Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Enrique Eleazar Zuñiga Medina
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02235-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 02 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2025-7602 de fecha 06 de junio de 2025, el (la) Mgr. JUAN ALEX FLORES ALCA, con DNI N° 42323778, código de matrícula N° 420101107, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis): **INFORME N° 001977-2024-UI-EPG-UANCV** y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" del 01 de diciembre de 2025, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado,

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de Investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2025-7602 el (la) Mgr. JUAN ALEX FLORES ALCA, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: **MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO - P64**, para optar el **GRADO de DOCTOR EN DERECHO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 001977-2024-UI-EPG-UANCV** y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, titulado: **MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024** presentado por el (la) Mgr. JUAN ALEX FLORES ALCA, para optar el **GRADO de DOCTOR EN DERECHO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al (a) Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO****RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0652-2024-USA-EPG/UANCV**

Juliaca, 14 de junio de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024-06320 de fecha 20 de mayo de 2024, el (la) Mgtr. JUAN ALEX FLORES ALCA, con DNI N° 42323778, código de matrícula 420101107, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; **INFORME N° 0049-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** del 03 de junio de 2024, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2024-06320 el (la) Mgtr. JUAN ALEX FLORES ALCA, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: **MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024** Línea de investigación DERECHO PÚBLICO-64, para optar el GRADO de DOCTOR EN DERECHO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del **ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 0049-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024** presentado por el (la) Mgtr. JUAN ALEX FLORES ALCA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER como **ASESOR** al Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Marceles Condori Curi
DIRECTOR (•)



JUAN ALEX FLORES ALCA

MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA – PUNO ...

 Trabajos de Maestria para Repositorio 2026

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::13016:604065621

Fecha de entrega

1 jul 2026, 15:24 GMT-5

Fecha de descarga

2 jul 2026, 22:30 GMT-5

Nombre del archivo

T036_42323778_D.docx

Tamaño del archivo

12.4 MB

190 páginas

40.697 palabras

227.612 caracteres



TESIS UANCV

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



METADATOS COMPLEMENTARIOS – UANCV

TÍTULO DE LA TESIS	
MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA – PUNO – 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	JUAN ALEX FLORES ALCA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42323778
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-9760-377X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198
Miembro Del Jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034



Miembro Del Jurado 2	
Nombres y apellidos	JESUS MAMANI MAMANI
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02425043
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-7372-6132
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P64
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas Latitud: 15°50'22.8"S Longitud: 70°01'26.8"W URL maps: https://goo.su/6g6eot 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2024 – Enero 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html#3.02.00	DERECHO https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 DERECHO PENAL https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO

MS. C. JESUS MAMANI MAMANI
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN -EPG.



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JUAN ALEX FLORES ALCA identificado con DNI
Nro. 42323778 en mi condición de egresado de:

- ☐ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☒ Programa de Maestría o Doctorado

DOCTORADO EN DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:

MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS
LIMITADA – PUNO – 2024

Asesorado por: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 15 de Junio del 2026

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

La presente investigación es dedicada para mi padre Juan Flores y mi madre Grimalda Alca, quienes son la fuente de inspiración para la superación constante y en el cumplimiento de objetivos trazados, en la formación académica, quienes depositaron mucha fe y esperanza en mi desarrollo personal y profesional.



AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a los docentes, compañeros del doctorado con quienes se fortaleció, compartió y discutió temas académicos que nos son útiles para nuestra formación, crecimiento, desarrollo personal y profesional y que concluimos en advertir que la verdadera amistad académica es la que más nos nutre y hace crecer profesionalmente.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
INDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
1.1.1. A nivel internacional	21
1.1.2. A nivel nacional	22
1.1.3. A nivel local	24
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	25
1.2.1. Problema general	25
1.2.2. Problemas específicos	25
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.4.1. Objetivo General	28
1.4.2. Objetivos Específicos	28
1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.5.1. Importancia	28



1.5.2. Alcance	29
1.6. HIPÓTESIS.....	30
1.6.2. Hipótesis General.....	30
1.6.3. Hipótesis Específicas	30
1.7. SISTEMA DE VARIABLES E INDICADORES.....	30
1.7.1. Conceptualización de las variables	31
1.7.2. Operacionalización de las variables	32

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	33
2.1.1. A nivel internacional	33
2.1.2. A nivel nacional	34
2.1.3. A Nivel Local	38
2.2. BASES TEÓRICAS.....	41
2.2.1. Minería ilegal.....	41
2.2.2. Lavado de activos	65
2.3. BASES CONCEPTUALES.....	95
2.3.1. Minería ilegal.....	95
2.3.3. ¿Qué representa la minería informal en el Perú?	97
2.3.4. ¿Qué efectos conlleva la minería "informal" en el Perú?	98
2.3.5. La formalización de los mineros artesanales.....	99
2.3.6. Minería ilegal en el Perú.....	101
2.3.7. Lavado de activos	109



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	119
3.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	119
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	119
3.4. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	120
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	120
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	120
3.6.1. Población	120
3.6.2. Muestra	120
3.6.3. Técnicas	121
3.6.4. Instrumentos	121

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	122
4.2. PROCESAMIENTO DE RESULTADOS	123
4.3. VALIDACIÓN Y EDICIÓN	124
4.4. CODIFICACIÓN	124
4.5. TABULACIÓN DE DATOS	124
4.5.1. Interpretación de resultados	125
4.6. DISCUSIÓN	155
4.7. PRUEBA DE HIPÓTESIS	157
CONCLUSIONES	158



RECOMENDACIONES.....	161
BIBLIOGRAFÍA.....	163
ANEXOS	175



INDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Usted conoce que se ha iniciado un proceso de formalización minera en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno?.....	125
Figura 2 ¿Ustedes consideran que cumplen con los requisitos para el proceso de formalización?.....	126
Figura 3 ¿Usted conoce cuales son los requisitos para la formalización minera vía proceso ordinario?	127
Figura 4 ¿Usted conoce cuales son los requisitos para la formalización minera vía proceso extraordinario?	129
Figura 5 ¿Usted considera que la formalización de la minería solicitada por personas naturales es más viable en lo que corresponde a su autorización?.....	130
Figura 6 ¿Usted conoce que personas naturales de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno, cuentan con autorización administrativa para explotar minerales?	131
Figura 7 ¿Usted conoce que, al ser socio de una Cooperativa, al mismo tiempo pertenece a la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno? ...	132
Figura 8 ¿Usted ha tomado conocimiento que la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno, cuenta con autorización administrativa para ejercer pequeña minería?	134
Figura 9 ¿Usted en su calidad de pequeño minero, considera que ejerce minería informal en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno?	135
Figura 10 ¿Usted en su condición de socio de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno, conoce si cuentan con concesiones mineras para explotar material aurífero?	136
Figura 11 ¿Conoce usted, si existen socios que han incrementado sus ingresos y patrimonios injustificadamente en la Central de Cooperativas Mineras Metalúrgicas de Puno?	137



Figura 12 ¿Conoce que el incremento de ingresos en forma injustificada, se encuentra Inmerso dentro del delito de lavado de activos?	138
Figura 13 ¿Usted ha tomado conocimiento que alguno de los socios ha constituido personas jurídicas, con la finalidad de dar una apariencia al incremento de ingresos injustificados?	140
Figura 14 ¿Usted conoce que existen socios en las Cooperativas, que evaden impuestos provenientes de las constituciones de personas jurídicas sin el registro de las actividades por ser personas jurídicas fantasmas?.....	141
Figura 15 ¿Usted como socio conoce si en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicos de Puno, se ha adquirido bienes con dinero de origen ilícito de la minería ilegal?.....	142
Figura 16 ¿Conoce usted si los aumentos de capital en las personas jurídicas fantasmas, provienen de dinero de la minería ilegal?	143
Figura 17 ¿Considera que el dinero obtenido en forma ilícita, proviene de la venta del oro?	144
Figura 18 ¿Usted conoce, que los actos de conversión y transferencia generan el delito de lavado de activos?	145
Figura 19 ¿Usted conoce si alguno de los socios de la CECOMIP viene siendo investigado por el delito de lavado de activos, en su modalidad de actos de conversión y transferencia?	147
Figura 20 ¿Usted conoce si existen socios que poseen diferentes bienes inmuebles y muebles a nombre de otras personas en su condición de testaferros?.....	148
Figura 21 ¿Conoce usted, si en alguna oportunidad algún testaferro se ha apropiado, en contra de la confianza que le brindo el socio en lo que corresponde a sus bienes?	149
Figura 22 ¿Usted tiene conocimiento, que la actividad extractiva de minerales en forma ilegal se transporta a países fronterizos para su comercialización clandestina?	150



- Figura 23** ¿Usted conoce, si existen un mercado negro donde se comercializa la extracción del oro como producto de la minería ilegal?..... 151
- Figura 24** ¿Usted conoce que la minería ilegal es una circunstancia agravante para determinar el delito lavado de activos donde la pena privativa de libertad es de 35 años? 152
- Figura 25** ¿Usted conoce si existen socios y Cooperativas que vienen siendo investigados por el delito de lavado de activos por minería ilegal? 154



RESUMEN

Esta investigación, titulada "Minería ilegal y lavado de dinero en la Central de Cooperativas Mineras Metalúrgicas Limitada – Puno – 2024", se centra en diferenciar las prácticas de minería ilegal de lo que se considera minería informal (es decir, minería que está registrada y en proceso de formalización y tiene estatus autorizado/permitido). Es importante seguir el proceso de minería informal de oro desde la fase de extracción in situ hasta las ventas finales. Esto es especialmente importante dado que los mineros de pequeña escala y los mineros artesanales son los actores principales de CECOMIP. Dado que el valor del oro ha aumentado considerablemente, es comprensible por qué las naciones avanzadas del mundo han buscado involucrarse en actividades informales e ilegales relacionadas con el lavado de dinero procedente de la minería informal de oro. En este sentido, el problema de investigación se describió como la identificación de los efectos nocivos de la minería ilegal y el lavado de dinero en la Central de Cooperativas Mineras Metalúrgicas Limitada en 2024. La investigación tuvo como objetivo principal identificar la medida de la relación entre ambos constructos. La investigación contenía la hipótesis de que la minería ilegal en la organización causaba directamente el lavado de dinero. El estudio se realizó con un enfoque de investigación básica y descriptiva de diseño no experimental y se llevó a cabo mediante una encuesta como técnica y un cuestionario estructurado como herramienta. Según los hallazgos del estudio, el lavado de dinero sigue vinculado a prácticas de minería ilegal. Esto ocurre a pesar de las resoluciones que permiten el inicio de operaciones y la inclusión de personas en REINFO, cuyo proceso de formalización está permitido hasta diciembre de 2025. Este estudio señala deficiencias considerables en los mecanismos del Estado respecto a la regulación y supervisión de estas cooperativas.

Palabras clave:

Lavado de activos, minería ilegal, minería informal, formalización y origen ilícito.



ABSTRACT

The present research, entitled *Illegal Mining and Money Laundering in the Central of Mining and Metallurgical Cooperatives Limited – Puno – 2024*, aims to analyze and delineate the concept of illegal mining and its distinction from informal mining, the latter being characterized by possessing registration, authorizations, permits, and licenses under the extraordinary formalization framework. This distinction is particularly relevant due to the need to ensure traceability from the in situ extraction of gold-bearing material to its final commercialization within the mining activities carried out by small-scale and artisanal miners of CECOMIP. The current high economic value of gold has turned small-scale mining into an attractive sector for illicit practices associated with money laundering. In this context, the research problem was formulated as the identification of the incidence of illegal mining and the crime of money laundering within the Central of Mining and Metallurgical Cooperatives Limited during 2024, establishing as the main objective the determination of the relationship between both variables. The proposed hypothesis stated that illegal mining directly influences the occurrence of money laundering within this organization. Methodologically, the study followed a quantitative approach, with a non-experimental design, basic type, and descriptive level. The survey technique was employed, using a structured questionnaire as the instrument. The findings revealed an increase in processes linked to money laundering derived from illegal mining activities, despite the existence of operational start-up resolutions and the incorporation of natural persons registered in REINFO, whose formalization process remains valid until December 2025. This indicates deficiencies in institutional control and supervision mechanisms.

Keywords:

Money laundering, illegal mining, informal mining, formalization and illicit origin.



INTRODUCCIÓN

Para Perú, la minería ilegal es uno de los delitos más intrincados y dañinos. La minería de oro ilegal ha repuntado como una actividad que causa destrucción ambiental, distorsiona la economía y socava las instituciones del Estado. Cuando la minería ilegal se clasifica como un precursor del lavado de dinero, esta situación empeora. En este caso, una gran cantidad de dinero ilegal se integra en la economía formal a través de diversas transacciones financieras y comerciales legales e ilegales. Con el aumento del valor del oro, la minería ilegal de oro se ha expandido, causando riesgos muy altos para la transparencia y el Estado de derecho.

A nivel mundial, varias entidades e investigaciones han informado que la minería ilegal está comenzando a interrelacionarse con el crimen organizado transnacional. Están empezando a utilizar marcos corporativos, empresas pantalla y circuitos financieros complejos para legitimar capital ilícito. La cadena de producción y comercialización de oro no incluye un sistema de seguimiento. Los mecanismos de control deficientes permiten el lavado de dinero en diferentes jurisdicciones. En América Latina, los crecientes problemas de lavado de dinero pueden ser el resultado de la pobreza, una economía informal grande y una débil presencia del estado en las áreas mineras.

La minería es una parte vital de la economía peruana, pero la minería ilegal trae muchos problemas, incluyendo daños al medio ambiente, aumento del crimen y pérdida de ingresos. Cuando la minería ilegal fue criminalizada y se intensificaron las regulaciones contra el lavado de dinero, el Estado trató de abordar los problemas e implementó leyes para detener, detectar y sancionar los delitos. Sin embargo, entre la minería ilegal e informal, existe una gran confusión. Las personas que están intentando legalizar sus operaciones mineras están siendo investigadas y acusadas, lo que genera problemas legales y una violación de derechos.



Este fenómeno es más visible en la región de Puno, donde la actividad minera a pequeña escala es una parte importante de la economía local. La Central de Cooperativas Mineras y Metalúrgicas Limitada (CECOMIP) es un caso paradigmático porque, aunque tienen el derecho de comenzar la minería y tienen socios que están registrados en el Registro Integral de Formalización Minera, están siendo investigados por lavado de dinero supuestamente derivado de la minería ilegal.

Siendo la CECOMIP LTDA una persona jurídica (con partida registral Nro. 11042113) constituida el 4 de setiembre de 2005, bajo un acta de constitución conformado por los socios y/o comuneros de la jurisdicción el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, región Puno, que a partir del año 2004, iniciaron las actividades mineras de forma artesanal y para ello se utilizaron herramientas básicas y posteriormente constituyeron las cooperativas fundadoras de la CECOMIP LTDA. Es de precisar que, la realidad jurídica y económica de la empresa CECOMIP, tiene como principal actividad la extracción del material aurífero, la misma que se ejerce en predominancia por los mineros artesanales y los pequeños mineros y que su reconocimiento legal emerge con la Ley N.º 27651 de enero de 2002, donde se impulsó la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales y con mayor auge las personas naturales y jurídicas formaron cooperativas para realizar una explotación minera más organizada y se consolidaron en centrales de cooperativas o personas jurídicas a fin de formalizarse mediante el procedimiento ordinario y extraordinario ante el Estado o autoridad administrativa, pero en el año 2011, con la valorización del gramo de oro es que muchos mineros se avocaron a realizar esta actividad económica y lograron grandes patrimonios con la producción y explotación del oro y con ello, se distinguieron dos categorías en el ejercicio de esta actividad como es la minería ilegal y la minería informal que conllevó a confusiones en la actualidad y por ende al inicio de investigaciones de lavado de activos cuyo origen ilícito es la minería ilegal, donde la persecución se materializó en contra de los socios integrantes de la Central de



Cooperativas Metalúrgicos de Puno, muy a pesar de que cuenta con la autorización de inicio de operaciones mineras otorgado por el Estado – Dirección Regional de Energía y Minas.

La Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada – CECOMIP, agrupa nueve (9) cooperativas mineras y cada cooperativa agrupa un promedio de veinte (20) a treinta (30) personas que son considerados socios trabajadores, agrupando la CECOMIP en un total de doscientos (200) socios, varones 140 (ciento cuarenta) y mujeres 60 (sesenta), los cuales son: 1) Cooperativa Minera de Santa Rosa Limitada (21 socios), 2) Cooperativa Minera Serpiente de Oro de Peña Azul de Ananea Limitada (30 socios), 3) Cooperativa Minera Santa Cruz de Oro de Belén de Ananea Limitada (25 socios), 4) Cooperativa Minera Chasquis de Oro de Chuquine Limitada (25 socios), 5) Cooperativa Minera Águila Dorada Limitada (20 socios), 6) Cooperativa Minera Perlas de Oro de Limata Limitada (18 socios), 7) Cooperativa Minera Nueva Generación de Ananea (20 socios), 8) Cooperativa Minera Antonio Raymondi (20 socios) y 9) Cooperativa Minera Nuevo Horizonte de Oro de Ananea Limitada (21 socios). La CECOMIP cuenta con la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación, otorgada mediante Resolución Directoral Nro. 115-2014-GRP-DREM-PUNO/D, de fecha 24 de abril de 2014, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, quien autorizó el reinicio de actividades de explotación del "Proyecto Minero Francisco I" con código 010160506-A, ubicado en el paraje denominado Chaquimayo del distrito de Ananea, contando ya con el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para el acto minero en su condición de pequeños productores mineros ejerciendo de esta forma la minería informal y de pequeña escala (MAPE), que es una actividad económica de alta importancia en el país, constituyéndose en una vía de salida de la pobreza y la economía de subsistencia de los socios de la CECOMIP, el oro se comercializa y exporta a Suiza, siendo el consumidor final ARGOR-HERAEUS S.A. (empresa de



procesamiento de metales ubicado en Mendrisio – Suiza), el oro exportado cuenta con una certificación internacional por la empresa certificadora FAIRMINED.

Los REINFOS que ejercen la pequeña minería son: 1) Isaac Chacón Ramos, 2) Sepriano Hanco Cáceres, 3) Alexander Mamani Chacón, 4) Mauricio Aguirre Mullisaca, 5) Grober Molina Zúñiga, 6) Jesús Mamani Sacaca y 7) Mario Arhuire Condori, que se encuentran en vía de proceso de formalización extraordinaria.

La CECOMIP en la actualidad cuenta con 5 concesiones mineras, las cuales son: 1) Concesión AFC-11, 2) Concesión AFC 6, 3) Concesión FRANCISCO UNO, 4) Concesión AFC 19 y 5) Concesión AFC 28, de donde se tiene siete (7) REINFOS, quienes cuentan con su propio contrato de explotación con la CECOMIP y el uso de terreno superficial con la comunidad campesina de Ananea, también tienen IGAFOM correctivo y preventivo, así como, autorización de uso de agua y otros.

Lo curioso y paradójico es que, en la actualidad, se tiene socios y REINFOS inmersos en investigaciones de lavado de activos cuya actividad criminal es la minería ilegal, los cuales son: 1) William Esteban Yampara Ccama, socio de la Cooperativa Minera Antonio Raymondi, quien se encuentra investigado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con la carpeta fiscal N.º 2017-76, el mismo que se encuentra en la etapa intermedia tramitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Ananea, con el Expediente N.º 00129-2018-35-2118-JR-PE-01, 2) Alexander Flores Pari y Maizon Flores Valencia, socio de la Cooperativa Minera Nuevo Horizonte de Oro de Ananea Limitada, quienes se encuentran investigados por ante la Fiscalía Supranacional de Lavado de Activos - Lima, con carpeta fiscal N.º 09-2019, la misma encuentra en etapa de investigación preliminar. 3) Roy Fredy Ramos Alarcón, socio de la Cooperativa Minera Perlas de Oro de Limata Limitada, quien se encuentra en etapa de juzmiento por ante el Juzgado Penal Colegiado Conformado de Juliaca con Carpeta Fiscal N.º 2016-56 y Expediente N.º 95-2016-69-2118-JR-PE-01. 4) Pedro Ccori Mamani, socio de la Cooperativa Minera Santa



Cruz de Oro de Belén de Ananea Limitada, investigación tramitada por ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, cuyo estado es de etapa intermedia con requerimiento de sobreseimiento solicitado por el Tercer Despacho de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román, en el expediente N.º 02018-2021-0-2111-JR-PE-01.

Con respecto a los procesos en curso para la formalización ordinaria y extraordinaria de la minería, ¿cuál sería la distinción correcta entre minería formal, informal e ilegal? En esta línea, ¿cuál sería la aplicación adecuada del derecho penal en materia de lavado de dinero?

Considerando estos problemas, se vuelve necesario abordar las implicaciones de la minería ilegal para el delito de lavado de dinero dentro del CECOMIP para 2024, estableciendo las consecuencias jurídicas, los elementos de formalización legal y los marcos de las condiciones que permitirían que una operación en particular sea considerada realizada en el contexto de conducta ilícita previa con fines de investigación penal. Este estudio pretende ofrecer herramientas jurídicas y conceptuales para diferenciar de manera plena la conducta ilegal de las situaciones que, a pesar de los procesos de formalización en curso, no merecerían una formalización de conducta delictiva, evitando así la criminalización expansiva de la minería ilegal a pequeña escala.

Para lograr este propósito, la presente tesis se estructura en sus cuatro capítulos respectivos que nos van a permitir enfocar el problema de manera ordenada y rigurosa.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

En el primer capítulo se abordará uno de los ejes centrales que es la minería ilegal y su vinculación con el delito de lavado de activos a nivel internacional, nacional y local, con especial énfasis en la realidad de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno. Se formula el problema general y los problemas específicos, se presenta la justificación teórica, práctica y metodológica de la



investigación, así como la importancia y el alcance del estudio. Además, precisaremos el objetivo general, los objetivos específicos, la hipótesis general y las hipótesis específicas, junto con el sistema de variables e indicadores que orientan el análisis empírico. Este capítulo permite contextualizar la problemática y fundamentar la pertinencia de estudiar la incidencia de la actividad del delito de minería ilegal como delito fuente del lavado de activos.

Capítulo II: Marco Teórico

En este contexto, se desarrolla los fundamentos conceptuales y doctrinarios que justifican la investigación. Esto incluye información internacional, nacional y local sobre minería ilegal, formalización minera y lavado de dinero. Esta información abarca hallazgos relacionados con casos específicos en Puno y regiones análogas. También incluye minería ilegal, formalización minera y lavado de dinero, y sus teorías y marcos asociados. Esto comprende la revisión del derecho penal, derecho administrativo y doctrina especializada. Incluye la declaración de variables de estudio, sus dimensiones e indicadores. También abarca minería ilegal vs. informal, el concepto de enriquecimiento ilícito, y la creación de empresas de fachada y el lavado y/o ocultamiento de dinero, entre otros temas relevantes. Este capítulo incluye las teorías y legalidades necesarias para entender la conexión entre las actividades ilícitas de la minería ilegal y el lavado de dinero.

Capítulo III: Metodología

El capítulo metodológico describe el enfoque cuantitativo adoptado en la investigación, el tipo básico y el nivel descriptivo empleado para analizar la incidencia de la minería ilegal en el lavado de activos dentro de la CECOMIP. Aquí, el diseño es de corte transversal y no experimental, y el rango presenta la población objetivo. La población objetivo son los miembros y partes interesadas de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada. Se explica la técnica de recolección de datos mediante



encuesta, y el instrumento de recolección de datos es un cuestionario estructurado para recopilar información sobre la minería ilegal, la formalidad en la minería y las operaciones asociadas con el lavado de dinero. La descripción incluye procedimientos de validación del instrumento y estimación de la fiabilidad del instrumento, así como los procedimientos estadísticos para el empleo de los datos, incluida la construcción de tablas y figuras y las pruebas de las hipótesis propuestas.

Capítulo IV: Análisis de Resultados y Discusión

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del cuestionario a la muestra seleccionada. Esto describe la percepción de la minería ilegal y el estado de formalización, así como operaciones sospechosas e indicadores de lavado de dinero en CECOMIP. A continuación, según las variables e indicadores establecidos, se examina la actividad minera ilegal en el delito de lavado de dinero, verificando la coherencia de las resoluciones para iniciar operaciones, registros REINFO y procedimientos penales en curso. Los resultados se examinan en su contexto, y se revisa la doctrina, poniendo énfasis en los acuerdos, desviaciones y novedades de la investigación.

Esta tesis concluye resumiendo los principales hallazgos sobre las asociaciones ilegales que combinan la minería ilícita y el lavado de dinero en la Central de Cooperativas Mineras y Metalúrgicas Limitada, y proporcionando recomendaciones a las autoridades administrativas, operadores del sistema de justicia y CECOMIP para fortalecer la formalización de la minería y mejorar los mecanismos preventivos para combatir el lavado de dinero, así como reducir la criminalización indebida de las actividades mineras durante el proceso de regularización. El estudio busca constituirse en un aporte significativo para el derecho penal, la política criminal y la gestión de la actividad minera en el Perú.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. A nivel internacional

En el plano internacional, la minería ilegal se ha convertido en uno de los fenómenos delictivos más relevantes para el sostenimiento económico de redes de criminalidad organizada, ya que se articula directamente con ilícitos como el lavado de activos, la contaminación del medio ambiente, la evasión o defraudación tributaria, la trata de personas, el contrabando y el comercio ilegal de insumos químicos (Brugger, Zongo, et al., 2024). Este problema, de alcance global pero especialmente agudo en regiones de América Latina, África y Asia, se desarrolla en escenarios marcados por instituciones frágiles, escasa o ineficaz supervisión estatal y elevados márgenes de ganancia asociados al mercado internacional del oro. Como consecuencia, se ha configurado una economía paralela que opera fuera del control gubernamental y que permite la circulación recurrente y encubierta de capitales ilícitos hacia los canales formales del sistema financiero (Villanueva & Vila, 2023a).

Los observadores internacionales han informado que el oro extraído ilegalmente es traficado en los sistemas financieros mundiales a través de una red de intermediarios, empresas importadoras y refinerías que no verifican adecuadamente el origen del oro. La regulación débil permite que las economías ilícitas ingresen en la economía formal con apariencia de legalidad, y crea condiciones óptimas para cometer lavado de dinero (Aristodemou, 2024). De



manera similar, el uso de empresas pantalla, cooperativas fraudulentas y estructuras corporativas enrevesadas ha sido un enfoque popular para ocultar el origen ilícito de los recursos financieros.

En esta situación, no solo la minería ilegal causa graves daños ambientales, sino que según Malakouti y Hazrati (2025), es una amenaza importante para el equilibrio del sistema financiero mundial y para la seguridad jurídica de los países. La escasa coordinación entre naciones, la disparidad de marcos legales y las deficiencias en los mecanismos de trazabilidad del oro dificultan una persecución penal eficiente. Frente a ello, la comunidad internacional se ve obligada a reforzar los sistemas de fiscalización, los canales de intercambio de información financiera y las normas que regulan el comercio de minerales, con el propósito de disminuir la incidencia del lavado de activos derivado de la explotación minera al margen de la ley (Schöneich et al., 2023).

1.1.2. A nivel nacional

En el Perú, la minería se mantiene como una de las actividades económicas más relevantes; sin embargo, la expansión de su práctica ilegal ha dado lugar a una problemática de carácter estructural que impacta de manera profunda en el orden económico, el entorno ambiental y el sistema jurídico del país. Con la incorporación del delito de minería ilegal en el Código Penal, el Estado peruano reconoció la magnitud de este fenómeno, al advertir que no solo provoca un grave deterioro del medio ambiente, sino que también opera como delito fuente del lavado de activos (Guzmán, 2024a). Pese a ello, y aun cuando se han implementado diversas medidas normativas y operativas, la minería ilegal continúa proliferando en distintas zonas del territorio nacional, promoviendo la generación y circulación permanente de capitales ilícitos dentro de la economía formal (Martínez et al., 2023a).



En la realidad actual, la falta de precisión conceptual y jurídica entre minería ilegal y minería informal se ha convertido en el núcleo del problema. El primero define un acto que es un delito y que cae dentro del ámbito del derecho penal, mientras que el segundo describe un acto administrativo que está en proceso de formalización. Sin embargo, en realidad, la distinción no se aplica con claridad por parte de los investigadores y funcionarios que llevan a cabo procesos penales. Esto ha dado lugar a la presentación de denuncias penales contra mineros a pequeña escala y mineros artesanales que están en proceso de formalización extraordinaria. Ello vulnera la seguridad jurídica y merma la confianza en las instituciones y operadores de justicia. Esta situación se agrava por el hecho de que la pequeña minería y la minería artesanal se desarrollan bajo un entramado normativo disperso y amplio, configurando en los hechos una suerte de ley penal abierta (Benites, 2023).

De igual forma, el camino hacia la formalización minera ha puesto en evidencia una serie de fallas de fondo, entre ellas, trámites administrativos excesivamente lentos, ausencia de acompañamiento técnico adecuado y una supervisión estatal limitada o poco eficiente. Debido a esto, muchos pequeños mineros han experimentado vulnerabilidad debido a interpretaciones amplias de las leyes penales, e incluso han sido investigados por lavado de dinero, aunque actualmente están inscritos en el REINFO (Benites y Ubillús, 2022). Esto ha creado una situación de tensión constante en el país en la lucha contra el crimen organizado, y la necesidad de garantizar los derechos de quienes están regularizando sus actividades. Ello hace imprescindible un examen jurídico más riguroso y diferenciado acerca de la relación entre el origen ilícito vinculado a la minería ilegal y la configuración del delito de lavado de activos.



1.1.3. A nivel local

En el departamento de Puno, la explotación aurífera desarrollada por pequeños productores y mineros artesanales se configura como la principal fuente de actividad económica, en particular en localidades como Ananea, donde la obtención de oro sostiene el ingreso de centenares de familias (Martínez et al., 2022). Sin embargo, como señalaron Salas et al. (2021), estas acciones suelen ocurrir en un entorno propicio para actos ilícitos relacionados con la informalidad, por ejemplo, el lavado de dinero. En este sentido, la Central de Cooperativas Mineras y Metalúrgicas Limitada (CECOMIP) se establece como una institución formal que integra una red de cooperativas mineras de miembros y socios comunitarios con el objetivo de promover la formalización y la explotación responsable de los recursos de oro de la comunidad.

Sin embargo, aun cuando cuenta con resolución de inicio de actividades y sus socios se encuentran registrados en el Registro Integral de Formalización Minera, la CECOMIP ha sido objeto de diversas investigaciones penales por presunto lavado de activos, tomando como supuesto delito precedente la minería ilegal (Masco, 2025). Esta circunstancia ha generado un ambiente de inseguridad jurídica entre sus miembros, quienes consideran que, a pesar de cumplir con los trámites y requisitos administrativos establecidos por el Estado, siguen estando expuestos a procesos penales que ponen en riesgo su patrimonio, menoscaban su reputación y comprometen su estabilidad económica.

La problemática se intensifica debido a la falta de parámetros definidos que permitan establecer con precisión en qué momento una actividad minera en vías de formalización pasa a ser calificada como ilegal. Del mismo modo, los mecanismos de control sobre la trazabilidad del oro, el uso de combustibles, los insumos químicos, el arrendamiento de maquinaria, la atención de pasivos

ambientales, la verificación documental y el monitoreo financiero resultan todavía limitados (Samper et al., 2024). Las instituciones débiles hacen que los negocios legítimos sean el objetivo de investigaciones criminales basadas en supuestas actividades delictivas, incluso cuando no hay análisis criminal que respalde los cargos, haciendo así que las investigaciones sean arbitrarias.

El caso de CECOMIP ilustra una causa mayor de inseguridad jurídica, donde la falta de coordinación entre las diversas agencias administrativas y las autoridades criminales da lugar a la discreción de clasificar como delito los actos que aún están en proceso de legalización. En tal sentido, se vuelve imprescindible realizar un análisis objetivo sobre la verdadera magnitud que tienen las investigaciones iniciadas por presunto lavado de activos, cuyo origen ilícito se atribuye a la actividad delictiva de minería ilegal, dentro de esta persona jurídica CECOMIP durante el año 2024.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la incidencia de la minería ilegal y el delito de lavado de activos, en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- **PE1:** ¿Cuáles son las consecuencias que ocasiona la actividad de minería ilegal en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024?
- **PE2:** ¿Qué factores inciden en la presencia del delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación en esencia se justifica teóricamente porque contribuye al fortalecimiento del análisis jurídico en torno a la minería ilegal y su vínculo con el delito de lavado de activos, dos fenómenos complejos que han generado interpretaciones diversas dentro del ámbito del derecho penal (ley penal abierta) y del derecho administrativo. En Perú, distinguir entre la minería ilegal y la minería informal ha sido un desafío, lo que ha provocado el uso indebido del derecho penal contra aquellos que están formalizando actividades mineras. Esta investigación tiene como objetivo ofrecer una diferencia doctrinal y normativa de los dos conceptos desde el punto de vista legal, dadas sus características fundamentales, la manera en que son aceptados por la ley y sus impactos dentro del marco del delito específico de lavado de dinero. Esta investigación proporciona una perspectiva distinta sobre el origen ilícito de las teorías criminales de enriquecimiento informal de un sujeto, y las teorías del cambio y/o el encubrimiento de los recursos mineros. Esto promoverá enfoques originales que serán la base de múltiples investigaciones jurídicas, especialmente en lo que respecta a la tipificación penal y las consecuencias legales de la minería ilegal, en caso de las actividades mineras que están en proceso de ser formalizadas.

El estudio tiene alguna utilidad práctica. Sus hallazgos ofrecerán a los operadores jurídicos, autoridades administrativas y a los propios mineros, que están organizados en cooperativas, las herramientas y la orientación normativa que necesitan para interpretar los aspectos legales relacionados con la minería ilegal y el lavado de dinero. Esta investigación ofrece criterios legales para diferenciar la minería ilegal de las actividades mineras que están en proceso de formalización. Esto reducirá el error penal en la persecución de los mineros y prevenir la criminalización indebida de los mineros que están abiertos a la formalización. Los resultados del estudio también permitirán la creación de estrategias para mejorar el control sobre la documentación, así como la trazabilidad del oro, combustibles, implementos mineros y productos químicos, y las



finanzas de las organizaciones mineras, como la Central de Cooperativas Minero-Metalúrgicas Limitada. La investigación también proporciona el estado del arte que el Estado puede utilizar para mejorar las políticas públicas para la formalización de la minería, la prevención del lavado de dinero y el fortalecimiento de los marcos interinstitucionales de supervisión. En consecuencia, el estudio no solo busca generar conocimiento académico, sino también promover soluciones concretas que coadyuven a una aplicación del poder punitivo en forma correcta y en el respeto de los derechos fundamentales y a la seguridad jurídica en el sector minero en los pequeños mineros o mineros artesanales.

La justificación metodológica se basa en enfoques cuantitativos de investigación, lo que facilita la medición objetiva de la minería ilegal como antecedente subjuntivo del lavado de dinero en el caso de Central de Cooperativas Mineras Metalúrgicas Limitada para el año 2024. Debido al carácter no experimental y al nivel descriptivo del estudio, fue posible analizar el fenómeno tal como se presentaba en su contexto real, sin manipulación de las variables estudiadas, asegurando la validez externa de los resultados. De igual manera, y en la medida en que la encuesta se considera como técnica, y el cuestionario como instrumento, se permite al investigador analizar la formalización de la minería, el cumplimiento de requisitos legales y las inquietudes respecto al posible lavado de las operaciones monetarias. El diseño metodológico permite el tratamiento riguroso de la información mediante la aplicación de análisis cuantitativos, lo que incrementa la confiabilidad de los hallazgos. Además, esta estructura metodológica establece un modelo replicable para futuras investigaciones en otras cooperativas o regiones del país, aportando un referente empírico para estudios relacionados con criminalidad económica y minería a pequeña escala.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

- Establecer la incidencia de la minería ilegal y el delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

- **OE1:** Conocer las consecuencias que ocasiona la actividad de minería ilegal en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024.
- **OE2:** Identificar los factores que inciden en la presencia del delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024.

1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Importancia

La presente investigación es relevante por cuanto se enmarca de manera directa la compleja o estrecha vinculación entre el origen ilícito - minería ilegal y el delito de lavado de activos dentro de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada de Puno, aportando claridad jurídica en un contexto donde históricamente se han confundido los conceptos de minería ilegal e informal. Al construir un marco para identificar la diferencia entre el comportamiento criminal y los procesos legales de formalización minera, esta investigación busca aumentar la certeza jurídica. Esto proporciona a los abogados una base técnica para garantizar que errores en las atribuciones delictivas sean menos probables y que se protejan los derechos fundamentales de las personas. A nivel institucional, los resultados deberían ayudar a fortalecer los controles internos para rastrear oro, combustibles y maquinaria, así como insumos químicos, y a contribuir a prevenir actividades sospechosas. Además, el estudio sirve como



base para los primeros indicadores académicos en el campo del derecho penal económico, el delito organizado cibernético, la criminología financiera y los estudios minerales. Su alcance no se limita solo a la región, ya que los hallazgos tienen el potencial de promover políticas públicas nacionales sobre la formalización de minerales y de ofrecer lineamientos para la investigación penal del lavado de dinero, donde es imperativo hacer una distinción entre la minería ilegal y la minería artesanal informal. Asimismo, promueve un enfoque equilibrado entre control penal y desarrollo económico sostenible.

1.5.2. Alcance

El alcance de la presente investigación se concentra exclusivamente en analizar la incidencia de la minería ilegal como origen ilícito en las investigaciones de lavado de activos dentro de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada de Puno durante el año 2024. El estudio se enfoca en la percepción de los socios, el estado de los procesos de formalización, el cumplimiento de requisitos administrativos y la existencia de operaciones económicas potencialmente vinculadas al lavado de activos. El enfoque de este estudio es exclusivamente en 2024. El estudio utiliza un método de diseño descriptivo, cuantitativo y no experimental de manera metodológica. Determinar completamente los vínculos causales no es un objetivo del estudio, sino identificar tendencias significativas y variables legales. El estudio no considerará los impactos sociales y ambientales en los diversos grupos afectados ni la evaluación de la responsabilidad penal aislada. Su finalidad es estrictamente jurídica y analítica, orientada a comprender cómo ciertas prácticas mineras pueden generar riesgos legales relacionados a investigaciones de procesos penales de lavado de activos dentro del crimen organizado

1.6. HIPÓTESIS

1.6.2. Hipótesis General

- La minería ilegal incide de manera significativa en el delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el año 2024.

1.6.3. Hipótesis Específicas

- **HE1:** La actividad de minería ilegal ocasiona consecuencias significativas en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el año 2024.
- **HE2:** Existen factores que inciden de manera significativa en la presencia del delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el año 2024.

1.7. SISTEMA DE VARIABLES E INDICADORES

- **Variables**
 - Minería Ilegal
 - Lavado de Activos
- **Indicadores**
 - Minería informal
 - Proceso de formalización
 - Autorización de actividades
 - Requisitos
 - Persona Natural
 - Persona Jurídica
 - Incremento de ingresos injustificados
 - Constitución de personas jurídicas fantasmas
 - Adquisición de bienes



- Conversión
- Transferencia
- Ocultamiento
- Tenencia
- Transporte
- Traslado
- Etapas del proceso de lavado de activos

1.7.1. Conceptualización de las variables

Hernández (2008), sostuvo que, en una investigación, las variables representan atributos o cualidades del objeto de estudio, ya sea desde una perspectiva cuantitativa o cualitativa, y que dichos atributos pueden asumir diferentes valores según la unidad que se observe.

1.7.2. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Tipo de variable estadística
MINERÍA ILEGAL	Antecedentes de la actividad minera	- Pequeña Minería y Minería Artesanal - Minería ilegal y minería informal		Escala ordinal.
	Situación legal de la actividad minera	- Ausencia de autorización administrativa - Actividades en zonas prohibidas - Incumplimiento de requisitos legales	1,2,3,4 ,5,6,7,8,9,10 11,12	
	Proceso de formalización	- Marco Normativo del proceso de formalización y normas conexas - REINFO		
LAVADO DE ACTIVOS	Origen ilícito del patrimonio	- Incremento patrimonial no justificado - Constitución de personas jurídicas fantasmas. - Adquisición de bienes	13,14, 15,16, 17,18,	Escala ordinal.
	Modalidades delictivas	- Conversión - Transferencia - Ocultamiento y tenencia. - Transporte - Traslado	19,20, 21,22, 23,24	
	Etapas del proceso de lavado de activos	- Colocación - Intercalación - Intercalación		



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Avendaño (2021), al estudiar la minería ilegal y los daños que esta ocasiona en Colombia en relación con el proceso de formalización minera, identifica una fuerte problemática asociada al vertimiento y aprovechamiento irregular de yacimientos. Su trabajo implica trazar los límites de la responsabilidad penal y los criterios para evaluar la sanción, lo que permitirá una persecución efectiva de los delitos ocurridos en actividades mineras. El propósito de este estudio es analizar el alcance de la actividad delictiva en este respecto y su relación con el derecho penal contemporáneo y la escala de actividad delictiva para establecer los límites adecuados de la responsabilidad penal y la correspondiente sanción penal.

Aragón (2019) señala que, en el departamento del Chocó – Colombia, se impulsa la formación, asesoría y acompañamiento a organizaciones afrocolombianas en materia de derechos étnicos y territoriales, con la finalidad de que la actividad minera se convierta en un eje del desarrollo rural. La propuesta se orienta a una minería concebida sin carácter lucrativo desmedido, de modo que se logre sustituir paulatinamente las prácticas extractivas depredadoras e insensibles que algunas comunidades afrocolombianas han venido realizando y que generan daños graves e irreversibles en el entorno ambiental.



2.1.2. A nivel nacional

Rodríguez (2020) explica en su investigación que la normativa establece una serie de requisitos, condiciones y títulos habilitantes específicos para el proceso de formalización de la actividad minera, los cuales la diferencian claramente de la minería ilegal. Asimismo, concluye que la MAPE (Minería a Pequeña Escala), que comprende tanto la pequeña minería como la minería artesanal, se rige por un esquema distinto al del Régimen General Minero aplicable a la mediana y gran minería, destacándose así la diferenciación normativa y operativa entre ambos sectores.

Corcuera (2016) planteó como propósito de su investigación determinar el impacto y la contaminación ambiental ocasionados por la actividad de minería artesanal informal en el cerro El Toro, Huamachuco, a partir del examen de informes técnicos y de la realización de trabajos de campo. Con dicha evaluación se buscó proponer medidas de corrección orientadas a un aprovechamiento sostenible del área de estudio. Los resultados permitieron concluir que la explotación minera informal desarrollada en el cerro El Toro produce efectos claramente perjudiciales tanto sobre el entorno natural como sobre la población asentada en la zona.

Vidal (2020) Examinó el proceso de formalización de la minería a pequeña escala en la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas y evaluó la competencia del proceso y del personal y funcionarios en el área. El estudio tuvo como objetivo principal evaluar el grado de disposición para asumir la responsabilidad del proceso de formalización mostrado por los mineros a pequeña escala en 2019. En sus conclusiones, el estudio señala que aproximadamente el 27,8% de los mineros en proceso de formalización lo hacen de manera óptima, mientras que el 72,2% lo hacen de manera regular. A partir de ello, se concluye que en la región Amazonas existe un importante interés por



parte de los pequeños mineros y mineros artesanales en avanzar hacia la formalización de sus actividades.

Huayllani (2016), en un estudio desarrollado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Lima, analiza el delito de lavado de activos a la luz de los tratados y convenios internacionales, particularmente de la Convención de Viena de las Naciones Unidas. A partir de dicho marco, se señala que en el sistema financiero se han instaurado filtros y obligaciones para que toda persona declare el origen de los fondos que ingresa, con el propósito de enfrentar la criminalidad vinculada al tráfico ilícito de drogas. El trabajo destaca que, ante el crecimiento acelerado de la delincuencia organizada, se han reforzado las normas de carácter preventivo; no obstante, se advierte que organizaciones criminales logran incluso influir o cooptar a funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de brindar protección a quienes se dedican al blanqueo de capitales. Esto facilita la introducción de dinero ilegal en el circuito económico legal. Aunque proviene del crimen, ahora puede parecer legal.

Guerrero (2013) estudió el lavado de dinero como uno de los caminos de financiamiento de grupos ilegales y analizó sus consecuencias para la seguridad nacional. Lo hizo considerando la situación de violencia y sociedad en el contexto sociopolítico y económico colombiano. Se centró en el hecho de que estas actividades ilegales no solo financian organizaciones clandestinas, sino que también violan derechos, alteran la paz social y perjudican la economía formal y la seguridad en el país. Su objetivo principal era estudiar el lavado de dinero como mecanismo de financiamiento para estos grupos y los flujos ilegales de recursos para analizar las consecuencias para la seguridad de toda la población colombiana. Concluyó que el lavado de dinero es una de las actividades ilegales desarrolladas por múltiples organizaciones criminales. También afirma que el lavado de dinero no es una práctica exclusiva del narcotráfico, sino que es

posible siempre que se desarrollen actividades que generen ingresos económicos ilícitos e ilegales.

Ramos & Roa (2023) desarrollaron la tesis titulada "Influencia de la calidad de fiscalización de OEFA en la impunidad de la minería ilegal, Tambogrande-2023". A lo largo del tiempo, la minería ilegal ha adquirido una relevancia creciente, en la medida en que se trata de una actividad económica que genera cuantiosas ganancias para quienes la realizan, muchas veces organizaciones criminales interesadas en eludir el control estatal y obtener recursos para financiar diversas actividades ilícitas. Frente a ello, el OEFA, como entidad responsable de la supervisión y evaluación de las actividades económicas con impacto ambiental, busca permanentemente nuevas estrategias para enfrentar este tipo de prácticas que resultan nocivas tanto para el entorno natural como para la salud y calidad de vida de las personas. Sin embargo, el delito de minería ilegal continúa en expansión diaria.

En este marco, el objetivo general del estudio fue determinar en qué medida la actuación fiscalizadora del OEFA influye en los efectos y daños generados por la minería ilegal. Además, los objetivos específicos eran identificar los daños causados por la práctica de esta actividad ilegal y la forma en que OEFA interviene, evaluar las políticas ambientales que no se aplican para abordar la minería ilegal, y identificar derechos adicionales que se vulneran como resultado de su práctica. Esta investigación fue de carácter cualitativo, y la técnica fue la entrevista, en la que se utilizó una guía estructurada como instrumento. Las entrevistas se dirigieron a abogados de la ciudad de Piura con conocimiento sobre la realidad minera en la zona de estudio. Los resultados evidenciaron que la deficiente o inadecuada fiscalización por parte del OEFA sí incide en el desarrollo y persistencia de la minería ilegal en el distrito de Tambogrande.



Mozo & Reyes (2024) desarrollaron la tesis titulada "El derecho al medio ambiente y las medidas de seguridad laboral en la minería ilegal 2023". El objetivo de este estudio fue demostrar que las operaciones mineras ilegales contribuyen a la degradación del medio ambiente, impactan negativamente a la comunidad circundante y, lo más importante, revelan la falta de estándares mínimos de seguridad laboral para esos mineros ilegales en ese distrito. Este estudio se basa en una metodología aplicada y sistemática, y la principal recolección de datos fue una encuesta directa y estructurada a los habitantes del distrito de Quiruvilca. Al describir las amenazas y la contaminación del minería ilícita, las conclusiones se basaron en las percepciones de los habitantes locales. Estos hallazgos son graves y muestran que hay algunos miembros de la comunidad que son indiferentes y apáticos. Este estudio propuso varias iniciativas para mejorar las prácticas de minería formalizadas dentro del distrito, y las prácticas de supervisión constante de los mineros, para que la minería pueda ocurrir de manera segura y con protección.

Luna (2025) desarrolló la tesis titulada "La controversia del transporte convencional en el delito de minería ilegal en el Perú, 2025". El trabajo se vinculó con el ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) y tuvo como finalidad analizar el debate que surge cuando el transporte minero convencional es considerado dentro de la tipificación del delito de minería ilegal en el país. La investigación tomó como escenario una entidad pública de alcance nacional encargada de enfrentar esta actividad ilícita, la cual ocasiona impactos severos en el ambiente, sus componentes y la calidad ambiental en general. Desde una perspectiva metodológica, este estudio adopta un enfoque cualitativo básico de diseño fenomenológico descriptivo (McLeod, 2015), y la muestra estuvo conformada por 10 personas. Las entrevistas se realizaron en forma de cuestionario estructurado. Los resultados mostraron que, además de cumplir con el objetivo

general, se observaron cuatro coeficientes de asociación. Dos de estos destacan: la asociación de la identificación del verbo principal del delito de minería ilegal y las actividades de exploración, extracción y explotación (delito) fue de 0,93. La segunda fue el transporte del delito de minería convencional, que a su vez se entendió como parte de la cadena de valor de la minería ilegal con un valor de 0,35. En conjunto, estos resultados reflejaron que el transporte minero convencional mantiene una conexión estrecha con las demás fases de la actividad minera, incorporándose como elemento asociado al núcleo del verbo rector en el delito de minería ilegal.

2.1.3. A Nivel Local

Choque (2021), en su tesis, realiza un estudio sobre los elementos que componen la estructura del delito de lavado de activos cuando su origen ilícito está vinculado a la minería ilegal, identificando cómo estos factores han contribuido a la impunidad de dicho delito en la región Puno. La investigación estuvo principalmente dirigida a reconocer la minería informal y la minería ilegal en el contexto de los múltiples decretos legislativos destinados a la formalización de la minería, los cuales hasta ahora no han institucionalizado completamente la minería. Al respecto, el autor afirma que, según sus observaciones, existe alguna especie de impunidad en el lavado de dinero derivado de la minería ilegal en Puno, en particular, desde 2014 hasta 2018.

Pacco (2016). Este estudio analizó los incrementos injustificados de activos en Juliaca de 2014 a 2015 mediante auditoría forense. El estudio consideró la relación entre el aumento de la riqueza de personas y entidades y la ausencia de justificaciones válidas y opinión de perito forense respecto al número de denuncias por lavado de dinero. Esta investigación también examina cómo las técnicas y metodologías del crimen organizado oclusivo pueden ser utilizadas para incrementar la riqueza colaborando con grupos de poder. La



investigación afirma que, a pesar de que el Estado ha avanzado en el diseño e implementación de un instrumento de regulación, la mayoría de las disposiciones no se implementan efectivamente debido la connivencia entre las autoridades y los grupos de poder, y en consecuencia, el Sistema de Justicia Nacional ha sido sumamente debilitado.

Tacca (2022) desarrolló la tesis titulada "Percepción de los estudiantes sobre la minería ilegal de la IES Jorge Basadre Grohmann del distrito Alto Inambari, provincia Sandia, Puno". El objetivo general fue analizar cómo perciben los estudiantes la actividad minera ilegal en dicha institución educativa. La investigación se enmarcó en un enfoque cuantitativo, con un diseño transeccional o transversal de tipo descriptivo. Para la recolección de información se empleó la técnica de la encuesta y, como instrumento, un cuestionario de respuesta alternativa orientado a identificar el nivel de conocimiento y la valoración de la minería ilegal. Había cinco grados con un total de 112 estudiantes en una clase en la organización. La muestra incluía 40 estudiantes de cuarto y quinto grado, y contenía ambos sexos. Entre los hallazgos, un porcentaje significativo de los estudiantes del IES Jorge Basadre Grohmann, ubicado en el distrito de Alto Inambari, consideraba la minería ilegal como una de las principales actividades económicas del distrito. Esto es respaldado por el 55 por ciento de los participantes de la encuesta que citaron la minería ilegal como una de las principales actividades económicas de la región.

E. Mamani (2022) elaboró la tesis titulada "Minería ilegal aurífera en el sector minero Mega 12, zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata para la información ambiental y educativa de la región Madre de Dios, 2019". El estudio se originó a partir de la pregunta sobre el estado real de la minería aurífera ilegal en el sector Mega 12, localizado en el área de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, y sobre la relación de este



escenario con la disponibilidad y el manejo de información ambiental y educativa en Madre de Dios. Como propósito principal, se buscó caracterizar de forma minuciosa esta actividad, mediante una investigación de enfoque cualitativo y diseño diagnóstico. La muestra estuvo integrada por 74 participantes: 71 estudiantes de la IES Simón Bolívar y 3 adultos vinculados a actividades laborales. Para la recolección de información se utilizaron una guía de observación, una guía de entrevista y un testimonio elaborado bajo el formato de historia de vida. Con respecto a los resultados, la minería ilegal en "Mega 12" ha sido descrita como en crecimiento continuo, y se cree que la falta de control por parte del gobierno, la ausencia de políticas agresivas para la formalización y la débil presencia institucional en la región, han sido la causa de esto. La zona conocida como "La Pampa" ha sufrido la deforestación más severa. La quema de vegetación tiene un efecto irreparable y directo sobre la fauna, causando que especies de aves y mamíferos migren, y conduce a una reducción en la población de peces. La interrupción permanente del suelo crea grandes cráteres en la tierra y modela el suelo en formas estéticamente desagradables, además de contribuir a la contaminación de las fuentes de agua. Las bombas y maquinarias utilizadas para excavar y extraer los minerales valiosos operan sin las medidas de protección ambiental más básicas. La minería ilegal también ha sido descrita como un grave problema social y ambiental, y los mineros ilegales desconocen las enseñanzas sobre esfuerzos de minería ilegal y deforestación diseñados para proteger el bosque e inhibir los efectos contaminantes de las actividades mineras ilegales.

Gallegos (2024) desarrolló la tesis titulada "Minería informal y repercusiones en las condiciones laborales, de seguridad y componentes del ecosistema. Caso del centro poblado La Rinconada-Ananea". La investigación tuvo como propósito examinar cómo la minería informal impacta en las

condiciones de trabajo, la seguridad y los componentes del ecosistema, tomando como eje las percepciones y vivencias de los actores locales. Se trató de un estudio cualitativo de corte transversal, centrado en 32 informantes clave seleccionados según criterios de residencia y representatividad en la zona. Entrevistas, observaciones y lecturas fueron las principales fuentes de información, que fueron examinadas en redes hermenéuticas. La imagen que proyectan es de un escenario laboral muy precario, donde faltan los derechos más básicos, donde la presencia de sustancias tóxicas es común y donde hay una explotación constante. También se observó que la minería ilegal está asociada con las altas tasas de delincuencia, particularmente agravadas por la limitada presencia del Estado y la desconfianza en las autoridades locales. Desde el punto de vista ambiental, la minería ilegal es responsable de daños graves e irreversibles, como la contaminación de fuentes de agua, el deterioro del aire, la pérdida de biodiversidad y el silenciamiento de la salud de los residentes. En general, la minería ilegal causa daños irreversibles al orden social, al medio ambiente y a los residentes. Aunque el daño pertenece claramente a las empresas mineras ilegales, los esfuerzos para responder y mitigar el daño deben ser igualmente integrales tanto por parte del Estado como de las comunidades.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Minería ilegal

2.2.1.1. Antecedentes de la actividad minera

De acuerdo con la normativa peruana, la actividad minera comprende todas las etapas vinculadas al cateo, prospección, exploración y explotación de los yacimientos minerales presentes tanto en la superficie como en el subsuelo. Se trata de una actividad económica orientada al aprovechamiento de los recursos minerales, sean estos



metálicos o no metálicos, los cuales son extraídos del entorno natural mediante procedimientos de carácter físico y químico (Salas et al., 2021). Todo ello se realiza en virtud de la autorización que el Estado concede a los particulares, con el propósito de que dicha actividad genere rentabilidad económica y, a la vez, contribuya al pago de tributos (Marzouk, 2022).

En ese sentido, durante el gobierno de Alejandro Toledo, en el año 2002, se estableció un marco normativo específico para la pequeña minería y la minería artesanal mediante la promulgación de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Antes de dicha norma ya se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el D.S. N.º 014-92-EM, que definía las categorías de la actividad minera en función de su escala: pequeña, mediana y gran minería, asignando a cada una determinados alcances y requisitos. Sin embargo, en este último cuerpo legal la definición y regulación de la pequeña minería y de los mineros artesanales resultaba todavía limitada y poco desarrollada.

La gran y la mediana minería corresponden a operaciones de gran escala que abarcan sucesivas etapas como la prospección, exploración, extracción, beneficio, fundición, refinación y transporte para su embarque (Calzada & Iizuka, 2024). Se caracterizan por un elevado nivel de mecanización y por la explotación de yacimientos a cielo abierto considerados de importancia mundial (Wang et al., 2024).

Según Atakhanova et al. (2025), las compañías mineras de mayor tamaño se encargan, en su mayoría, de las etapas de fundición y refinación de los minerales, mientras que los consorcios mineros de menor escala gestionan principalmente operaciones subterráneas, las

cuales presentan altos niveles de automatización y disponen de la maquinaria e infraestructura indispensables para su funcionamiento (Long et al., 2024).

2.2.1.1.1. Pequeña minería y minería artesanal

a. Pequeña minería

La pequeña minería se desarrolla en una escala reducida, de acuerdo con los límites de área y la capacidad instalada de producción y/o beneficio que fija la ley (Damonte, 2021). Para ser considerada dentro de esta categoría, la actividad debe cumplir con determinadas condiciones establecidas en la normativa vigente

- Que la actividad sea desarrollada directamente por una persona natural, por un grupo de personas naturales, o por personas jurídicas integradas por estas, así como por cooperativas o centrales de cooperativas mineras, dedicadas de manera habitual a la explotación y/o al beneficio directo de minerales.
- Que el titular cuente, bajo cualquier modalidad de derecho, con una extensión superficial de concesiones mineras que no exceda las dos mil (2 000) hectáreas.
- Que la capacidad instalada para producir y/o beneficiar mineral no supere las trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día.
- Que, en el caso de yacimientos metálicos de tipo aluvial o placer, la capacidad máxima autorizada de producción y/o

beneficio sea de hasta tres mil (3 000) metros cúbicos diarios.

- Que el titular figure inscrito en el registro administrativo de pequeños productores mineros administrado por la Dirección General de Minería.

b. Minería Artesanal

La caracterización del minero artesanal está regulada en el Decreto Supremo N.º 013-2002-EM, Reglamento de la Ley N.º 27651 (Vargas et al., 2024). Allí se establece que esta actividad puede ser desarrollada de manera individual, en asociación con otras personas naturales o a través de personas jurídicas, incluidas las cooperativas y centrales de cooperativas mineras (Seccatore et al., 2025), siempre que cumplan con las siguientes particularidades:

- Se trata de una forma de actividad minera que constituye la principal fuente de ingresos de quien la realiza. Se desarrolla dentro de un ámbito territorial determinado, de manera directa y personal, y la producción se destina prioritariamente a la manutención del propio núcleo familiar.
- Utiliza instrumentos y equipos de carácter elemental, entre los que se incluyen palas, picos, combas, barretas, cinceles, carretillas, vagones mineros, zarandas, quimbaletes, maritatas, tovas, perforadoras eléctricas y bombas eléctricas de hasta 4 pulgadas de diámetro y con una potencia máxima de 25 HP, además de otros implementos equivalentes empleados en las labores de extracción y beneficio de minerales auríferos, cupríferos, polimetálicos y no metálicos.

- Se sustenta, sobre todo, en procedimientos de carácter manual, en los que predominan el trabajo físico, la pericia individual y la habilidad operativa para extraer y clasificar el mineral. Asimismo, recurre a técnicas simples de beneficio para recuperar metales, como la gravimetría, la amalgamación, la cianuración, la lixiviación y prácticas similares, aplicadas únicamente dentro de los límites reducidos establecidos para este tipo de actividad.
- El titular puede disponer, bajo cualquier modalidad, de hasta mil (1 000) hectáreas de derechos mineros, ya sea en trámite o titulados, o haber celebrado acuerdos o contratos con los propietarios de concesiones mineras.
- La capacidad instalada de producción y/o beneficio no debe exceder las 25 toneladas métricas por día (25 TM/día).
- La actividad debe ejecutarse con la correspondiente autorización derivada de un acuerdo o contrato de explotación otorgado por el titular de la concesión minera, que habilite al minero artesanal para operar en dicha área.

2.2.1.1.2. Diferencia entre la minería ilegal y la minería informal

En ese marco, cuando la pequeña minería y la minería artesanal se desarrollan bajo un proceso de formalización y están sujetas a la supervisión del Estado, deben ser consideradas actividades formales (Espin & Perz, 2021). No obstante, en la actualidad persiste una marcada confusión entre minería ilegal y minería informal, figuras que responden a realidades completamente distintas y que no deben utilizarse como términos

equivalentes, aunque con frecuencia se haga de manera errónea. Precisamente por ello, el Estado ha procurado precisar el alcance y contenido de cada una, estableciendo sus particularidades tanto en la descripción de la actividad como en las respuestas institucionales frente a los efectos que genera su ejercicio (R. Mamani et al., 2022).

El ordenamiento jurídico peruano introdujo por primera vez una distinción expresa entre ambas formas de actividad minera a través del Decreto Supremo N.º 006-2012-EM, publicado el 15 de marzo de 2012. Posteriormente, esta diferenciación fue desarrollada y complementada por los Decretos Legislativos N.º 1100, del 18 de febrero de 2012, y N.º 1105, del 19 de abril de ese mismo año (Ventura, 2024).

a. Minería Ilegal

Esta forma de explotación se lleva a cabo de manera oculta y encubierta en áreas prohibidas o de carácter reservado, sin contar con autorización, permiso o licencia alguna, ni con inscripción en los registros correspondientes. Se desarrolla al margen de las exigencias técnicas y ambientales, y suele estar dirigida por personas naturales o jurídicas que persiguen fines estrictamente lucrativos, muchas veces articuladas con redes de criminalidad organizada (Valle et al., 2023).

A través del Decreto Legislativo N.º 1100, emitido el 18 de febrero de 2012 y posteriormente modificado por el artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1451, se establece lo siguiente:

- **Minería ilegal.** Se entiende como tal a toda actividad de extracción o beneficio de recursos minerales llevada a cabo por personas naturales o jurídicas que, aun encontrándose en procesos de regularización, no cuentan con autorización expresa de la autoridad administrativa competente ni con respaldo o promoción del Estado. Además, se califica como ilegal cualquier trabajo minero ejecutado dentro de zonas expresamente prohibidas, con independencia de la situación administrativa de quienes la realizan (Espin & Perz, 2021).

mismo modo, el Decreto Legislativo N.º 1105, emitido el 19 de abril de 2012, fija el marco para el proceso de formalización de las actividades de la minería artesanal y de pequeña escala, y las define de la siguiente manera:

- **Minería ilegal.** Se considera minería ilegal a las actividades extractivas desarrolladas por personas naturales, jurídicas o por cualquier tipo de organización que, con el propósito de explotar recursos minerales, emplean herramientas y maquinaria inadecuadas para la escala o tipo de explotación que realizan (como en el caso de pequeños productores mineros o productores mineros artesanales), o que operan sin cumplir las exigencias de gestión previstas en las normas administrativas, técnicas, sociales y ambientales aplicables. Igualmente, se califica como ilegal toda actividad minera ejecutada en zonas donde la ley prohíbe expresamente este tipo de operaciones, independientemente de otros factores.

Resulta importante destacar que, a partir del año 2012, la minería ilegal se encuentra configurada como un delito autónomo en el Código Penal peruano (1991),

específicamente en el artículo 307°-A, el cual establece como conductas constitutivas del delito de minería ilegal los siguientes hechos:

(...)Se configura como delito ejecutar labores de exploración, extracción u operaciones similares sobre recursos minerales (metálicos o no metálicos) sin la autorización de la entidad administrativa competente y al margen de un proceso de formalización, cuando estas acciones ocasionan o son capaces de ocasionar daño, modificación, degradación o perjuicio al ambiente, a sus componentes y a la calidad ambiental, o a la salud vinculada a ese entorno.

Del mismo modo, el Código Penal establece que no se les atribuirá imputación penal por el delito de minería ilegal:

- a.** La entidad responsable del proceso de formalización minera no ha otorgado la autorización definitiva para el inicio o reinicio de las actividades extractivas, debido a la inacción o negligencia de los funcionarios encargados de tramitar dicha formalización.
- b.** Personas que cometen el delito de minería ilegal y que, sin embargo, se encuentran inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera dentro del plazo establecido en el artículo 4, numeral 4.2, del Decreto Legislativo N.º 1293 (2016).

La minería ilegal es sancionada con pena privativa de libertad, multa y la imposición de prestación de servicios a la comunidad. En ese sentido, pueden distinguirse actividades mineras que se sitúan fuera del marco legal y,

por tanto, resultan reprochables penalmente (minería ilegal), y otras que, si bien no configuran delito, infringen disposiciones de carácter administrativo sin llegar a ser consideradas como actividades ilícitas en el ámbito penal (minería informal).

La minería ilegal es la extracción de materiales metálicos o no metálicos, que constituye delito y conducta:

- Puede presentarse en cualquiera de las etapas de la actividad minera, ya sea en exploración, extracción o aprovechamiento del recurso.
- Es ejecutada por personas naturales, personas jurídicas o distintas organizaciones, comúnmente identificadas como mineros ilegales.
- Se desarrolla en zonas donde la actividad minera está expresamente vedada, como márgenes de ríos, cabeceras de cuenca, lagunas, áreas de amortiguamiento de reservas naturales, entre otros espacios protegidos.
- Implica la utilización de maquinaria y equipos que no guardan proporción ni son adecuados para la naturaleza o escala de la actividad (particularmente en el caso de la pequeña minería o la minería artesanal).
- Desconoce o vulnera las disposiciones contenidas en las normas administrativas, técnicas, ambientales y sociales que regulan estas operaciones, generando —o pudiendo generar— efectos negativos sobre el medio ambiente y su equilibrio.

- Mantiene una vinculación directa con las actividades propias de la minería artesanal y de pequeña escala.

Se entiende por áreas prohibidas, no autorizadas o zonas de exclusión minera a todos aquellos espacios que no se encuentran inscritos en el Registro de Minería Artesanal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET). Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros, los sitios arqueológicos, las reservas naturales y cualquier otra área delimitada como restringida conforme a la normativa vigente.

A. Minería Informal

La minería informal se encuentra sujeto a formalización y de supervisión estatal que cumple con permisos, licencias

- **Minería Informal.** *Se considera minería informal a aquellas actividades extractivas desarrolladas con maquinarias y equipos que no resultan acordes con el tipo o escala de la operación (como en el caso de pequeños productores mineros o mineros artesanales), o cuya gestión no observa las exigencias contempladas en la normativa administrativa, técnica, social y ambiental aplicable. También comprende a las personas naturales, jurídicas u organizaciones que realizan labores mineras en zonas donde esta actividad se encuentra prohibida, siempre que hayan iniciado los procedimientos de formalización previstos en el presente dispositivo (Benites, 2023).*

Es una actividad minera:



- Persona natural, jurídica o grupo de personas que desarrolla las actividades mencionadas y que ha iniciado los trámites correspondientes de formalización. A estos se les denomina mineros informales.
- Que las labores se ejecuten dentro de un área o espacio habilitado para su realización y tránsito.
- Empleo de maquinaria y equipos acordes con la categoría que les corresponde, ya sea de Pequeña Minería o Minería Artesanal.
- Mantiene una relación directa y funcional con las actividades propias de la minería artesanal y de pequeña escala.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1105 de 2012, el Estado está facultado para autorizar la pequeña minería y la minería a escala mediante un procedimiento administrativo de formalización, el cual comprende, además, la emisión del permiso para el inicio o la reanudación de las operaciones. En términos prácticos, el Código Minero significa que una decisión final de la Administración autorizaría oficialmente el inicio o reanudación de las operaciones mineras, según el Artículo Tres del Decreto Legislativo N° 1105 (2012). El marco, que fue creado en 2012, proporciona regulación tanto para la minería artesanal y de pequeña escala, como los procedimientos para obtener la licencia minera.

Por su parte, Hernán Manrique y Cinthia A. Sanborn (202) señalan que, en las últimas cinco décadas, la actividad minera ha tenido un papel protagónico en la economía y en la vida social del

Perú, evidenciándose un creciente interés por el desarrollo de proyectos mineros en diversas regiones del país.

En ese contexto, la minería informal y la minería ilegal representan un problema de gran envergadura para las personas jurídicas, en particular para las cooperativas de la región Puno, ya que ambas figuras generan una fuerte confusión entre los operadores jurídicos y producen un impacto económico y social considerable sobre las poblaciones que dependen de esta actividad (Naheem, 2018). Si estos fenómenos no son objeto de un control adecuado, pueden desencadenar también graves daños ambientales en los ecosistemas donde se desarrollan.

2.1.1.2. Situación legal de la pequeña minería y minería artesanal

2.1.1.2.1. Ausencia de autorización administrativa

La autoridad administrativa exige al titular minero el cumplimiento de una serie de condiciones para poder otorgar la autorización de una determinada actividad extractiva. Estos requisitos varían según la categoría de la operación que se pretenda desarrollar: no se demanda lo mismo a quien se dedica a la minería artesanal o a la pequeña minería que a quienes realizan mediana o gran minería (Liao & Acharya, 2011). La ausencia de una autorización formal por parte del Estado implica que no se ha seguido el procedimiento correspondiente, el cual supone la presentación de una solicitud expresa y detallada, la evaluación de un conjunto de documentos y condiciones, así como el análisis de los riesgos

potenciales para el ambiente y la salud ambiental, entre otros aspectos (Malone et al., 2023).

2.1.1.2.2. Actividades mineras en zonas prohibidas

Toda actividad minera realizada por pequeños productores o mineros artesanales está prohibida en las zonas reservadas y en las zonas de amortiguamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Según esta regulación, las zonas reservadas son espacios que, aunque cumplen con los criterios para ser reconocidos como áreas naturales protegidas, requieren estudios adicionales para determinar sus límites, la categoría de protección que se les debe asignar, entre otros; en resumen, son áreas naturales protegidas en proceso de ser definidas y categorizadas oficialmente.

De acuerdo con el Artículo 25 de la Ley N° 26834, las zonas de amortiguamiento se definen como aquellas áreas que están en contacto o cercanas a las áreas protegidas naturales del sistema y que, por sus características y ubicación, requieren una gestión especial para la adecuada conservación del área protegida.

2.1.1.2.3. Incumplimiento de requisitos legales

Para realizar actividades de minería a pequeña escala y artesanal dentro del proceso de formalización, supervisado por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, las personas

naturales o jurídicas registradas en el REINFO deben cumplir con lo siguiente, además de otros requisitos:

- Disponer de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y de Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) o, cuando corresponda, del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).
- Acreditar la propiedad del terreno superficial o, en su defecto, la autorización para su uso.
- Acreditar la titularidad de la concesión minera o la existencia de un contrato de cesión o explotación relacionado con dicha concesión.
- Presentar una declaración jurada que haga las veces de certificado de inexistencia de restos arqueológicos.
- Adjuntar el expediente técnico elaborado conforme al formato y requisitos establecidos en la normativa vigente.

El hecho de que el productor minero en formalización no cumpla con estos requisitos puede dar lugar a la apertura de diligencias por presunta comisión del delito de minería ilegal (Stack, 2015). Ello se debe a que, durante la vigencia del proceso de formalización, el titular tiene la posibilidad de ir incorporando y acreditando dichos requisitos de manera progresiva, ya sea en conjunto o en distintos momentos, a medida que los va obteniendo.

2.1.1.3. PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA

La formalización constituye el procedimiento mediante el cual toda persona natural o jurídica se integra a la economía formal. Se trata de un proceso progresivo y, en materia minera, está orientado específicamente a los pequeños productores y mineros artesanales (Soudijn, 2014). Este camino se inició con la creación de un régimen jurídico especial en 2002, a partir de la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2002-EM. Esta ley asigna derechos, crea deberes, otorga ventajas y establece dos regímenes de formalización todavía en vigor: el procedimiento ordinario y el procedimiento extraordinario.

El procedimiento ordinario corre a cargo de las directorías regionales o gestiones de Energía y Minas, según la división territorial, y se caracteriza por el mayor tiempo requerido para la formalización. El régimen ordinario requiere que la persona agraciada cumpla previamente con todas las obligaciones del procedimiento ordinario, para obtener una resolución de autorización para comenzar o reactivar la exploración, explotación y/o beneficio de minerales. Entre tales requisitos se encuentran:

- Demostrar la titularidad de la concesión minera o, en su defecto, la existencia de un contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación que habilite el uso de dicha concesión.

- Acreditar el derecho sobre el terreno superficial donde se desarrollarán las actividades, ya sea como propietario o mediante autorización válida de uso.
- Contar con la autorización correspondiente para el aprovechamiento del recurso hídrico necesario en la operación.
- Presentar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) debidamente aprobada por la autoridad competente.
- Obtener la resolución que autoriza el inicio o reinicio de las actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.

En el año 2012 se puso en marcha el denominado proceso extraordinario de formalización minera, en el marco de un nuevo paquete normativo. Entre las normas más importantes se encuentran el Decreto Legislativo N.º 1100, que regula la interdicción de la minería; el Decreto Legislativo N.º 1102, que incorpora el delito de minería ilegal al Código Penal; y, de manera especial, el Decreto Supremo N.º 042-2012-EM, que fija las directrices del proceso de formalización. Bajo este esquema se establecieron tres registros sucesivos. El primero fue el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso, creado por la Resolución N.º 247-2012-MEM/DM, considerado el punto de partida para identificar a los mineros informales. Para inscribirse en dicho registro se exigía ser persona natural o jurídica con RUC activo y que declare rentas de tercera categoría; bastaba presentar una declaración simple indicando la sustancia metálica o no metálica que se explotaba, la concesión o petitorio donde se



realizaba la actividad y un punto de coordenadas UTM como referencia del lugar de operación.

El segundo mecanismo fue el denominado registro de saneamiento, aprobado mediante la Resolución N.º 470-2014-MEM/DM, en el marco de la estrategia orientada al saneamiento de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Su gestión se asignó a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, y este registro reemplazó a las declaraciones de compromiso. Después se implementó un tercer instrumento registral: el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), creado por el Decreto Legislativo N.º 1293. Posteriormente, el 15 de enero de 2020, se difundió el Decreto Supremo N.º 01-2020-EM, norma que estableció con mayor precisión las condiciones exigidas a personas naturales y jurídicas para incorporarse al REINFO, así como los criterios y requisitos de permanencia aplicables a los mineros informales que ya figuraban inscritos. Actualmente, dicho registro se mantiene como pieza central del proceso extraordinario de formalización minera, reforzado por la expedición continua de distintas disposiciones normativas en materia minera.

2.1.1.3.1. Marco normativo del proceso de formalización y normas conexas

Tabla 2

Marco normativo del proceso de formalización y normas anexas

AÑO	MES	N.º NORMA	NOMBRE U OBSERVACIONES	PM/MA
2002	Enero	Ley N.º 27651	Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.	
		D.S. 013-2002-EM	Reglamento de la Ley 27651	PM y MA
	Abril	Ley N.º 27721	Ley que declara de interés nacional al inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.	
	Noviembre	Ley N.º 27867	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	
2003	Octubre	Ley N.º 28090	Ley que regula el plan de cierre.	
2004	Mayo	Ley N.º 28221	Ley que regula el Derecho por Extracción de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades.	
	Junio	Ley N.º 28245	Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.	
2005	Enero	D.S. N.º 008-2005-PCM	Reglamento de la Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.	
	13 de octubre	Ley N.º 28611	Ley General del Ambiente.	
2007	20 de marzo	Ley N.º 28992	(Prohibición de trabajo de menores de 18 años en la minería). Sustituye la Tercera Disposición final y transitoria de la Ley N.º 27651.	PM y MA
	15 de marzo	Ley N.º 29151	Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento de esta Ley el D.S. N.º 007-2008-VIVIENDA.	
2008	13 de mayo	D. Leg. N.º 1013	Crea el Ministerio del Medio Ambiente.	
	25 de junio	D. Leg. N.º 1040	Modifica la Ley N.º 27651 y la Ley General de Minería (D.S. N.º 014-92-EM)	PM y MA
	Enero	D.S. N.º 005-2009-EM	Aprueban Reglamento de la Ley N.º 27651.	PM y MA
2009	Marzo	Ley N.º 29325	Ley del SINEFA – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.	
	Mayo	D.S. N.º 012-2009-MINAM	Aprueban Política Nacional del Ambiente.	
	Junio	D.S. N.º 051-2009-EM	Derogan el D.S. N.º 005-2009-EM (Reglamento de la Ley N.º 27651), y restituyen el D.S. N.º 013-2002-EM (Reglamento de la Ley N.º 27651)	
	Setiembre	D.S. N.º 019-2009-MINAM	Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	

2010	Agosto	D.S. N.º 055-2010-EM	Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y Medidas Complementarias en Minería.	
	29 de marzo	D.S. N.º 013-2011-EM	Aprueban Plan Nacional para la fiscalización de la Minería Artesanal.	
2011	Diciembre	Ley N.º 29815	Delegan al Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materias de minería ilegal.	
	Abril	R.M. N.º 154-2012-EM/DM	Aprueban términos de referencia para la elaboración del Plan Integral para la Adecuación e Implementación a los Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Afluentes Líquidos de Actividades Minero Metalúrgicas aprobado por el D.S. N.º 010-2012-MINAM y a los estándares de calidad ambiental para agua y los ECA para agua.	
2012	Setiembre	D.S. N.º 004-2012-MINAM	Aprueban disposiciones complementarias para el IGAC.	
	Febrero	D. Leg. N.º 1100	Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias	PM y MA
		D. Leg. N.º 1101	Establece medidas de fortalecimiento de fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.	PM y MA
		D. Leg. N.º 1102	Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.	PM y MA
	Marzo	D. Leg. N.º 1103	Establecen medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, comercialización de insumos químicos que puedan ser usados en la minería ilegal.	PM y MA
		D.S. N.º 006-2012-EM	Aprueban las medidas complementarias para la formalización en la zona de Madre de Dios.	PM y MA
	Abril	D.S. N.º 001-2012-MC	Reglamento de la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y a los Pueblos Indígenas u Originarios.	
		D. Leg. N.º 1104	Modifica la legislación sobre pérdida de dominio.	PM y MA
		D. Leg. N.º 1105	Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.	PM y MA
		D. Leg. N.º 1106	Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.	PM y MA
		Ley N.º 29910	Establece nuevo plazo para la presentación de declaraciones de compromiso.	PM y MA
		D. Leg. N.º 1107	Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinaria y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.	PM y MA
	Mayo	D.S. N.º 012-2012-EM	Otorga encargo a la Empresa Activos Mineros SAC y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro.	PM y MA



		R. N.º 106-2012-SUNARP/SM	Aprueban Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la PM y MA	PM y MA
		R.M. N.º 247-2012-MEM/DM	Crea el RNC a cargo de la Dirección General.	PM y MA
		R.M. N.º 249-2012-EM/DM	Crea el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro.	PM y MA
	Junio	D.S. N.º 020-2012-EM	Modificación de Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el D.S. N.º 018-92-EM.	
		R.M. N.º 290-2012-MEM/DM	Aprueban lineamientos para la capacitación de los sujetos de formalización.	PM y MA
		D.S. N.º 023-2012-EM	Establecen plazo adicional al dispuesto en el artículo 4 del D.S 006-2012-EM para la presentación de declaraciones de compromiso.	PM y MA
	Julio	R. N.º 162-2012-SUNAT	Normas relativas a las rutas fiscales y a los puestos de control obligatorio para el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización.	PM y MA
		D.S. N.º 075-2012-PCM	Crean Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería.	PM y MA
		D.S. N.º 027-2012-EM	Dictan Normas Complementarias al D.L. 1105 para la comercialización del oro.	PM y MA
		D.S. N.º 132-2012-EF	Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino.	PM y MA
	Setiembre	Ley N.º 29910	Establece un nuevo plazo para la presentación de la D. de C.	PM y MA
		D.S. N.º 039-2012-EM	Modifica el D.S. N.º 027-2012-EM sobre venta de oro.	PM y MA
2013	Octubre	D.S. N.º 043-2012-EM	Establecen disposiciones complementarias al D.L. N.º 1100 y N.º 1105.	PM y MA
	Noviembre	D.S. N.º 046-2012-EM	Regula el Procedimiento para la Emisión de Certificado de Operación Minera Excepcional.	PM y MA
	Diciembre	R.D. N.º 267-2012-MEM/DGM	Aprueban formularios electrónicos para solicitud de aprobación de COM.	PM y MA
	Enero	R.D. N.º 005-2013-MEM/DGM	Amplía excepcionalmente el plazo de vigencia de COM otorgado a titulares de la actividad minera correspondientes al año 2012.	
		D.S. N.º 001-2013-MINAM	Adecuan plazos del IGAC a los establecidos en el procedimiento de formalización.	Leg. Ambiental PM y MA
	Febrero	D.S. N.º 003-2013-EM	Establece precisiones para el proceso de formalización a nivel nacional, disponiéndose en los artículos 4 y 5 plazos para acreditar los pasos referidos a la acreditación de la titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación.	PM y MA



	D.S. N.º 002-2013-MINAM	Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Suelo.	PM y MA
	D.S. N.º 009-2013-MINAM	Aprueba: Informe fundamentado de acuerdo a las formalidades del artículo 4 del Reglamento del artículo 149.1 de la Ley N.º 28611-Ley General del Ambiente.	
Abril	R.M. N.º 121-2013-MINAM	Aprueban la Guía para Evaluación del IGAC.	PM y MA
Mayo	D.S. N.º 060-2013-PCM	Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada (EIAs, EIAd)	Leg. Ambiental PM y MA
	R.Vice M. N.º 037-2013-VMP-CIC.MC	Directiva 001-2013-VMPCIC/MC, Normas y Procedimientos para la emisión del CIRA.	PM y MA
Agosto	D.S. N.º 032-2013-EM	Fortalecen Procedimiento de la Formalización de la PM y MA al amparo del D.L. N.º 1105.	PM y MA
	R.M. N.º 247-2013-MINAM	Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental	PM y MA
Setiembre	R.M. N.º 359-2013-MEM/DM	Designan director General de la Dirección General de Formalización Minera.	PM y MA
Octubre	R.M. N.º 430-2013-MEM/DM	Actualizan el inventario inicial de pasivos ambientales mineros aprobado mediante R.M. N.º 290-2006-MEM/DM.	
Diciembre	D.S. N.º 045-2013-EM	Aprueban normas reglamentarias para la actividad minera de la Ley N.º 29023 – Ley que regula la comercialización so de Cianuro.	
	R.D. N.º 328-2013-MEM/DGM	Nómina de Peritos Mineros en el ámbito nacional para el periodo 2014-2015.	
	R.D. N.º 326-2013-MEM/DGM	Amplían Vigencia de Certificado de Operación Minera (COM) otorgado a los titulares de la actividad minera, año 2013.	
Enero	D.S. N.º 003-2014-PCM	Aprueban Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.	
	D.S. N.º 002-2014-MINAM	Aprueban Disposiciones Complementarias para la Aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.	
	R.M. N.º 085-2014-MINAM	Aprueban Guía para el Muestreo de Suelos.	
2014	R.D. N.º 0067-MEM/DGM	Aprueban el Plan Anual de Evaluación y fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional en la Pequeña Minería y Minería Artesanal en Lima Metropolitana.	
	R.M. N.º 120-2014-MEM/DM	Aprueban nuevos criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones en proyectos de exploración y explotación.	Pasivos ambientales
	D.R. N.º 0067-2014-MEM/DGM	Aprueban Plan Anual de Evaluación y fiscalización Ambiental y de Seguridad y	Fiscalización y conexas



			Salud Ocupacional para las Actividades Mineras.	
Abril		D.S. N.º 029-2014-PCM	Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.	PM y MA
		D.S. N.º 033-2014-PCM	Aprueban Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios en el Ámbito de la PCM.	
Mayo		Ley N.º 30193	Ley que modifica el D.L. N.º 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización.	PM y MA
		D.S. N.º 016-2014-EM	Establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que puedan ser usados.	Pasivos Ambientales
		R.M. N.º 234-2014-MEM/DM	Actualizan el inventario inicial de pasivos ambientales mineros.	Pasivos Ambientales
Junio		R.M. N.º 291-2014-EM/DM	Encargan a la empresa estatal Activos Mineros S.A.	Pasivos Ambientales
22 de octubre		R.M. N.º 470-2014-MEM/DM	Crea el Registro de Saneamiento en el Ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (procedimiento de cancelación y modificación de la información en la D.C.)	
28 de octubre		R.M. N.º 479-2014-MEM/DM	Suspenden la aplicación de los anexos 1 y 2 de la R.M.	
12 de noviembre		D.S. N.º 039-2014-EM	Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (derogan D.S. N.º 015-2006-EM, que aprobó el reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y demás disposiciones)	
		D.S. N.º 040-2014-EM	Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.	
2015	16 de mayo	R.M. 236-2015-MEM/DM	Guía de Contenidos que establecen especificaciones técnicas sobre requisitos del expediente técnico para autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de sujetos en vías de formalización; y los procedimientos de fiscalización y de modificación de la información contenida en el Registro de Saneamiento.	
	17 de julio	D.S. N.º 21-2015-EM	Modifica Reglamento de Títulos del TUO, aprobado por D.S. N.º 03-94-EM.	
	11 de febrero	D.S. 003-2016-EM	Modifican diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante D.S. N.º 018-92-EM.	
2016		Ley N.º 30428	Ley que oficializa el sistema de cuadrículas mineras en coordenadas UTM WGS 84.	
	Julio	D.S. N.º 024-2016-EM	Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	
	Setiembre	D.S. N.º 029-2016-EM	Modifica la única disposición complementaria transitoria del D.S. N.º 024-2016-EM, que aprobó el reglamento	

			de seguridad y salud ocupacional en minería.	
	Octubre	R.F.N. N.º 4269-2016-MP-FN	Aprueban el Protocolo para la Realización de Operativos de Interdicción contra la Minería Ilegal.	
	22 de octubre	Ley N.º 30506	Delegan en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	
	29 de octubre	D. Leg. N.º 1244	Fortalece lucha contra el crimen organizado (Ley N.º 30077) y la tenencia ilegal de armas.	
	30 de diciembre	D. Leg. N.º 1293	Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.	
	05 de enero	D. Leg. N.º 1320	Modifica la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. N.º 014-92-EM.	
	06 de enero	D. Leg. N.º 1336	Establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.	
2017	07 de enero	D. Leg. N.º 1351	Modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.	
2019	17 de octubre	Ley N.º 31007	Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal. Norma que amplió el REINFO hasta el 31 de diciembre de 2021.	PM y MA
2020		D.S. N.º 001-2020-EM	Establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.	PM y MA
2021	31 de diciembre	Ley N.º 31388	Prorroga la vigencia del proceso de formalización de los REINFOS hasta el 31 de diciembre de 2024.	PM y MA
2024	27 de diciembre	Ley N.º 32213	Prorroga plazo de vigencia de REINFOS hasta el 30 de junio de 2025.	PM y MA
2025	Junio	D.S. N.º 012-2025-EM	Extiende por última vez el plazo de vigencia de REINFO hasta el 31 de diciembre de 2025.	PM y MA

El proceso extraordinario de formalización minera se sostiene en un conjunto amplio de disposiciones administrativas que regulan el ejercicio legítimo de la actividad minera informal. Para que se configure el delito de minería ilegal, es necesario resaltar que se trata de un ejemplo de norma penal en blanco, dado que su estructura se compone de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica, pero el contenido concreto de ese supuesto de hecho se encuentra desarrollado en normas

de naturaleza no penal (McKay, 2026). En este caso, son las licencias, permisos, autorizaciones o, incluso, la ausencia de inicio del procedimiento de formalización las que completan el aspecto fáctico exigido para configurar el delito de minería ilegal.

Como se observa, el entramado de legislación administrativa especializada que regula la actividad de pequeños mineros y mineros artesanales es sumamente extenso, de modo que la conducta típica que constituye el supuesto de hecho de esta norma penal en blanco se vincula de manera directa con otras ramas del ordenamiento jurídico, en particular con el Derecho Administrativo, el cual persigue fines y tiene alcances distintos a los propios de la norma penal. (Martinez et al., 2023b)

2.1.1.3.2. Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

El REINFO es un registro administrado por el Ministerio de Energía y Minas del Perú, creado con la finalidad de identificar y agrupar a los pequeños productores mineros y mineros artesanales que buscan incorporarse a la formalidad. Su implementación tuvo como propósito otorgar un marco de protección legal a quienes desarrollan actividades de minería informal y, al mismo tiempo, servir como herramienta para enfrentar y reducir la minería ilegal. A través de este mecanismo se promueven prácticas responsables que resguarden la salud ambiental, se evita la afectación de zonas protegidas y se facilita el tránsito de la ilegalidad hacia la legalidad, reforzando los sistemas de control, fiscalización y supervisión de estas actividades. Asimismo, permite llevar un registro de la producción que contribuya a asegurar la trazabilidad de los minerales, insumos y explosivos. De manera adicional, el REINFO brinda cierta protección frente a la imposición de sanciones penales por el delito de minería ilegal, impulsando el desarrollo económico de los

pequeños mineros y mineros artesanales y coadyuvando, a través de la formalización, a la tutela del medio ambiente.

2.2.2. Lavado de activos

La incorporación de dinero proveniente de actividades ilegales o de fuente no demostrada al circuito económico del país, de modo que se integre al patrimonio de una persona natural o jurídica, representa un aspecto clave para la configuración del delito de lavado de activos. En ese sentido, cuando esos recursos no logran sustentarse de manera razonable, o se advierte un aumento patrimonial injustificado, acompañado de manifestaciones de riqueza que no se corresponden con los ingresos y/o gastos reales del individuo, se configura un indicio importante de una posible conducta de lavado (Villanueva & Vila, 2023b).

A. Delgado et al. (2023) afirma que el lavado de activos se caracteriza por ser un delito de naturaleza progresiva, ya que se desarrolla mediante tres momentos consecutivos a través de los cuales los bienes de origen ilegal se van modificando hasta aparentar legalidad y, con ello, poder reinsertarse en la economía formal. Estas etapas se identifican como colocación en un primer momento, intercalación en la segunda fase e integración en la etapa final.

Por su parte, Torres (2015) indica que el ocultamiento, la transferencia o el destino de fondos hacia fuentes consideradas seguras, sin revelar el verdadero origen de las ganancias, puede constituir un supuesto de lavado de activos. Ello se vuelve especialmente evidente cuando se busca incorporar dichos recursos a la economía de un país a través de distintas modalidades, tales como el reemplazo, la inversión, la conversión, la adquisición de bienes y servicios u otras operaciones donde no sea posible demostrar de manera transparente la procedencia de los fondos. En esencia, se trata de una conducta ilícita y delictiva que disfraza recursos económicos ilegales como si hubieran sido obtenidos legítimamente.

García (2018), citando al autor Blanco Cordero, refiere que el blanqueo de capitales es el proceso mediante el cual bienes de origen delictivo se introducen en el sistema económico legal, otorgándoles una apariencia de licitud.

En esa línea, la forma en que una persona incrementa su patrimonio debe estar debidamente sustentada y respaldada con documentación que acredite la obtención legítima de los recursos económicos (Naheem, 2015). El lavado de activos se configura como un ilícito penal mediante el cual se oculta el verdadero origen de un incremento patrimonial no justificado, recurriendo a operaciones inusuales o sospechosas, a menudo presentadas como transacciones financieras o no financieras aparentemente regulares, propias del mercado de capitales, pero que en realidad encubren la procedencia criminal de dichos fondos (Madrid & Palomino, 2019).

2.2.2.1. ORIGEN ILÍCITO DEL PATRIMONIO

Según De La Haza et al., el lavado de dinero es un componente vital para las personas que desean ocultar fondos y retirarlos del control de las autoridades legales. El lavado de dinero protege el origen ilícito y permite que el dinero se incorpore, aumentando significativamente la dificultad de la trazabilidad en el circuito económico formal.

El ocultamiento de ganancias provenientes del tráfico de drogas, terrorismo, evasión fiscal y otros delitos adopta la forma de operaciones financieras complejas que implican el movimiento de cantidades considerables de fondos, la compra de productos de alto valor y/o la inversión en negocios formalmente legítimos (Gilmour, 2017). El objetivo es tanto escapar de la supervisión de la autoridad fiscal y otros organismos regulatorios como permitir que los infractores accedan a servicios financieros reales y



realicen actividades comerciales ordinarias y sin restricciones sin llamar la atención.

Lamas afirma que el fenómeno del lavado de dinero tiene una estrecha relación con la globalización. El lavado de dinero se ha vuelto más fácil con la globalización porque los mercados financieros están disponibles para el comercio y el dinero puede ser transferido entre diferentes mercados con facilidad. La tecnología de la información y la comunicación están en auge. Debido a la globalización, existen flujos de fondos ilícitos a escala global. Esta tendencia plantea problemas cada vez más complejos para los responsables de la formulación de políticas. Esta tendencia hace que sea muy difícil desarrollar y aplicar medidas y políticas efectivas contra la corrupción (Rosas, 2015).

También conocida como legitimación de capital o lavado de dinero, el lavado de activos consiste en un conjunto de conductas que cada sistema legal categoriza como legalmente punibles de una manera específica, pero que comparten la misma motivación de obstruir, monitorear y sancionar los procesos de incorporación en el circuito económico de los fondos, mercancías o bienes que provienen de hechos delictivos. Su objetivo principal es ocultar las fuentes ilícitas de capital, activos o ganancias derivadas de la comisión de uno o varios delitos (Prado, 2013).

En este contexto, la transferencia, posesión, tenencia y ocultamiento de bienes serían actos relevantes, siempre y cuando sirvan para ocultar el origen ilícito. Una vez que estas ganancias ilegales se integran mediante el uso de la economía formal y los llamados artificios legales, el capital puede movilizarse libremente

en cualquier mercado, permitiendo a sus dueños aprovechar las condiciones financieras más ventajosas, y todo puede hacerse con la apariencia de legalidad, ocultando su origen delictivo, a todos los efectos (Páucar, 2013).

2.2.2.1.1. Incremento patrimonial no justificado

Conforme al artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, los aumentos de patrimonio cuyo origen no sea acreditado de forma suficiente por el deudor tributario se presumen como renta neta no declarada. En esa línea, el incremento patrimonial no justificado se comprende como la variación positiva del patrimonio de un contribuyente respecto de la cual no logra probar, de manera fehaciente, la causa o fuente que la produjo (Pariona, 2021).

Dicho incremento se identifica, entre otros elementos, a partir de los signos externos de riqueza, las variaciones en el patrimonio, la adquisición y enajenación de bienes, así como mediante la detección de operaciones inusuales o sospechosas. Se trata de una figura de naturaleza administrativa, reconocida por la SUNAT, cuya determinación se realiza dentro de los ejercicios fiscales sometidos a fiscalización. En la Casación N.º 16838-2024-LIMA, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema interpretó el alcance del citado artículo 52 de la Ley del Impuesto a la Renta, del artículo 60-A de su Reglamento y de los artículos IV (principio de legalidad-reserva de ley) y VIII del Código Tributario. En ese pronunciamiento se precisó que la administración tributaria está facultada para



establecer la obligación tributaria sobre base presunta, cuando de los hechos y circunstancias normalmente vinculados al hecho generador se pueda inferir la existencia y cuantía de dicha obligación. Asimismo, la Corte reafirma que se presume como renta neta no declarada todo incremento patrimonial cuyo origen no pueda ser acreditado por el contribuyente (Blanco, 2012).

En ese sentido, se admite que la SUNAT está facultada para constatar la veracidad de las operaciones y, cuando detecta incrementos patrimoniales que el contribuyente no puede sustentar, puede fijar la renta imponible de manera presunta, recurriendo, entre otros, al método de adquisiciones y desembolsos. Este procedimiento se basa en acumular las compras de bienes, los depósitos realizados en el sistema financiero, los gastos y, en general, cualquier erogación efectuada durante el ejercicio, para luego descontar las adquisiciones y depósitos que provengan de préstamos que cumplan las exigencias del artículo 60-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, como la condición de que el contrato respectivo cuente con fecha cierta (Asencio, 2012).

Ahora bien, este indicador de desbalance patrimonial injustificado forma parte del ámbito de los ilícitos tributarios, mas no del de los delitos de minería ilegal. Pese a ello, el Ministerio Público suele incorporarlo indebidamente en investigaciones por lavado de activos (Caballero, 2020). La sola constatación de un incremento patrimonial no justificado no basta, por sí misma, para atribuir el delito de lavado de activos, ya que lo contrario supondría validar una inversión de la carga de la prueba incompatible con el

debido proceso, criterio que ha sido acogido por la Corte Suprema (C. Delgado, 2020). En consecuencia, el incremento patrimonial no justificado no constituye un elemento normativo del tipo penal de lavado de activos.

2.2.2.1.2. Constitución de personas jurídicas fantasmas

La llamada sociedad fantasma es una persona jurídica de existencia meramente formal. No realiza actividad económica ni de ninguna otra naturaleza en el país donde ha fijado su domicilio social ni bajo el ordenamiento jurídico con el cual fue constituida. Esencialmente, es una fachada legal sin contenido real (Aránguez, 2000).

Se considera un fantasma porque, detrás de su fachada corporativa, no tiene ninguna actividad empresarial. La entidad aparece en papeles y registros, pero no opera, crea un producto ni ofrece un servicio. Cuando los acreedores, los propios socios o las autoridades quieren identificar los activos, la riqueza o las actividades que tiene esta empresa, se dan cuenta de que no hay nada detrás de esa fachada legal porque no posee activos ni recursos y ni siquiera realiza actividades económicas (Pariona, 2024).

2.2.2.1.3. Adquisición de bienes

Para precisar este componente, debe considerarse que se trata de una noción jurídica desarrollada, principalmente, en el ámbito civil, comercial y en la normativa bancaria y financiera. En esos marcos, "bienes" se entiende como todo aquello que tiene contenido económico o valor patrimonial y que puede ser objeto



de derechos reales (Gilmour, 2017). Bajo esa misma lógica, también se incorporan derechos y valores patrimoniales, aun cuando en determinados debates se cuestione si encajan estrictamente en la concepción clásica de bien del derecho civil. En consecuencia, el término "propiedad" abarca cualquier entidad de naturaleza material o inmaterial que pueda estar sujeta a un derecho transferible. En ese sentido, la propiedad incluye bienes muebles e inmuebles, bienes corporales e incorpóreos, y derechos y valores (Teichmann y Falker, 2023). En este sentido, el Artículo 1 de la Convención de Viena recoge esta definición de propiedad al incluir la propiedad como activos de cualquier tipo, tangibles e intangibles, muebles o inmuebles, y los instrumentos legales que evidencian la propiedad de dichos bienes.

Para los fines del delito de lavado de activos, no se incluyen dentro de esta noción aquellos objetos, materiales o inmateriales, que no poseen contenido económico ni valor de intercambio en el mercado (Tiwari et al., 2025). Por ello, quedan excluidas las cosas cuyo valor es únicamente afectivo o sentimental. Esta delimitación se explica porque aquello que no puede incorporarse al tráfico económico no resulta apto para impactar la libre competencia ni la correcta administración de justicia, que son los bienes jurídicos que tutela la tipificación del lavado de activos (Verbel et al., 2025).

Cuando los beneficios del delito puedan ser identificados y diferenciados de otros bienes o activos, que no incluyen bienes fungibles, los actos específicos de conversión, transferencia, posesión o custodia deben estar relacionados con esos bienes



(Tuffour et al, 2025). Si esos actos se realizan sobre otros bienes lícitos del sujeto, no se establece el vínculo necesario entre las operaciones de lavado de dinero y el delito. Sin embargo, en el caso de bienes no identificables, fungibles o indistinguibles, por ejemplo, dinero, que es un ejemplo clásico, es imposible determinar lo legal de lo ilícito; por lo tanto, todos los bienes se consideran "contaminados." En ese caso, todos los bienes y activos que adquiera el sujeto pueden ser objeto de investigación.

Solo permanecen al margen aquellos bienes obtenidos con anterioridad al delito base. Tras las diligencias de investigación, se determinará qué parte del patrimonio no puede justificarse a partir de los ingresos lícitos del sujeto y se atribuirá su origen a la actividad criminal previa de la que se tiene noticia, sin que sea indispensable su acreditación plena en un proceso distinto, como se explicará en otra sede (Dietrich & Melcher, 2022).

Se considera que el patrimonio completo del agente ha quedado "contaminado" porque no puede descartarse que la fracción lícita se utilice como vehículo para disimular el monto ilícito, lo que habilita su incautación y eventual decomiso. No obstante, una vez concluida la investigación, solo se reputará objeto del delito de lavado de activos el monto de dinero cuya licitud no haya sido acreditada y cuya conexión con la actividad criminal previa no haya sido desvirtuada (Fabricio et al., 2025).



2.2.2.2. MODALIDADES DELICTIVAS

2.2.2.2.1. Comportamiento típico de conversión

Pariona (2021) sostiene que la fase de conversión u ocultamiento recibe distintas denominaciones en la doctrina, tales como transformación, estratificación, oscurecimiento, decantación o diversificación, entre otras. En esta etapa se busca diluir o romper el vínculo entre los activos y su origen ilícito mediante la realización de múltiples operaciones. Su rasgo esencial es el uso intensivo del sistema financiero para trasladar fondos de procedencia criminal, encubriendo así tanto su origen como su trayectoria. En este momento del proceso es donde, en sentido estricto, se "lava" o blanquea el dinero, es decir, se intenta borrar las huellas que revelan que los bienes provienen de una fuente delictiva.

Para este autor, en el lavado de dinero no resulta imprescindible que cambie el verdadero dueño de los fondos; basta con que se modifique la situación jurídica del capital, aun cuando el titular material siga siendo el mismo (Loli, 2024). Durante la fase de conversión, los recursos pueden ser transferidos a empresas o entidades ubicadas en paraísos fiscales, o a empresas mediante transferencias electrónicas. Estas transferencias pueden hacerse por Internet. Uno de los métodos más comunes para lavar dinero es a través de los ingresos del crimen para comprar bienes que puedan convertirse rápidamente en efectivo. Un ejemplo de este método sería la compra de artículos de lujo fácilmente defendibles (por ejemplo,



oro, diamantes, etc.) o de joyas que puedan ser diseñadas (Pochon et al., 2021).

Desde este punto de vista, la conversión se refiere al uso de bienes que provienen de delitos en cualquier segmento del tráfico económico (Smith et al., 2024). Definida en términos amplios, la conversión se refiere al uso o distribución de bienes o capital. Una versión más estrechamente definida de la conversión se refiere a la captura de bienes y recursos de manera intencional y con propósito, y generalmente a través del instrumento de inversión. Aunque la versión más estrechamente definida de este término es la definición técnicamente correcta de conversión, desde el punto de vista de la política criminal y el fenómeno del lavado de dinero, es la definición más apropiada. Los lavadores de dinero no necesariamente buscan obtener una ganancia, y en realidad, la distribución del capital invertido puede resultar en una pérdida económica. Lo relevante es que, a través de ese movimiento de activos, se consiga el objetivo de blanquear el capital, es decir, dotarlo de apariencia lícita. De ahí que las operaciones de lavado no requieran, en todos los casos, un beneficio económico directo.

Asimismo, no es indispensable que la inversión se efectúe únicamente con dinero en efectivo o depósitos bancarios, pues también puede realizarse mediante títulos valores, bonos, instrumentos de deuda u otros bienes o documentos representativos de valor (Brugger, Proksik, et al., 2024). No todos los bienes utilizados necesitan provenir de delitos en este tipo de conversión; incluso el capital legal puede ser utilizado, haciendo



que el rastreo de los bienes convertidos sea aún más difícil. Asimismo, los subsectores de la economía y la sociedad a los que se dirigen las inversiones y los beneficios, industrias, comercio o servicios, no son de importancia (Hilson, 2017).

La conversión, en esencia, es el proceso mediante el cual un individuo altera bienes derivados del delito de tal manera que el producto resultante es, en su totalidad o en parte, un producto diferente en comparación con el producto original, que ahora aparece legítimo. En la misma línea que la conversión, Pariona (2021) opina que la conversión implica un cambio en el objeto material del delito, mediante el cual los bienes, efectos, beneficios o activos de origen ilícito ahora se convierten en diferentes activos. Esto implica la sustitución de una cosa por otra o la transformación de un activo en otro. Esto se hace para ocultar o hacer desaparecer el activo de origen ilícito que está directamente relacionado con el delito grave y para reemplazarlo por otro activo, que en su totalidad o en parte, sea de origen legal o aparentemente legal.

Según Artica (2024), el crimen tiene la capacidad de reordenar cosas como el dinero en efectivo para que parezcan de un tipo diferente o tal vez simplemente difíciles de clasificar. Hablando legalmente, la transformación del crimen puede ocultar las operaciones del crimen organizado. Lo hace proporcionando una manera de enmarcar la protección de los intereses comerciales ahora legales del crimen organizado. A través de este mecanismo, el crimen organizado puede seguir expandiendo la

protección de sus operaciones comerciales ilegales mientras formaliza las actividades ilegales del crimen organizado.

En términos operativos, la conversión ocurre en una fase de asignación de activos y en una fase de inversión real (Giraldo et al., 2023). Por ejemplo, esto puede suceder mediante la venta o intercambio de bienes por valores, la reinversión de dinero 'sucio' en la compra de una fábrica o empresa, o el uso de varios instrumentos y vehículos financieros que permiten introducir fondos en el mercado con una fachada de legalidad (Katz et al., 2024).

2.2.2.2. Comportamiento típico de transferencia

La Real Academia Española define la transferencia como “la operación por la que se pasa una cantidad de una cuenta bancaria a otra”. Páucar (2013) la entiende en un sentido más amplio, como la acción de “trasladar o llevar algo de un lugar a otro”. En el plano jurídico, cuando se vincula a la idea de transmisión, puede concebirse como el acto mediante el cual un derecho se desplaza de una persona a otra, conservando dicho derecho su misma identidad. En ese contexto, la transferencia implica la salida de bienes de un patrimonio para su incorporación en otro y puede ejecutarse a través de cualquier modalidad de transmisión de dominio o propiedad (compraventa, permuta, donación, etc.), así como mediante el traslado de activos de una jurisdicción a otra, por ejemplo, de una cuenta bancaria a otra (Ferwerda et al., 2013).



En Derecho penal, lo esencial es comprender la transferencia como el desplazamiento de bienes desde una esfera jurídica a otra, con independencia de que exista o no un cambio real de titularidad o de poder de disposición. Las transferencias electrónicas efectuadas entre entidades financieras o bancarias, tanto nacionales como extranjeras, constituyen hoy la forma más usual de concretar esta conducta típica, incluso cuando no se modifica el titular formal de la cuenta o del instrumento financiero (Alvarez et al., 2016). Por ello, desde la perspectiva de la legislación peruana, puede sostenerse un concepto penal de transferencia que abarque tanto el desplazamiento material o fáctico de los bienes como su transmisión jurídica, siempre que el sujeto cuente con poder de disposición. Esta última supone el cambio de titular o de legitimación para el ejercicio de un derecho, o simplemente el traslado de los derechos que se tienen sobre determinados bienes, o el movimiento de activos de una cuenta a otra, aun cuando ambas pertenezcan al mismo titular (Masciandaro, 2000).

El artículo 1 de la Ley 27765, al referirse a la transferencia, no diferencia entre el traspaso general de bienes y activos y la transferencia realizada a través del sistema bancario o financiero, categoría que, bajo la normativa anterior, configuraba una circunstancia agravante. Actualmente, no hay diferenciación en la regulación para los dos tipos de actos. La circunstancia agravante ocurre cuando el sujeto activo explota su posición como funcionario o empleado del sistema bancario



o financiero. Esto significa que, en la versión anterior de la regulación, la circunstancia agravante estaba relacionada con el tipo de operación (el uso del sistema bancario o financiero), que podía ser realizada por un agente del sistema o un particular; el medio utilizado era el factor determinante. Por otro lado, en el sistema actual, la agravante la determina el autor: la conducta debe ser la de un agente del sistema bancario o financiero que, desde esa posición, comete el delito. Si la operación la realiza una persona privada, incluso a través del sistema bancario o financiero, no se aplica la forma agravada (Damonte, 2018).

Así, cuando la operación es ejecutada por un trabajador o representante de una entidad financiera con conocimiento de la Su conducta ilícita con los activos está clasificada como el tipo agravado en el Artículo 4 de la ley. Si dicho agente interviene sin conocer la procedencia criminal de los fondos, no será responsable; en ese caso, solo responderá el particular que realiza la operación, y lo hará conforme al tipo básico (Levi & Reuter, 2006).

En definitiva, en materia de lavado de activos, lo determinante en la transferencia es que los bienes o activos ingresen al tráfico económico. A través de este ingreso, los recursos de origen ilícito se incorporan al mercado, afectan la libre competencia y pueden comprometer la eficacia de la Administración de Justicia en la medida en que se vinculan al sistema económico. Tanto las operaciones de conversión como las de transferencia buscan precisamente alejar los bienes del delito fuente, disimular su procedencia y dificultar su trazabilidad.

2.2.2.2.3. Comportamiento típico de ocultamiento y tenencia

La conducta de ocultamiento y la de tenencia, en la mayoría de los casos, se vinculan a operaciones de lavado realizadas fuera de la estructura orgánica de las organizaciones criminales. Con frecuencia consisten simplemente en actos de posesión u ocultación de los propios objetos, efectos o ganancias que proceden directamente del delito previo, ejecutados por los mismos autores de dicho ilícito, sin que medien actos de conversión, transferencia o disposición. No obstante, estas conductas también pueden formar parte de un esquema más amplio de lavado de activos, en el cual el ocultamiento y la tenencia funcionan únicamente como un eslabón dentro de la cadena dirigida a legitimar los recursos ilícitos por parte de grupos criminales organizados (Cano & Kunz, 2022).

Rosas (2015) considera que estas acciones solo pueden entenderse como manifestaciones propias de la fase final del proceso de lavado (fase de integración), es decir, como comportamientos que tienen lugar cuando los activos ya han adquirido una apariencia simulada de licitud, generada por previas operaciones de conversión y transferencia. Sin embargo, esta interpretación no parece plenamente compatible ni con el contenido de la normativa vigente ni con la concepción contemporánea del fenómeno del lavado de activos. En efecto, a lo largo del tiempo, este



delito ha ido ampliando su radio de acción: inicialmente se dirigía únicamente a los bienes derivados del tráfico ilícito de drogas; luego se proyectó como herramienta de lucha contra el crimen organizado y, en la actualidad, su ámbito se ha extendido a prácticamente cualquier actividad delictiva capaz de generar ganancias. Desde esta perspectiva, la postura del citado autor resulta incompleta, pues deja fuera los supuestos en los que el lavado se configura con una sola acción o mediante actos que no se insertan necesariamente en un proceso integral o "clásico" de lavado.

Más aún, cabe advertir que, en no pocos escenarios, las operaciones de conversión y transferencia se aproximan a actos de agotamiento del delito fuente, en términos similares a lo que ocurre con el delito de receptación. Ahora bien, cuando sobre los activos ilícitos se realizan actos de disposición que involucran a terceros y que evidencian un claro distanciamiento de los bienes respecto del delito previo, no cabe duda de que se está ante un supuesto de lavado de activos previsto en el artículo 2 de la Ley, figura que guarda una estrecha relación con la receptación regulada en el artículo 194 del Código Penal, de la cual puede considerarse una modalidad específica.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley define distintas conductas como lavado de dinero, ocultamiento y posesión. Respecto a la regulación anterior, era posible



subsumir acciones en el delito que no afectaban el bien jurídico protegido y que, por el contrario, podían clasificarse como socialmente aceptadas e inofensivas. Bajo la regulación actual, tales casos han sido excluidos, ya que la relevancia penal se ha limitado a comportamientos que implican un verdadero ocultamiento de bienes que generan obstáculos significativos para la detección de su origen ilícito y para su futura aprehensión o confiscación; por esa razón, las acciones que demuestren ser socialmente aceptadas quedarán excluidas.

Las acciones contempladas en esta modalidad, prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1106, representan, en esencia, otra forma de lavado de activos. Su objeto debe ser dinero u otros activos (bienes, efectos o utilidades) que provengan de un delito previo, como minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, delitos contra la administración pública, secuestro, proxenetismo, trata de personas, tráfico de armas, tráfico de migrantes, ilícitos tributarios, extorsión, robo, infracciones aduaneras, entre otros hechos capaces de producir ganancias ilegítimas; con la sola salvedad de los casos comprendidos en el artículo 194 del Código Penal. En términos típicos, estas conductas se estructuran alrededor de verbos rectores asociados principalmente a la ocultación y a la posesión o tenencia de dichos activos.



Dichas conductas típicas recaen sobre los siguientes verbos rectores:

- **Adquirir:** Supone obtener un bien o activo, ya sea mediante contraprestación o de forma gratuita, a través de cualquier acto jurídico. Este concepto se vincula con la incorporación del derecho de propiedad, pudiendo materializarse en operaciones como la compra, la permuta o la donación. Debe distinguirse de transferir, porque este último alude a quien realiza el traspaso del activo, mientras que adquirir se refiere a quien lo recibe o pasa a obtenerlo.
- **Utilizar:** Significa usar una cosa o bien, aprovechando sus bondades o provechos. Es decir, supone beneficiarse del uso de los activos originados en delitos precedentes, ya sea de manera directa o a través de terceros, sin que importe el periodo durante el cual se empleen.
- **Guardar:** En términos jurídicos, consiste en mantener una cosa bajo custodia con el propósito de resguardarla frente a riesgos externos, provengan estos de fuentes lícitas o ilícitas. En el contexto del delito analizado, guardar supone conservar, proteger o mantener a buen recaudo bienes, dinero, efectos o ganancias, procurando sustraerlos de la detección por la autoridad, de la investigación o de las diligencias destinadas a ubicarlos e identificarlos. En ciertos supuestos, no exige

una vigilancia constante, sino simplemente colocarlos o mantenerlos en un sitio considerado seguro.

- **Administrar:** En este contexto, al tratarse de bienes o activos de origen ilícito, se entiende como dirigir y gestionar su uso, regulando o distribuyendo su empleo con el objetivo de maximizar su provecho o potenciar sus resultados. En todo caso, implica ejecutar distintas acciones encaminadas a optimizar el rendimiento de dichos bienes.
- **Custodiar:** En sentido estricto, implica conservar algo con esmero y bajo control. Custodiar se asocia principalmente con la acción de vigilar. Quien custodia realiza tareas de supervisión y resguardo sobre los bienes, efectos o ganancias, sin que ello suponga necesariamente esconderlos, retenerlos o mantenerlos ocultos. Basta con que ejerza vigilancia, ya sea directa o a través de terceros, y de forma temporal o continua. En este escenario, la persona no ejerce control ni tenencia sobre los activos; sin embargo, su participación puede orientarse a asegurar que terceros puedan hacer valer o aprovechar derechos reales vinculados a dichos bienes.
- **Recibir:** Supone la tenencia material y efectiva del bien, mediante actos por los cuales quien lo recibe lo incorpora a su custodia o control físico. A diferencia de adquirir, no conlleva la transmisión de la propiedad ni del dominio, sino únicamente la creación de un vínculo



fáctico entre el agente y el bien o activo objeto del lavado.

- **Ocultar:** Constituye otro de los verbos típicos mediante los cuales puede consumarse el delito analizado. Consiste en ejecutar maniobras o acciones orientadas a encubrir y dificultar la detección e identificación de un objeto, en este caso, bienes, dinero, ganancias o efectos provenientes de un delito previo. Su sentido no se agota en el mero hecho de tener o poseer el bien dentro de un ámbito de control; más bien, supone realizar conductas destinadas a inutilizar la posibilidad de reconocer o individualizar ese activo frente a terceros o ante la autoridad.
- **Mantener en su poder:** Debe entenderse como la situación en la que una persona conserva bajo su control o tenencia bienes, efectos, ganancias o dinero provenientes de un delito precedente. Aquí, la posesión alude a un vínculo fáctico entre el sujeto y la cosa con independencia de que sea lícito o ilícito, y sin importar si se originó mediante pago o de manera gratuita. Tampoco resultan determinantes la duración de esa tenencia ni el marco jurídico en el que se desarrolla.

Por último, cabe señalar que el uso, almacenamiento, gestión, custodia, recepción, ocultación, conservación o control de bienes u otros efectos derivados del delito no constituyen una transferencia real de propiedad. De hecho, estas acciones generalmente describen casos de posesión temporal caracterizados por un pacto implícito de

devolución o entrega del bien. Desde la perspectiva de la criminalidad política, los verbos que indican dichas acciones implican, en menor medida, desvalor. Sin embargo, la justificación de su criminalización radica en que actos como la ocultación, la custodia, el almacenamiento o la recepción afectan la facilitación del lavado al facilitar la ocultación del bien y su extracción de la detección por parte de las autoridades competentes.

2.2.2.2.4. Comportamiento típico de transporte

La tipificación penal de conductas relacionadas con el traslado de activos, ya sea a través de fronteras o dentro del territorio nacional, se encuentra respaldada por distintos instrumentos internacionales. Entre ellos destaca el Reglamento Modelo de la CICAD, cuyo artículo 2 establece que comete delito quien convierte, transfiere o transporta bienes cuando conoce, debió conocer o actúa bajo ceguera deliberada respecto de que esos bienes provienen del tráfico ilícito de drogas u otras formas de criminalidad grave. De igual forma, las recomendaciones del GAFI establecen que los Estados deben adoptar medidas específicas frente al traslado transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos monetarios, así como dictar normas que permitan la incautación de estos valores cuando sean producto del lavado de dinero o puedan servir para financiar a grupos terroristas. En armonía con estos lineamientos internacionales, la legislación penal interna ha optado por sancionar tales comportamientos.

En este contexto, transportar implica trasladar, movilizar o desplazar activos de procedencia ilícita desde un lugar hacia otro dentro del país, sin que resulte determinante el medio empleado para efectuar ese movimiento. Para delimitar qué se entiende por territorio nacional, corresponde acudir al artículo 54 de la Constitución Política, el cual señala que la soberanía y la jurisdicción del Estado se proyectan sobre el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los comprende. El dominio marítimo abarca los mares adyacentes a la tierra y el fondo y subsuelo oceánico que se extienden hasta 200 millas náuticas desde la línea base de acuerdo con la ley. También incluye, de acuerdo con el artículo 1 del Código Penal, los buques y aeronaves estatales dondequiera que se encuentren, y los buques y aeronaves privadas que ondeen la bandera peruana cuando se encuentren en alta mar y en el espacio aéreo no sometido a la soberanía de otro Estado.

Las acciones de transportar o trasladar constituyen modalidades de carácter permanente mientras se mantenga el desplazamiento. Además, se trata de conductas dolosas, realizadas con una finalidad concreta: impedir que se detecte el origen ilícito de los activos o eludir su incautación y decomiso.

2.2.2.2.5. Comportamiento típico de traslado

a) Hacer ingresar al país (territorio nacional)

Se entiende por ingreso al territorio nacional la introducción de activos de origen ilícito (dinero o títulos valores) provenientes de una actividad delictiva previa; es decir, hacer que dichos activos atraviesen la frontera y se internen dentro del país, configurando con ello una operación de alcance internacional (Malone et al., 2021). El medio utilizado para el traslado carece de relevancia jurídica, del mismo modo que la forma concreta en que se produce la entrada o salida de esos activos del territorio nacional. Así, el dinero o los valores pueden ser ingresados mediante cualquiera de las modalidades descritas en las tipologías elaboradas por las autoridades: cápsulas ingeridas por personas (las llamadas "alcancías humanas"), billetes adheridos al cuerpo mediante fajas o cintas ("momias"), maletas de doble fondo en las que se ocultan los valores, u otros métodos semejantes (Velásquez et al., 2020). Ya sea que el canal de entrada se clasifique como formal o informal, es menos importante. Puede ocurrir a través de aeropuertos/puertos/cruces fronterizos y parecer como una operación legal. Puede ocurrir mediante contrabando u otros medios ilegales.

Para evaluar la naturaleza delictiva de la conducta, los aspectos relevantes son la forma en que se realiza la transferencia y la conducta del actor, lo cual puede resultar en indicios de lavado de dinero, en lugar de la infracción



administrativa. Si el dinero o los títulos se encuentran cuidadosamente camuflados o acondicionados para evitar el control estatal, es razonable presumir un origen delictivo; en cambio, si los valores se introducen sin ocultamiento y no existen elementos que los vinculen con una actividad criminal previa, el hecho podría reducirse a una infracción administrativa, aunque los activos sean igualmente intervenidos, sin apertura de investigación penal (Kahhat et al., 2019).

Además, es indispensable que los activos ingresen efectivamente al territorio nacional: no basta con que permanezcan en zonas de tránsito internacional o que no hayan superado las barreras aduaneras. Si las autoridades intervienen al agente antes de consumarse el ingreso, el hecho se configurará como tentativa, lo que revela que nos encontramos ante un tipo penal de resultado (Csillik & Asner, 2020). Es irrelevante que el transporte lo realice una sola persona, varias o una estructura organizada; sin embargo, si se trata de organizaciones criminales o si los activos proceden de delitos como minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas, no corresponderá aplicar el tipo básico del artículo 3, sino la forma agravada prevista en el artículo 4 de la Ley.

Finalmente, solo son punibles los supuestos dolosos, lo que implica que el agente conozca o, al menos, deba representarse la conexión de los activos con el delito

previo. Quedan excluidas de la tipicidad las conductas imprudentes o culposas, así como los casos de mera indiferencia extrema frente a la posible procedencia ilícita de los bienes (Asner & Tupayachi, 2016).

b) Hacer salir del país (retirar del territorio nacional)

Se refiere a la conducta opuesta a la descrita anteriormente, esto es, la extracción del territorio nacional de activos que tienen su origen en una actividad delictiva previa (Smith, 2019).

Dicha salida puede ejecutarse bajo una apariencia de total legalidad, utilizando los puestos de control aduanero, declarando los valores y, en su caso, pagando los tributos exigibles; o bien puede llevarse a cabo de forma encubierta mediante operaciones de contrabando. En todo caso, debe tratarse de supuestos dolosos —ya sea de dolo directo, eventual o ignorancia deliberada— y, al igual que en el caso de ingreso, resulta posible la configuración de la tentativa.

Si la moneda o los valores son transportados internamente con la intención de exportarlos posteriormente, esto no constituye el delito de “sacar dinero del país”. Es el delito de transporte interno de fondos (Salo, et al., 2016). Por lo tanto, el transporte dentro de un país realiza el delito en cuestión, y se debería aplicar en mayor grado un delito por tentativa de facilitar la salida

de moneda del país que la tentativa de facilitar la salida de moneda del país.

2.2.2.3. ETAPAS DEL PROCESO DE LAVADO DE ACTIVOS

A) Primera fase: Colocación, introducción o placement.

Consiste en el alejamiento de los dineros, bienes, efectos o ganancias de toda vinculación directa con el delito o actividad criminal.

B) Segunda fase: Intercalación, fraccionamiento o layering.

Esta etapa se refiere a ocultar los rastros que vinculan el patrimonio obtenido por la actividad ilícita, con una serie de complicadas transacciones financieras con la intervención de diversas personas, empresas y países.

C) Tercera fase: Integración, goce de capitales ilícitos o integration:

En esta etapa del proceso de lavado, se efectúa la inserción del patrimonio ya "lavado" por las etapas anteriores, donde aparece como si tuviese una procedencia lícita.

2.2.2.4. ASPECTOS RELEVANTES DEL TIPO PENAL DEL LAVADO DE ACTIVOS

Para identificar los elementos que conforman el tipo penal de lavado de activos, es esencial examinar las acciones y efectos destinados a ocultar, desviar o eliminar cualquier rastro que permita rastrear los bienes hasta su origen ilícito. Estos actos incluyen el ocultamiento, la eliminación de huellas y, en general,



cualquier maniobra diseñada para impedir que se pueda demostrar la procedencia de los fondos mal habidos. Además, estas conductas pueden ir acompañadas del ingreso de activos al circuito económico, tales como monedas o billetes falsificados, dinero obtenido de robos, hurtos u otros delitos, con el fin de evitar que se descubra su origen ilícito (Duff & Downs, 2019).

Frisancho (2006) Se dice que la conducta se vuelve típica de este delito cuando el sujeto activo hace de ello un hábito para ocultar o eliminar toda evidencia o medio de prueba que pueda vincular el dinero con su origen ilegal. El autor señala que estas acciones se llevan a cabo principalmente mediante la introducción de estos recursos en el sistema económico de varias maneras, incluyendo depósitos en instituciones financieras, compras y ventas de bienes, operaciones de cambio de divisas, etc. Estas transacciones generan efectos ilícitos que permiten que el dinero parezca originarse en transacciones comerciales legítimas.

El autor también explica cómo los agentes pueden obtener financiamiento directamente o usando un tercero para que parezca que el financiamiento fue obtenido legalmente. En este proceso, los agentes pueden usar fondos falsificados o fondos relacionados con el tráfico de drogas para enmascarar, retrasar y/o impedir los intentos de rastrear el origen real de los fondos y los riesgos asociados con una investigación fiscal.

2.2.2.5. ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN LAVADO DE ACTIVOS

Masciandaro et al. (2007) sostiene que la configuración del delito de lavado de activos y la forma en que se responsabiliza al



sujeto activo responden a un tipo penal de naturaleza instrumental. Esto implica que resulta indispensable acreditar el origen del dinero mediante medios documentales sólidos y confiables, que permitan reconstruir su procedencia real y, a partir de ello, enfrentar de manera efectiva el movimiento de capitales ilícitos que circula de forma permanente en la sociedad, casi siempre vinculado a estructuras criminales organizadas.

En este caso, el autor argumenta que el lavado de dinero debe ser tratado de manera diferente a la mayoría de los delitos. El autor afirma que el lavado de dinero tiene tres dimensiones. Estas son el encubrimiento, la creación de una falsa sensación de legalidad y la integración de fondos obtenidos ilegalmente en la economía formal. En opinión del autor, las actividades económicas legítimas y el sistema financiero se utilizan como fachada.

Del mismo modo, advierte que este fenómeno delictivo suele estar estrechamente ligado a grupos de poder que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano, encajan en la categoría de crimen organizado, en tanto se conforman por varias personas que actúan coordinadamente para obtener beneficios ilícitos (Cortés, 2019). En la práctica, gran parte de los casos de lavado se presenta justamente en este contexto: organizaciones que, mediante diferentes mecanismos, insertan capitales de origen delictivo en la economía nacional simulando operaciones comerciales regulares, lo que ha favorecido la expansión del problema en distintos sectores.

Por otro lado, Menz (2019) entiende el blanqueo de capitales como el conjunto de operaciones orientadas a introducir en el sistema jurídico recursos económicos generados por delitos, de manera tal que adquieran apariencia de legalidad. En ese sentido, señala que la conducta propia del delito de blanqueo consiste en incorporar al ordenamiento jurídico activos procedentes de actividades criminales que se presentan como si hubiesen sido obtenidos lícitamente. De esta idea se desprende que el aumento del patrimonio y la generación de ganancias se produce precisamente a través de este proceso de blanqueo, que supone la entrada en el tráfico económico de dinero originado en actividades ilícitas.

2.2.2.6. ESTRUCTURA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

En la configuración del delito de lavado de activos pueden distinguirse diversos componentes esenciales, entre los que sobresale el ocultamiento o la simulación del origen ilícito de los fondos, así como su procedencia de actividades criminales que terminan incidiendo de forma directa en el sistema financiero (Dethier et al., 2023). Esta figura delictiva suele manifestarse, sobre todo, mediante el uso de instituciones financieras, la canalización de capitales hacia empresas aparentemente formales o la compra de bienes inmuebles, con el fin de conferir a esos recursos una fachada de legalidad mediante distintos mecanismos de encubrimiento.

Ferwerda et al. (2020) Este fenómeno también ha sido observado en relación con la administración pública. La propiedad



oculta de manera ilícita afecta la conducción de las empresas y actividades estatales. Una ilustración de esto es cuando surgen 'propietarios' autoproclamados y afirman 'derechos' sobre ciertos terrenos o recursos estratégicos. Esto genera una disputa que obstaculiza la realización de las empresas. El autor opina que esto es un medio para ocultar la verdadera propiedad de los recursos estratégicos.

A su vez, otros estudiosos señalan que el lavado de activos repercute negativamente en el desarrollo de las comunidades, pues recursos provenientes de actividades ilícitas se insertan en la economía formal, incluso a través de financiamiento de campañas o estructuras políticas, con el propósito de controlar espacios de decisión y consolidar los objetivos de organizaciones criminales.

Walker & Unger (2009), por otro lado, clasifica esta infracción dentro de los denominados delitos de resultado y subraya su fuerte componente probatorio y documental, siempre asociado a un marco temporal y espacial específico en el que se llevan a cabo las operaciones ilícitas. En esa línea, afirma que "los delitos de resultado son aquellos en los que la lesión o el peligro se sitúan espacial y temporalmente separados de la acción del autor". Bajo este enfoque, el lavado de activos se concibe como un delito de resultado en el que convergen circunstancias de tiempo, lugar y conducta, siendo visibles sus efectos en el patrimonio, en el funcionamiento del mercado y en las propias instituciones.

2.3. BASES CONCEPTUALES

2.3.1. Minería ilegal

2.3.1.1. CONCEPTOS IMPORTANTES

- **Calidad de vida:** Se concibe como el nivel de bienestar global que el Estado procura asegurar a la población, con especial atención a quienes presentan menor capacidad de autosostenimiento. Para ello, mediante la provisión de servicios públicos, facilita el acceso a alimentación, vivienda adecuada, atención sanitaria y educación básica, permitiendo que las personas se desarrollen en condiciones dignas. Este soporte estatal se integra como un componente relevante del contexto social y ambiental en el que se desenvuelve la ciudadanía.
- **Concesiones mineras:** Son títulos otorgados por la autoridad competente que habilitan a una persona natural o jurídica a realizar actividades relacionadas con los recursos minerales, tales como exploración, explotación, beneficio o transporte. A través de esta habilitación se reconoce el derecho a ejecutar labores mineras dentro de un área específica y bajo reglas establecidas por la normativa vigente, garantizando que la actividad se desarrolle con regulación y supervisión estatal.
- **Minería informal:** Abarca las labores mineras realizadas en zonas donde la minería está permitida, pero sin haber cumplido aún de manera completa las exigencias administrativas, técnicas y ambientales previstas por la ley. Generalmente, involucra a pequeños productores o mineros artesanales que se encuentran en trámite de formalización dentro de los plazos y procedimientos normados, aunque sin culminarlo. Por ello, su condición corresponde a una fase de transición hacia la

regularización y no debe equipararse automáticamente con la minería ilegal.

La minería artesanal está regulada tanto por la Ley General de Minería como por la Ley de Fomento y Regularización de la Minería Artesanal, y probablemente los productores de minería de pequeña escala deben cumplir con las mismas reglas. Los productores de minería de pequeña escala deben cumplir una serie de requisitos detallados en las leyes mineras. Por ejemplo, se obtiene una aprobación formal de la Dirección General de Minería, que se inicia con la presentación de una declaración jurada. La designación de productores de minería de pequeña escala está reservada para aquellos que, bajo cualquier título, posean un total de hasta dos mil (2000) hectáreas, ya sea por reclamaciones, solicitudes o concesiones mineras, o que tengan una capacidad productiva y/o de procesamiento instalada que no exceda las 350 toneladas métricas por día. Los productores de minería de pequeña escala también incluyen a aquellos que extraen materiales de construcción y placeres de metales pesados y oro, siempre que su producción no exceda de 3000 metros cúbicos por día.

Los pequeños productores y mineros artesanales deben presentar el informe de impacto ambiental correspondiente o estudios semidetallados ante la autoridad competente sobre el reinicio o puesta en marcha de actividades.

"Mineros artesanales" significa personas naturales o jurídicas que, de manera habitual y principalmente con fines de subsistencia, realizan la extracción y/o procesamiento directo de minerales por medios artesanales. Además, deben poseer, de cualquier manera, no más de mil (1000) hectáreas en derechos de minería, peticiones o concesiones

mineras, o tener acuerdos o contratos con el titular de una concesión minera, en el marco de lo establecido por la legislación especial del asunto.

Tiene la capacidad de generar una producción y/o ingresos de 25 toneladas métricas diariamente.

a) Los "mineros "informales": Son aquellos que no han sido reconocidos previamente por el organismo correspondiente y que no cumplen con la normativa ambiental.

En el campo de la práctica, los mineros informales:

- Se instalan y trabajan en terrenos sobre los que no tienen concesión ni derecho minero otorgado.
- No declaran su producción ni cumplen con el pago de tributos, lo que da lugar a circuitos de comercialización al margen de la ley.
- Desconocen o ignoran las disposiciones sobre protección y gestión ambiental.
- No aplican la normativa laboral ni garantizan derechos mínimos a los trabajadores.
- Adquieren insumos como explosivos, mercurio o cianuro a través de canales informales o no autorizados.

2.3.3. ¿Qué representa la minería informal en el Perú?

En el Perú, la actividad minera informal se orienta principalmente a la explotación de oro, mineral en el que el país ocupa el sexto lugar como productor a nivel mundial. Diversos especialistas estiman que la minería aurífera artesanal aporta entre el 10 % y el 20 % del total de la producción nacional, alcanzando aproximadamente 182,4 millones de gramos en el año 2009.



De igual manera, la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú calcula que más de 300 000 personas se encuentran involucradas en este tipo de actividad a lo largo del territorio nacional. Las entidades estatales han identificado a la región Madre de Dios, en el extremo suroriental del país y fronteriza con Brasil, como la zona más severamente afectada por la minería artesanal del oro; sin embargo, la presencia de minería informal también se verifica en otras regiones como Piura, Ica, Arequipa y Tacna.

Finalmente, de acuerdo con la información proporcionada por la Federación de Mineros Artesanales, este sector informal moviliza alrededor de 850 millones de dólares anuales.

2.3.4. ¿Qué efectos conlleva la minería "informal" en el Perú?

La actividad minera informal ha ocasionado un deterioro ambiental de gran magnitud; basta considerar que en la región Madre de Dios se han afectado alrededor de 150 000 hectáreas de superficie terrestre. A ello se suma la generación de condiciones de trabajo precarias y deshumanizantes, en las que no se respetan las normas laborales vigentes y, además, se registra la preocupante incorporación de menores de edad a tareas propias de la actividad minera.

De acuerdo con los datos más recientes, Madre de Dios aporta aproximadamente el 9,2 % de la producción nacional de oro y percibe anualmente alrededor de 12 000 unidades de canon minero, pese a que, en el mercado informal, se estima que se comercializa oro por un valor cercano a los 1 400 millones de dólares. En esta región, la llamada "pequeña minería" está lejos de ser una actividad de baja escala, pues opera con un importante parque de maquinaria que se encuentra, en realidad, bajo el control de comerciantes medianos y grandes, quienes son los principales beneficiarios económicos de esta informalidad.

2.3.5. La formalización de los mineros artesanales

En el año 2002 se promulgó la Ley N.º 27651, denominada “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”, cuyo objetivo central fue incorporar a los mineros informales al marco legal vigente y promover su regularización.

En esa línea, la norma contempló, entre otros aspectos:

- La reducción de los montos exigidos por derechos y del valor de las sanciones económicas aplicables.
- El reconocimiento como pequeños productores mineros únicamente a quienes cumplieran los criterios establecidos por la ley.
- La posibilidad de acceder a un régimen de estabilidad tributaria.
- La flexibilización de determinadas exigencias en materia de regulación ambiental.
- La posterior incorporación de reglas más estrictas para impedir el trabajo de menores de 18 años, otorgando a los gobiernos locales facultades para supervisar de manera directa la actividad de los mineros artesanales.

Sin embargo, las medidas adoptadas no lograron revertir el problema: la minería informal se incrementó, evidenciando las limitaciones del gobierno de turno para asumir de manera eficaz la gestión de este fenómeno.

Desde el ámbito legislativo se han impulsado nuevas propuestas, bajo la premisa de que la erradicación de la informalidad minera es, ante todo, un reto de gestión estatal más que un asunto estrictamente normativo. Si bien una nueva ley no resolverá por sí sola la problemática, sí puede aportar herramientas positivas. En ese contexto, la Comisión de Energía y Minas del Congreso aprobó



un proyecto de ley orientado a mejorar las condiciones para la regularización de los mineros informales.

Entre los contenidos principales de esta iniciativa se encuentran:

- La creación de un sistema de certificación ambiental y administrativa de carácter descentralizado, mediante el cual las autorizaciones pasan a ser otorgadas por las direcciones regionales de energía y minas.
- La implementación de incentivos tributarios de carácter promocional para pequeños mineros y mineros artesanales, como el acceso a la depreciación acelerada del impuesto a la renta por la adquisición de maquinaria y equipos nuevos, hasta un tope del 30 % anual, la posibilidad de celebrar contratos de estabilidad sobre ciertos derechos mineros y la apertura de líneas de financiamiento canalizadas a través de COFIDE.
- La reasignación de la competencia sobre la venta de explosivos, que deja de estar en manos de las Fuerzas Armadas y pasa a la Policía Nacional, con la finalidad de reforzar el control y seguimiento de dichos insumos.
- La obligación de que los gobiernos regionales actúen como instancias de mediación entre mineros informales y titulares de concesiones, en aquellos casos en que estos últimos hayan ocupado las áreas por un periodo no menor de dos años, buscando agilizar la solución de controversias y facilitar el proceso de formalización.
- El compromiso conjunto del Ministerio de Energía y Minas, Osinergmin e INGEMMET para diseñar e implementar programas de capacitación dirigidos a los gobiernos regionales, con el fin de fortalecer sus capacidades institucionales frente a la minería artesanal y de pequeña escala.

- El diseño de mecanismos de control sobre la comercialización y venta de minerales, orientados a reducir la informalidad y desarticular las redes de contrabando vinculadas a esta actividad.
- La exigencia de que pequeños mineros y mineros artesanales se sometan a procesos de certificación ambiental, mediante la presentación de informes de impacto ambiental o estudios de impacto ambiental semidetallados, asignando a los gobiernos regionales un rol rector en la prevención y mitigación de daños al entorno.

2.3.6. Minería ilegal en el Perú

En el Perú, la denominada minería ilegal se configura como una actividad económica orientada principalmente a la extracción de oro, arcilla, mármol y diversos minerales metálicos, desarrollada al margen del control estatal. Esta explotación se lleva a cabo sin sometimiento a regulaciones de carácter social ni ambiental, y quienes la practican han estructurado sus propias formas de organización, técnicas y herramientas de trabajo, operando fuera de todo sistema formal de supervisión y eludiendo de manera reiterada las exigencias legales. Su presencia es particularmente intensa en regiones como Madre de Dios, Puno, La Libertad y zonas como Sulchico.

Antonio Brack (2020), biólogo, ecólogo, reconocido investigador y primer ministro del Ambiente del Perú, sostiene que la ausencia de estudios de impacto ambiental rigurosos y efectivos ha sido uno de los factores que ha permitido el crecimiento y consolidación de la minería ilegal en el país.

Características

La minería ilegal suele desarrollarse en zonas remotas, alejadas de la presencia efectiva de las instituciones del Estado, lo que dificulta su control y supervisión. La minería artesanal puede ejecutarse a pequeña y gran escala. Sin



embargo, estas actividades mineras violan la ley. Los practicantes de la minería artesanal poseen los recursos necesarios para participar en actividades mineras formales; sin embargo, no están interesados en la formalización de sus actividades mineras. Esto ocurre porque no desean ser gravados, cumplir con las medidas de seguridad y realizar los trámites legales, lo cual afecta posteriormente el desarrollo legal y económico de la comunidad circundante.

Mientras que los mineros que optan por estar legalmente registrados respetan la propiedad, los mineros ilegales no lo hacen, ya que tienden a ocupar tierras (incluyendo propiedades estatales) sin el consentimiento del propietario, creando disputas por la ocupación de tierras. Debido a que esta es una práctica ilegal, los mineros (incluso los de pequeña escala) relacionados con esta industria son muy propensos a estar inquietos, carecer de un futuro y depender de esta forma de explotación (deforestación y minería) como las principales fuentes de sus ingresos.

Las operaciones mineras descontroladas e irresponsables no implementan ni las medidas de protección ambiental más básicas a través de procesos que involucran mercurio, cianuro y otros insumos indiscriminadamente tóxicos. La degradación severa del suelo y la remoción de la cubierta vegetal son consecuencia de la remoción de tierra. Los metales pesados y otros sedimentos disueltos se convierten en parte de las aguas residuales y se liberan directamente en los ríos y otros cuerpos de agua. La minería ilegal representa una amenaza para el bienestar y un impedimento al derecho de la población a un ambiente seguro y saludable en esas zonas afectadas por la minería.

Causas

La Asociación Nacional de Minería, Petróleo y Energía sostiene que el fenómeno de la minería ilegal se ha intensificado a raíz de diversos factores



económicos. Entre ellos se encuentran el subempleo generalizado, el incremento significativo de la cotización internacional de los metales y la presencia de organizaciones que respaldan y fomentan este tipo de actividad, lo que ha permitido su rápida y agresiva expansión en los últimos años. El mineral extraído al margen de la ley suele ser colocado en el mercado a través de grupos o redes que facilitan su comercialización, muchos de los cuales también operan fuera del marco jurídico.

De acuerdo con la referida Asociación, se estima que alrededor de 60 000 hogares están vinculados a la minería ilegal, además de más de 50 000 personas que laboran directamente en faenas de extracción, a lo que se suma un número similar de individuos cuya subsistencia depende indirectamente de esta actividad. Con respecto al oro específicamente, se piensa que la minería informal de oro en Perú produce 24 toneladas de oro anualmente. Aproximadamente el 85% de eso se considera actividad ilegal, lo que representa aproximadamente el 14% de la producción anual de oro de Perú. El gobierno peruano no hace nada para cobrar impuestos sobre esta actividad. Una investigación citada por la industria afirma que este oro vale 500 millones de dólares, un valor por el cual los mineros no han contribuido con impuestos.

Impactos de la minería ilegal

La minería ilegal genera efectos profundamente negativos tanto sobre el ambiente como sobre las comunidades que habitan en su entorno. Este tipo de explotación provoca la degradación del aire, la contaminación de los cuerpos de agua y el deterioro de los suelos, llegando en muchos casos a devastar extensiones de terreno mayores que las intervenidas por operaciones formalmente autorizadas, alterando de manera drástica el paisaje de las zonas mineras. Como consecuencia, los ecosistemas se ven seriamente afectados y,



en situaciones extremas, puede producirse la desaparición o muerte de diversas especies de fauna.

Contaminación por mercurio

El oro se puede fundir con mercurio, pero este proceso no es bueno para el medio ambiente ni para la salud de los trabajadores que operan los quimbaletes. Las grandes cantidades de mercurio utilizadas en este proceso pueden perderse o liberarse al aire o al agua en forma gaseosa o líquida. El mercurio líquido se puede evaporar durante la fusión del oro en los quimbaletes, que es la mezcla de tierra y mercurio que se calienta para sacar el oro. Cuando se vuelve a usar mercurio, el mercurio se evapora del oro. Luego, el mercurio se lo lleva el viento y regresa al suelo y al agua. El oro que queda en los relaves tiene una gran cantidad de mercurio en la parte acuosa de los relaves. Aproximadamente 42.000 micro mineros de oro ilegales trabajan anualmente en áreas contaminadas con mercurio, según el primer ministro de Medio Ambiente, Antonio Brack. Estos mineros están trabajando en sitios de minería ilegal sin que se hayan realizado estudios de impacto ambiental, para determinar el impacto en el medio ambiente y ayudar a reducirlo. Cuando la solución de cloruro de oro se encuentra en este estado, pierde su capacidad de coalescer y los mineros agregan más mercurio a la mezcla, lo que empeora la contaminación.

Contaminación de aguas

La minería ilegal genera efectos muy nocivos sobre los recursos hídricos y la vida acuática, ya que sus procesos incrementan de manera considerable la cantidad de material en suspensión en el agua. Durante la extracción de oro, es frecuente que se alteren o bloqueen los cauces naturales, lo que provoca un mayor arrastre y descarga de sedimentos. Luego, las fuentes de agua están

contaminadas y los ecosistemas y las especies de plantas y animales que dependen de ellas pueden alterarse o desaparecer por completo.

Además, en las plantas de procesamiento, en algunos casos se utiliza cianuro, ya sea en molinos de bolas o manualmente. Esta sustancia es particularmente peligrosa para los trabajadores y el medio ambiente, especialmente cuando las plantas de procesamiento se construyen en las orillas de un río, arroyo o algún otro cuerpo de agua.

Impactos sociales

Miles de personas, entre ellas muchas mujeres y también niños, son sometidas por grupos que operan al margen de cualquier sistema de seguridad social, sin respeto por la legislación laboral ni por las normas de salud y seguridad en el trabajo. Estas personas son forzadas a desempeñarse en actividades vinculadas a la minería ilegal, en condiciones de explotación y sin protección alguna de sus derechos fundamentales.

Seguridad y salud

La actividad minera ilegal expone a quienes la realizan a riesgos extremos, incluyendo graves intoxicaciones e incluso la muerte. Los obreros que participan en estas labores no figuran en planillas, contratos ni registros formales de sus empleadores, por lo que son considerados trabajadores clandestinos.

Los campamentos en los que se alojan suelen estar contruidos con precarias láminas de plástico que no ofrecen protección adecuada frente a lluvias intensas o tormentas. A ello se suma una alimentación deficiente y poco variada, que genera desequilibrios nutricionales y altos índices de desnutrición entre quienes viven y trabajan en estas zonas.

Trabajo y explotación infantil



La minería ilegal no solo impacta económicamente a la sociedad, sino que también impacta a la familia que vive en la propiedad donde se lleva a cabo la minería. Las familias comienzan a trabajar en el proceso minero cuando los niños aún son pequeños, a menudo antes del jardín de infancia. Se puede ver a los niños cargando sacos de rocas y otros materiales, procesando mercurio calentándolo entre dos piedras llamadas quimbaletes, y buscando oro en las minas. En Delta Uno, provincia de Manu, provincia de Madre de Dios, los niños son obligados a trabajar en las piscinas de la mina, y niñas de entre 12 y 13 años son obligadas a ejercer la prostitución.

El quimbaleteo o molino

En el contexto peruano, y de manera particular en regiones como Puno, Madre de Dios y La Libertad, diversas autoridades han calificado esta actividad como altamente peligrosa y profundamente dañina. En estas zonas, quienes se dedican a la minería se ven obligados a manipular y levantar bloques de roca de gran tamaño para luego triturarlos, tarea que se realiza junto con el procesamiento de piedras de menor dimensión, exponiéndose de forma constante a serios riesgos físicos y laborales..

El pallaqueo

En esta modalidad de trabajo minero suele involucrarse casi toda la familia, incluyendo a las madres y a sus hijos. Los niños pequeños colaboran trasladando el mineral desde el fondo de los tajos o hundimientos hasta zonas próximas a la boca de la mina, mientras que los adolescentes se encargan de sacar las piedras hacia el exterior. Los adultos que permanecen dentro de la excavación están expuestos de forma constante a accidentes y enfermedades, debido a la precariedad de las condiciones de seguridad. Por ello, la participación de menores en la remoción y acarreo de material resulta especialmente



preocupante, ya que los expone a riesgos físicos significativos desde muy temprana edad.

Explotación sexual infantil

En las zonas mineras de Huepetuhe, Pukiri y Delta 1, hay unas 400 niñas ejerciendo la prostitución, en una zona que la policía conoce bien. Unos llamados "enganchadores" (ubicados en las paradas de autobús o mercados) atraen a niñas de entre 10 y 16 años, prometiéndoles trabajos como cocineras o lavanderas, con un salario de 350 soles al mes. A las adolescentes se les promete más del doble de lo que ganarían como empleadas domésticas en su ciudad natal, y una vez que llegan a Madre de Dios, su nuevo "jefe" les ofrece primero un trabajo, pero gradualmente comienza a involucrarlas en la prostitución.

Impacto económico

En el Perú persiste la actividad de minería artesanal realizada al margen de la ley y, dentro de los países andinos, se le señala como el único que comercializa oro utilizando una denominación sin registro oficial. Asimismo, se le asocia con la etiqueta de "Exportación de Oro Lavado (Contrabando)", lo que sugiere que el oro que sale del país estaría vinculado a la extracción artesanal e ilegal.

Tráfico de armas, explosivos y contrabando

Por lo general, la minería ilegal ocurre en las mismas ubicaciones geográficas que las operaciones de contrabando. Debido a las conexiones con el tráfico de drogas y otras redes criminales, el comercio ilegal de armas pequeñas y explosivos reduce el precio de estos artículos. Debido a estas caídas de precios, los artículos utilizados para la "protección" o defensa personal proliferan en el mercado negro.

Conflictos generados por la minería artesanal informal ilegal

En el Perú, los impactos de la actividad minera alcanzan a una diversidad de actores y colectivos. Entre ellos se encuentran las pequeñas y medianas empresas del rubro, los titulares de concesiones, los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y la población que vive en las áreas próximas a los principales focos de operación. También se ven involucradas comunidades locales y regionales, así como dirigentes y representantes sociales. Incluso existen organizaciones indígenas que articulan a distintas tribus o grupos étnicos, en contextos donde pueden presentarse tensiones, alianzas y bandos en conflicto.

Conflicto con autoridades sectoriales de Energía y Minas y del Interior

En el Perú, el Ministerio de Energía y Minas es la entidad encargada de definir y actualizar el marco normativo que permite que la actividad minera se desarrolle de manera formal y eficiente. Sin embargo, en la práctica también enfrenta presiones de sectores vinculados a la minería ilegal, los cuales suelen organizarse y movilizarse para impulsar sus propias demandas. Además de su rol regulador, el ministerio cumple tareas vinculadas a la promoción del sector, la fiscalización y el impulso de inversiones.

Ministerio del Interior/ Policía Nacional (DICSCAMEC):

La minería ilegal suele incluir la compra, traslado y venta de explosivos por vías informales. El uso, almacenamiento y manipulación de estos insumos debería ajustarse a normas definidas por la autoridad competente, de acuerdo con los lineamientos que establece el Ministerio de Energía y Minas. Desde el año 2006, distintas entidades del Estado —incluidos ministerios y gobiernos locales asumieron tareas de control y seguimiento sobre la minería artesanal y de pequeña escala. No obstante, el Estado enfrenta serios obstáculos para

encauzar la minería ilegal, principalmente porque quienes la realizan no cuentan con autorización ni permisos para operar en los yacimientos. A ello se suma una relación tensa entre mineros y organismos públicos, debido a que en muchos casos no se cumplen estándares básicos de seguridad e higiene laboral y tampoco se aplican medidas suficientes de protección ambiental.

Comunidades:

En general, los conflictos con poblaciones locales han sido limitados; sin embargo, se han reportado casos puntuales en el distrito de Madre de Dios y en el departamento de Piura. También se han registrado episodios en Ananea (provincia de San Antonio de Putina, Puno), en Cajabamba y, en menor medida, en Canta durante periodos recientes.

2.3.7. Lavado de activos

2.3.7.1. MODALIDADES DE LAVADO DE DINERO

A) Estructuración o pitufeo

Esta práctica se basa en fraccionar el dinero en ingresos pequeños para evitar los controles del sistema financiero, especialmente el registro y la notificación obligatoria de operaciones en efectivo que exceden ciertos montos. Se denomina así porque una o varias personas realizan repetidos movimientos en efectivo que, vistos por separado, parecen inofensivos por su baja cuantía, pero que acumulados conforman una cifra significativa. Para hacer esto, los delincuentes generalmente crean y mantienen varias cuentas en uno o más bancos.

Los bancos deben integrar y correlacionar los detalles de las transacciones que están por debajo del umbral de reporte, identificando discrepancias, incluso cuando se realizan en diferentes sucursales o cajeros automáticos. En algunas regulaciones / órdenes bancarias, se



requiere recopilar estos tipos de transacciones para detectar y controlar la estructuración.

B) Complicidad de un empleado de la entidad financiera

Aunque esto no representa una modalidad sino más bien un evento factual o circunstancial, en realidad se refiere a dos situaciones en las cuales, actuando por separado o en concierto, empleados de una determinada entidad financiera o bancaria acuerdan recibir depósitos de grandes sumas de dinero sin la obligación de completar el conocido como "Informe de Transacciones en Efectivo" (Informe de Transacciones en Moneda o CTR) y en consecuencia no reportan transacciones dudosas. En algunas ocasiones, los CTR se completan sin una obligación genuina de prepararlos. Esta técnica tiende a vincular el delito de lavado de dinero con los empleados de entidades financieras responsables de la implementación de la primera línea de defensa contra el lavado de dinero. En cualquier caso, la metodología tiende a vincular organizaciones criminales con las estructuras de la empresa en cuestión. Para evitar y controlar esto, las leyes financieras de los estados (en línea con las disposiciones del Comité de Basilea) requieren que el supervisor bancario preste su consentimiento previo para la adquisición de un cierto porcentaje (5% o 1%) de acciones del banco.

C) Mezcla de dinero sucio con fondos lícitos

Aunque no se trata de una "técnica" en sentido estricto, sino de una situación puntual derivada de circunstancias específicas, este supuesto alude a casos en los que personal de una entidad financiera depósitos de montos elevados sin completar el llamado Registro de Transacciones en Efectivo (Currency Transaction Report o CTR), con lo



cual se esquila tanto el control formal como la eventual generación de alertas por operaciones sospechosas. En algunos casos, se crean CTR alterados para eximir ilegalmente a algunos clientes de completar los formularios requeridos.

Este método es especialmente problemático, ya que vincula el lavado de dinero con los empleados del sistema financiero que, en teoría, realizan la primera línea de defensa: el papel de prevención. Además de dañar a los empleados involucrados, esto también perjudica a la institución, ya que la hace vulnerable a amenazas de ser infiltrada o atacada y apoderada por organizaciones criminales. Para reducir y fiscalizar este tipo de escenarios, muchas legislaciones financieras establecen que cualquier adquisición de acciones que alcance un porcentaje relevante del capital social (por ejemplo, 5% o 10%) requiera autorización previa del supervisor bancario.

D) Compañías de fachada.

Se entiende por compañía de fachada a una empresa constituida formalmente y que, en apariencia, desarrolla actividades comerciales normales y legales. Lo que puede parecer una organización "ordinaria" en realidad sirve para replicar las actividades de la organización y realizar operaciones simuladas con el fin de integrar los recursos que la organización desvía de conductas ilegales en el sistema financiero, haciéndolos parecer legítimos para terceros. Para lograr esto, la organización integra dinero de origen ilegal en sus actividades financieras junto con recursos legítimos que se generan en el curso de las actividades económicas de la organización de manera deliberada.



En muchos ejemplos de este tipo, las empresas son construidas y poseídas intencionadamente por terceros para servir como entidades "hombre de paja" o "frente permanente". Materialmente, pueden funcionar de manera muy similar a cualquier entidad comercial convencional en cualquier localidad comercial común. Sin embargo, en otros casos, apenas mantienen una "fachada" comercial mínima, mientras que la mayor parte de los ingresos proviene de actividades ilícitas. También es una práctica común que estas empresas se establezcan en el extranjero con el objetivo de promover complicaciones en el rastreo de los fondos y ocultar las conexiones de redes criminales. Tal como señala León Gamarra, resulta relativamente sencillo crear una empresa de este tipo para que el titular opere desde la jurisdicción que le resulte más conveniente; por lo general, se recurre a la representación de un abogado y al amparo de normas específicas que facilitan la realización de esos fines.

E) Compañías de papel

Este tipo de organizaciones, en el fondo, no desarrolla una actividad empresarial auténtica. Su objetivo principal es encubrir el traslado y manejo de recursos de procedencia ilícita, ya sea aprovechando mecanismos de reserva y confidencialidad o ocultando a los verdaderos propietarios mediante figuras de representación nominal. En consecuencia, no solo sus operaciones son ficticias, sino que muchas veces su "presencia" se limita a lo documental: existen principalmente en papeles que, según el caso, cumplen con todas las formalidades exigidas.



F) Banca extraterritorial

En no pocas situaciones, y con alta recurrencia, quienes buscan lavar activos recurren a instituciones financieras instaladas en países o jurisdicciones donde el secreto bancario y las normas de confidencialidad son especialmente rígidas. Esa protección legal dificulta que las autoridades accedan a datos sobre titulares, movimientos y beneficiarios reales, lo que vuelve más sencillo ocultar el rastro del dinero. En ese marco, los llamados “paraísos financieros” evidencian cómo la banca extraterritorial puede convertirse en una vía práctica para encubrir fondos cuyo origen no queda claramente identificado.

G) Garantías de préstamo

No únicamente se aprovechan los productos de captación o depósitos para lavar activos; también pueden utilizarse las operaciones de colocación, como los créditos. En este esquema, un lavado de dinero obtiene un préstamo y utiliza el dinero del préstamo legítimo para respaldar la obligación con recursos ilegales, proporcionando al banco CDS, valores o efectivo. Con el dinero prestado por el banco, el lavador puede comprar negocios legítimos, bienes raíces y otras inversiones legales. El dinero de origen ilegal puede ser ocultado ya que el dinero integrado en el circuito legal está "justificado" por el préstamo.

H) Venta de valores.

El lavado de dinero participa en operaciones de compra-venta de valores consigo mismo o con entidades que controla, intentando crear la ilusión de una “tercera parte.” Esta “tercera parte” generalmente es una empresa pantalla creada para aparentar legalidad. Crean una ilusión de las transacciones para aumentar el valor de los valores y venderlos en el



mercado de capitales para reflejar las ganancias como productos de transacciones legales. El uso del mercado de valores por parte de las redes de lavado, así como sus actores, ha llevado a los organismos reguladores a exigir que los participantes implementen sus propios procedimientos que siguen las mismas líneas que los controles implementados por los bancos para transacciones potencialmente fraudulentas o sospechosas.

I) Compra de Bienes

En este procedimiento, el dinero de origen ilícito se convierte en activos que lucen legales. Esto implica la compra de bienes físicos e instrumentos monetarios como cheques y giros postales. El objetivo respecto a los instrumentos monetarios generalmente es facilitar la integración de estos recursos en el sistema financiero. Esencialmente, lo que se busca es reemplazar la huella del capital ilegal por activos o documentos que parezcan tener un origen legal.

J) Transferencias electrónicas.

Las redes digitales y los sistemas de comunicación se utilizan para transferir o dispersar dinero a diferentes ubicaciones, o para retirarlo de su punto original. Para ello pueden usarse bancos, empresas transmisoras de dinero o intermediarios como casas de cambio, con el fin de colocar los fondos en otra ciudad, región o país. Luego, el responsable intentará dar una explicación formal a esos movimientos, presentándolos como pagos vinculados a comercio internacional, servicios de deuda, amortizaciones de créditos con entidades externas o incluso reparto de supuestas utilidades.

K) Cartas de crédito.

Una carta de crédito de garantía es un acuerdo en el que un banco u otra institución financiera garantiza el cumplimiento de una obligación contractual. La carta de garantía indicará que si el deudor no cumple o paga, el banco pagará al acreedor a su primera solicitud. Este mecanismo puede ser abusado por la persona que posee la carta de crédito de garantía porque puede depositar dinero ilegal en un banco offshore y solicitar la carta de garantía allí. Con esa garantía, tramitan un crédito en la jurisdicción a la que desean trasladar los recursos. Posteriormente, evitan pagar el préstamo para forzar la ejecución de la garantía, logrando que el dinero quede "explicado" como resultado de un financiamiento formal gestionado en el sistema financiero local.

L) Segundos ficticios.

El sector asegurador también puede ser utilizado como vía de lavado mediante varias maniobras: con apoyo del agente, se puede asegurar un bien por encima de su valor real (sobreaseguramiento), asegurar bienes que en realidad no existen o asegurar bienes existentes ligados de alguna forma a actividades ilícitas para luego provocar o simular su siniestro. Tras ello, la aseguradora entrega dinero de origen lícito, ya sea por devoluciones o por indemnizaciones, mientras el responsable se desprende de bienes asociados a hechos delictivos. Finalmente, se intenta justificar el origen del dinero alegando pagos o coberturas relacionadas con pólizas de seguro.

M) Fideicomisos

Al crear un patrimonio autónomo o un encargo fiduciario empleando fondos ilícitos, se busca que la sociedad fiduciaria sea quien



ejecute las operaciones financieras, ocultando así al verdadero aportante.

En la práctica, el Fideicomiso actúa como una estructura intermediaria que permite operar "a través de un tercero" y dificulta la identificación del donante real o la razón por la cual se entrega el dinero. En ese aspecto, este mecanismo puede emplearse para simular distintos tipos de transferencias, ocultar la transferencia de un determinado activo o encubrir la salida y transferencia de parte de los activos del constituyente. El Fideicomiso puede usarse para ocultar la fuente y el destino reales del dinero o activos mediante un vehículo que ayuda a cubrir la fuente y el destino de los recursos.

N) Transferencia entre matriz y filial

Uno de los mayores retos para quienes manejan dinero de origen ilegal es trasladarlo de un país a otro sin levantar alertas. Para lograrlo, una táctica recurrente consiste en constituir o comprar compañías con estructura corporativa internacional y luego efectuar movimientos de fondos entre ellas. El lavador mantiene control o influencia sobre la casa matriz, la filial, o ambas, lo que le permite simular transacciones internas. Cuando una empresa matriz realiza negocios a nivel internacional, cualquier ganancia obtenida de esas operaciones internacionales se entrega a los inversionistas como beneficios y se reporta como ingresos. En realidad, ese dinero es el resultado de lavado de dinero. De manera similar, las transferencias de dinero pueden ser encubiertas como una contribución adicional de capital a la empresa o como inversiones en comercio.

O) Importaciones y exportaciones ficticias.

Debido a la justificación "formal" de que el comercio internacional y los servicios pueden facilitar la transferencia de recursos, las operaciones de importación-exportación tienden a ser mal utilizadas por organizaciones criminales. Además, al canalizar valor mediante la compraventa de mercancías, se reduce la necesidad de trasladar directamente el dinero de origen ilícito, sea en efectivo o a través de transferencias electrónicas.

2.3.7.2. TRIPLE PILAR INDICIARIO

El triple pilar indiciario en el delito de lavado de activos está vinculado a la prueba indiciaria o el señalamiento de los indicios los cuales son:

- 1) Un aumento inusualmente grande en los activos o la gestión de sumas de efectivo inusualmente grandes y/o la dinámica de transacciones de efectivo inusualmente grandes revelan la ocurrencia de operaciones fuera de la práctica comercial normal.
- 2) La ausencia de transacciones legítimas que expliquen el aumento de la riqueza o transferencias monetarias, rutas irregulares en operaciones legales o la falta de evidencia de recursos económicos suficientes para justificar los activos y/o transacciones realizadas.
- 3) Establecer cualquier relación con el tráfico ilegal de narcóticos o con personas o grupos de ellas (STSE 644/2018, de 13 de diciembre).

Pilares contenidos en la Sentencia de Casación Plenaria 1-2017. Asimismo, también es necesario tener en cuenta lo establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la Sentencia Telfner de 20 de marzo de 2001. El Tribunal también considera que cuando existen indicios suficientemente relevantes en sí mismos de la comisión de un delito específico, y el acusado no



aporta ninguna explicación lógica de su conducta, el Tribunal puede deducir racionalmente que esta explicación alternativa no existe y dictar una condena basada en esos indicios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, en el Recurso de Nulidad N° 1190-2019, Lima, construyó la prueba por indicios en el caso de lavado de dinero basado en el pilar de indicios triplicado. Porque este tipo de fenómeno suele ser probado por indicios circunstanciales.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Para la elaboración de este trabajo se optó por utilizar el paradigma postpositivista en el cual, de acuerdo con Hernández & Mendoza (2018) la problemática que se plantea se encuentra en una realidad educativa en la cual se puede indagar para obtener resultados precisos a través del uso de diferentes instrumentos y técnicas de investigación, los cuales se pueden medir y cuantificar con el fin de lograr el objetivo principal, por ende, el enfoque que guio el estudio fue el cuantitativo, con un diseño no experimental porque no se manipularan las variables, así como transeccional, debido a que la recolección de datos se realizó en un solo momento, el instrumento se aplicó en una única ocasión.

3.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

El método de investigación aplicado fue el deductivo, mediante el cual se partió de principios generales y fundamentos teóricos sobre minería ilegal y lavado de activos para analizar su manifestación específica en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada de Puno durante el año 2024, permitiendo contrastar la teoría con la realidad observada mediante datos empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es básico, se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El



objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

3.4. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de nivel descriptivo, ya que tiene como finalidad especificar las características, propiedades y rasgos importantes de un fenómeno, población o situación determinada, permitiendo una descripción detallada de las variables objeto de estudio. En ese sentido, los estudios descriptivos buscan describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, detallando cómo son y cómo se manifiestan las variables analizadas (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2023).

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es no experimental, en la medida que no se realiza manipuleo de las variables, sino, se obtiene en forma directa y natural a través de la utilización de las técnicas y sus instrumentos.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1. Población

La población de la presente investigación estuvo conformada por el total de 200 socios de las cooperativas minero metalúrgicas que integran la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada de Puno durante el año 2024. Estos socios fueron considerados por su participación directa en las actividades productivas, administrativas y de toma de decisiones dentro de la organización, lo que permitió obtener información relevante y representativa respecto a la incidencia de la minería ilegal y el delito de lavado de activos.

3.6.2. Muestra

En la presente investigación se aplicó un muestreo censal, debido a que la población estuvo conformada por un número reducido de 20 socios del total



de 200 socios de las principales cooperativas minero metalúrgicas que integran la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada de Puno durante el año 2024, por lo que se decidió incluir a la totalidad de los elementos de la población en el estudio. Esta decisión permitió obtener información integral y representativa, garantizando mayor precisión en los resultados y evitando sesgos derivados de la selección muestral.

3.6.3. Técnicas

En el estudio, se utilizó la técnica de encuesta, que es una herramienta común en la investigación cuantitativa. Esta técnica permitió recopilar datos a través de un cuestionario previamente diseñado. Es importante Técnica destacar que durante este proceso no se alteró el entorno ni se modificó el fenómeno del cual se obtuvo la información.

3.6.4. Instrumentos

El instrumento utilizado en el proceso de investigación consistió en el empleo de un cuestionario. Este instrumento se emplea con el propósito de recopilar información de manera estructurada y sistemática, lo que a su vez facilita el análisis de las variables clave en el estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación resulta especialmente relevante porque aborda uno de los problemas más complejos del sector minero artesanal y de pequeña escala en el Perú: la manera en que la minería ilegal puede convertirse en una actividad que anteceda al delito de lavado de activos. En el caso de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno (CECOMIP), esta relevancia es aún mayor debido al peso económico que la organización tiene en la región y a la necesidad de fortalecer, con urgencia, sus procesos de formalización y transparencia.

Un aspecto igualmente importante de este estudio es que identifica las deficiencias de información y los riesgos que, junto con algunas irregularidades administrativas, podrían allanar el camino para la introducción o coexistencia de actividades ilegales dentro de un sistema de producción formalmente estructurado o en proceso de formalización. En este sentido, también ofrece evidencia directa, basada en las percepciones de los socios, que es clave para fortalecer las políticas internas relacionadas con el control, la trazabilidad y el cumplimiento de las normativas.

Esta investigación proporciona beneficios tanto teóricos como prácticos. Primero, combina múltiples perspectivas legales, criminales y administrativas y las aplica a un caso real y actual de minería ilegal, formalización, delitos precursores y lavado de dinero. Segundo, considera las necesidades de las autoridades encargadas de la supervisión de la minería y la persecución de los delitos relacionados. Les



proporciona las herramientas para tomar decisiones informadas respecto al diseño de sistemas penales más eficientes.

En síntesis, la relevancia de esta investigación reside en que contribuye a una comprensión más completa del fenómeno, presenta información obtenida directamente en campo, evidencia necesidades internas de mejora y ayuda a construir un modelo de gestión más transparente y seguro, tanto para la organización como para el sector minero artesanal en su conjunto.

4.2. PROCESAMIENTO DE RESULTADOS

Para procesar los resultados se aplicó un procedimiento ordenado y coherente con el enfoque cuantitativo del estudio. Primero, las respuestas de los 20 miembros de CECOMIP que respondieron el cuestionario fueron asignadas a códigos según las dimensiones e indicadores de la matriz de operacionalización de variables. Luego, las respuestas se organizaron en orden de frecuencia y se agruparon en tablas sencillas de porcentaje de respuesta y participación. Estas se utilizaron para identificar tendencias, discrepancias y niveles de acuerdo, que tienen en cuenta las respuestas para desarrollar el fenómeno de manera integral.

El uso de métodos estadísticos básicos como determinar porcentajes y su distribución facilitó mostrar la proporción de respuestas a cada ítem del cuestionario. Este procedimiento facilitó la comparación del nivel de conocimiento, el grado de cumplimiento y la percepción que tienen los socios sobre sus obligaciones legales y sobre los riesgos vinculados al lavado de activos.

Finalmente, los datos procesados sirvieron como punto de partida para la elaboración de la discusión, donde la información obtenida se contrastó con la teoría, los antecedentes y la normativa vigente. Gracias a este procedimiento, fue posible convertir los resultados del cuestionario en un insumo sólido que permitió analizar con



mayor claridad cómo la minería ilegal incide en la organización estudiada y qué factores internos influyen en dicho fenómeno.

4.3. VALIDACIÓN Y EDICIÓN

El cuestionario empleado en esta investigación pasó por un proceso básico de validación y edición para garantizar la calidad y coherencia de los datos obtenidos.

Primero, cada ítem fue evaluado por un experto en cuanto a claridad, relevancia y coherencia con las variables del estudio. Algunas de sus sugerencias llevaron a cambios menores en las formulaciones de los ítems para mejorar la claridad de las preguntas y evitar interpretaciones distintas.

Después de entregar la encuesta a los miembros de CECOMIP, los datos fueron limpiados asegurándose de que las respuestas estuvieran completas, no hubiera contradicciones y que las selecciones se realizaran según la escala proporcionada. También se depuraron errores involuntarios, omisiones o doble marcación, con el objetivo de asegurar que la información final fuera válida y adecuada para su codificación y posterior análisis estadístico.

4.4. CODIFICACIÓN

Se ha estructurado mediante la separación de interrogantes con sus respuestas correspondientes en cada una de ellas, las cuales son cerradas y guardan relación con el problema de investigación, las mismas que fueron validadas por expertos, al obtener las respuestas se ha iniciado a codificar con números a cada variable, así como conforme a la cantidad para cada ítem se ha procedido a sacar el porcentaje, otorgándonos criterios para corroborar el problema de investigación.

4.5. TABULACIÓN DE DATOS

Se obtuvo respuestas y resultados del cuestionario, donde se han establecido preguntas e interrogantes respecto al presente problema de investigación, el mismo que han intervenido socios principales de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicos

de Puno, donde se ha llegado a resultados verídicos, con certeza a las preguntas planteadas.

4.5.1. Interpretación de resultados

Para analizar los datos, se distribuyó un cuestionario virtual a los 20 socios de la Central de Cooperativas Mineras y Metalúrgicas de Puno (CECOMIP). La herramienta se utilizó para recopilar una amplia gama de respuestas sobre la comprensión de los participantes del proceso de formalización minera, las actividades realizadas dentro de la organización y los posibles factores asociados con la minería ilegal y el lavado de dinero. Los resultados se presentan a continuación:

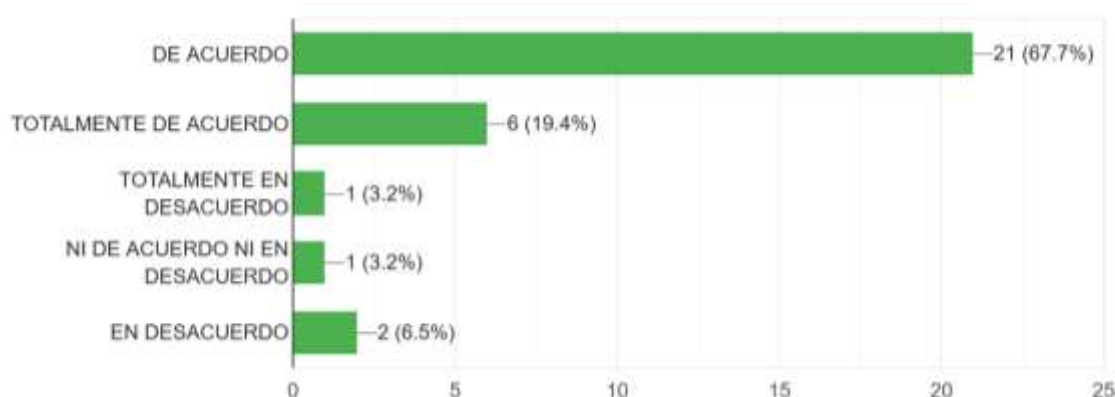
V1 MINERIA ILEGAL

DIMENSIÓN: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

PROCESO DE FORMALIZACION

Figura 1

¿Usted conoce que se ha iniciado un proceso de formalización minera en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno?



El conocimiento sobre el proceso de formalización minera iniciado en la Central de Mineros Cooperativos de Puno fue observado en un 67.7% de los encuestados que

dijeron estar de acuerdo, mientras que un 19.4% dijo estar completamente de acuerdo. Entre los encuestados, un 3.2% se clasificó como neutral, un 6.5% como en desacuerdo, mientras que un 3.2% estuvo totalmente en desacuerdo. En resumen, un 87.1% reconoció la iniciada del proceso, un 9.7% no, y un 3.2% fue neutral.

A partir de estos resultados, nos queda claro que la gran mayoría de los miembros saben que el Central promueve la formalización, lo que significa que las decisiones y los actos que se toman respecto a esto han sido comunicados en asambleas, a través de comunicaciones internas o en la dinámica del trabajo actual. A pesar de ello, un grupo menor aún no percibe este proceso, o no entiende la magnitud del trabajo que se está realizando. Esto revela la necesidad de fortalecer y ampliar los esfuerzos de comunicación sobre los avances, los plazos y las tareas relacionadas con la formalización. Explicar el proceso que se ha llevado a cabo y las tareas que aún quedan por hacer, incluso permitiría que esta minoría se sume a la mayoría de los miembros en apoyar de manera formal y activa el proceso.

Figura 2

¿Ustedes consideran que cumplen con los requisitos para el proceso de formalización?



Interpretación:

Del total de encuestados, el 35,5 % está de acuerdo, mientras que el 32,3 % está totalmente de acuerdo en que cumplen con los requisitos para el proceso de

formalización; el 19,4 % se mostró neutral, el 12,9 % en desacuerdo, y nadie dijo que está completamente en desacuerdo. Se puede resumir que (1) el 67,8 % de los encuestados cree que cumple con los requisitos, (2) el 12,9 % cree que no se cumplen los requisitos y (3) el 19,4 % cree que no hay requisitos.

Cuantitativamente, aproximadamente el 70% de los encuestados cree que actualmente están, o están muy cerca de estar, formalizados. Esta respuesta ilustra una tendencia positiva respecto a la formalización de la regulación de documentos, junto con una tendencia positiva en cuanto al fortalecimiento de los criterios técnicos y administrativos. Sin embargo, aquellos que permanecieron indiferentes (casi el 20%), así como quienes estaban en contra, pueden no estar conscientes de las demandas o del alcance de las mismas (por ejemplo, si se cumplen en relación con permisos, certificaciones, seguridad, impuestos, etc.). Esto indica que existe la necesidad de fortalecer los procedimientos formales y la capacitación sobre los requisitos. Esto incluye la provisión y formalización de procedimientos, asistencia en el proceso de formalización y, cuando sea aplicable, la implementación de procedimientos para reducir la incertidumbre en la brecha de cumplimiento y brindar mayor seguridad mediante la coordinación de visitas técnicas, inspecciones de cumplimiento y revisiones documentales, entre otros.

Figura 3

¿Usted conoce cuales son los requisitos para la formalización minera vía proceso ordinario?





Interpretación:

El 38.7% y el 25.8% de todos los encuestados están de acuerdo y muy de acuerdo, respectivamente, en conocer los requisitos para formalizar legalmente la minería en el proceso ordinario. Hubo encuestados neutrales (12.9%), en desacuerdo (12.9%) y totalmente en desacuerdo (9.7%). En total, el 64.5% afirma que conoce los requisitos para formalizar legalmente la minería, el 22.6% afirma que no conoce los requisitos, mientras que el 12.9% fue neutral.

Respecto a la interpretación, casi dos tercios de los encuestados creen que tienen suficiente información sobre el proceso de regularización de formalización. Tal conclusión demuestra la comprensión del proceso y las reglas y procedimientos administrativos. La razón podría ser por sesiones de capacitación, charlas o incluso sus experiencias pasadas. Los grupos que dicen no tener información suficiente, junto con los encuestados neutros, muestran que una gran parte de los mineros no conocen los requisitos y pasos del proceso ni los documentos de formalización. Esto puede resultar en presentaciones incompletas, errores continuos o retrasos durante el proceso de formalización. Por esta razón, es importante mejorar los servicios de asesoría personalizados y desarrollar guías y materiales instructivos en un formato simplificado. Además, se deben ofrecer oportunidades de consulta continuas para aclarar los pasos del procedimiento formal y reducir la brecha de información entre aquellos que tienen un mejor entendimiento de los requisitos y los que no.

Figura 4

¿Usted conoce cuales son los requisitos para la formalización minera vía proceso extraordinario?

**Interpretación:**

El 45.2% de los encuestados afirmó que están de acuerdo y el 29.0% afirmó que están totalmente de acuerdo con comprender los requisitos para la formalización extraordinaria del proceso de minería. El 19.4% afirmó que no están de acuerdo y aproximadamente el 6.5% afirmó que no están de acuerdo totalmente. Ningún individuo encuestado estuvo en la categoría de ni de acuerdo ni en desacuerdo. El 74.2% de los encuestados afirmó que conoce los requisitos y el 25.9% afirmó que no conoce los requisitos.

Tras la revisión, parece que tres cuartas partes de los mineros confían en que tienen una cantidad considerable de conocimiento sobre el proceso extraordinario. De esto, podemos deducir que los mineros tienen una comprensión decente de cómo navegar por esta vía de formalización. Esta vía de formalización suele estar relacionada con casos excepcionales o plazos especiales. El cuarto restante, que ha admitido que no tiene conocimiento de los procedimientos de formalización, representa un porcentaje significativo. La formalización de procesos llevada a cabo por personas que no tienen un conocimiento profundo de los requisitos relevantes se caracteriza por una alta

incidencia de errores en la presentación de procedimientos o, en algunos casos, por la total omisión de seguir el proceso. Con esto en mente, puede ser importante enfocar las acciones de comunicación de manera más precisa en esta área (es decir, hablando, asesorando, a un nivel accesible para el ciudadano común, utilizando guías rápidas) y ajustar la ayuda técnica en colaboración con las agencias apropiadas para garantizar que los mineros tengan una comprensión de los requisitos extraordinarios, de manera equitativa y sin depender de la experiencia de los mineros o de la comunicación informal.

PERSONA NATURAL

Figura 5

¿Usted considera que la formalización de la minería solicitada por personas naturales es más viable en lo que corresponde a su autorización?



Interpretación:

El 32,3% de los encuestados está de acuerdo y el 16,1% completamente de acuerdo en que la formalización solicitada por los individuos es más viable en cuanto a la autorización. El 22,6% se mantuvo neutral, el 16,1% expresó desacuerdo y el 12,9% expresó total desacuerdo. El 48,4% de las personas encuestadas considera que la formalización de los individuos es más viable. El 29,0% piensa lo contrario, mientras que casi una cuarta parte (22,6%) permanece neutral.

A partir de estos resultados, vemos una pequeña mayoría que percibe beneficios prácticos cuando las solicitudes se realizan a través de personas naturales. Estos

beneficios pueden derivarse de la familiaridad de la comunidad minera con las personas naturales, la inmediatez y brevedad de las solicitudes de personas naturales, o una menor carga administrativa. Aquellos que no están de acuerdo y el gran bloque neutral demuestran una falta de opinión. Muchos mineros luchan por entender si la formalización como individuo o como entidad legal es más fácil, o desconocen las implicaciones legales, fiscales y administrativas de ambas. Esto demuestra la necesidad de proporcionar información objetiva y transparente, así como ejemplos basados en experiencias reales de la comunidad minera, para cumplir con una educación que nunca realmente concluye. Las autoridades pertinentes deberían intentar describir los objetivos de la formalización y las regulaciones de sus procesos para ayudar a los mineros a escoger entre personas privadas y personas jurídicas basándose en información racional en lugar de confiar en sus percepciones y consejos informales.

Figura 6

¿Usted conoce que personas naturales de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno, cuentan con autorización administrativa para explotar minerales?



Interpretación:

De los encuestados, el 35,5% está de acuerdo y el 9,7% totalmente de acuerdo en que conocen Personas Naturales de las Cooperativas Mineras de Puno Central que han sido autorizadas administrativamente para explotar minerales. Las respuestas neutrales provinieron del 22,6% de los encuestados. Las respuestas en desacuerdo



fueron del 19,4% y el desacuerdo total fue del 12,9%. De los encuestados, el 45,2% dijo que sabe que estas personas fueron autorizadas, mientras que el 32,3% dijo que no, y el 22,6% se mantuvo neutral.

Casi la mitad de las personas que participaron en el estudio piensan que hay personas con poderes especiales dentro de la Central. Esto sugiere que la gente piensa que los titulares de derechos mineros y las personas que los autorizan tienen cierto grado de visibilidad. Curiosamente, aproximadamente una tercera parte no creyó esto, y muchas permanecieron neutrales en el asunto, mostrando una importante brecha de información. Esto probablemente significa que muchas personas no saben quién está autorizado o no tienen esta información de manera consistente. Esto puede hacer que las personas no sean conscientes de los operadores legales, y también puede causar confusión a quienes operan en un vacío legal. La percepción de la legalidad de las actividades extractivas y los esfuerzos organizativos de la Central también pueden verse afectados. La Central puede tener una lista en línea de fácil acceso que se actualice de manera constante con los titulares autorizados. Deben presentar esta información en reuniones y a través de otros medios internos y compartir esta información con otras autoridades relevantes. Esto brindaría mayor transparencia y confianza en el Central con su membresía.

PERSONA JURIDICA

Figura 7

¿Usted conoce que, al ser socio de una Cooperativa, al mismo tiempo pertenece a la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno?



Interpretación:

Casi el 42% de los encuestados estuvo de acuerdo en que, al ser miembro de una cooperativa, también son miembros del Central de Cooperativas Mineras y Metalúrgicas de Puno, mientras que el 22,6% expresó acuerdo total. El 12,9% fue neutral, mientras que el 9,7% y el 12,9% expresó desacuerdo y desacuerdo total, respectivamente. Del total de encuestados, el 64,5% informa estar informado sobre la doble membresía, mientras que el 22,6% no está informado y el 12,9% es neutral.

Los resultados muestran que muchos miembros son conscientes de la relación entre la Base Coop y la Central Coop. Sin embargo, casi una cuarta parte de los miembros desconocía que, al ser miembro de la Base Coop, también se convierten en miembros del segundo nivel y que tienen derecho a representación, servicios y programas, así como a las obligaciones de pagar cuotas y seguir las reglas, además del deber de ejercer sus derechos participando en los procesos de toma de decisiones. El grupo neutral refuerza la creencia de que existe una distribución desigual de información sobre la institución entre los miembros. Por lo tanto, mejorar la educación de los nuevos miembros es una prioridad, al igual que el desarrollo de organigramas cooperativos, reglas de capacitación, reglas cooperativas y reglas de representación ante la Central, todo de manera regular y sistemática. La Asamblea General, junto con otras comunicaciones internas, ayudará a desarrollar la identidad colectiva de la cooperativa y garantizará que los miembros entiendan sus derechos y deberes y la importancia de participar en la gobernanza de la cooperativa.

Figura 8

¿Usted ha tomado conocimiento que la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno, cuenta con autorización administrativa para ejercer pequeña minería?

**Interpretación:**

El 45,2 % de los encuestados estuvo de acuerdo y el 25,8 % estuvo totalmente de acuerdo en que se han dado cuenta de que la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno cuenta con aprobación administrativa para dedicarse a la minería a pequeña escala; el 16,1 % se mostró neutral, el 9,7 % estuvo totalmente en desacuerdo y el 3,2 % en desacuerdo. En total, el 71,0 % reporta conocimiento de esta aprobación, el 12,9 % no sabe y el 16,1 % está neutral.

Considerando los resultados, se puede decir que la mayoría de los miembros, en general, dicen que la Central cuenta con aprobación administrativa para la minería a pequeña escala, lo que ayuda a aquellos miembros que ven la actividad como formal y con el respaldo de la autoridad correspondiente. Sin embargo, el grupo que no conoce esta aprobación, junto con los indiferentes y dudosos, muestra que un grupo importante de miembros aún carece de la información más básica sobre el estatus legal de la Central. Esta brecha puede afectar la confianza y participación de los miembros en las obligaciones legales de dicha aprobación. Por esta razón, las obligaciones más básicas de esta aprobación deberían defenderse a través de asambleas y otras formas de comunicación que ayuden a los miembros a informarse sobre el estatus legal de la

organización, contribuyendo así a desarrollar una organización más confiable y respetuosa de la ley.

MINERIA INFORMAL

Figura 9

¿Usted en su calidad de pequeño minero, considera que ejerce minería informal en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno?



Interpretación:

Basado en los datos, el 16,1% de los encuestados está de acuerdo en que practican la minería informal en el Central de Cooperativas Mineras y Metalúrgicas de Puno. El 12,9% de los encuestados está completamente de acuerdo. El 16,1% de los encuestados se mantuvo neutral. El 22,6% de los encuestados estuvo en desacuerdo. El 32,3% de los encuestados manifestó estar completamente en desacuerdo. En general, el 29,0% de los encuestados considera que son informales. El 54,9% de los encuestados piensa que no son informales. El 16,1% de los encuestados se mostró neutral.

Los resultados muestran que más del 50% de los pequeños mineros no se consideran informales. Esto sugiere que los mineros creen que tienen algún respaldo legal o, al menos, que se están cumpliendo algunos requisitos, aunque posiblemente de manera mínima. A pesar de esto, casi un tercio de los encuestados se considera minero informal. Esto muestra que dentro del Central de Cooperativas Mineras y Metalúrgicas

de Puno, hay actividades que están fuera de la ley. El grupo neutral muestra que los mineros no tienen claridad sobre su estatus legal, o simplemente no son conscientes de los requisitos oficiales que determinan si son informales. Por estas razones, es necesario que la definición de informalidad minera se difunda con precisión, que se proporcionen diagnósticos individuales sobre el estado de cada minero y que se promuevan rutas de formalización. Esto ayudará a disminuir el número de mineros que están fuera de la ley.

CONCESIÓN MINERA

Figura 10

¿Usted en su condición de socio de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno, conoce si cuentan con concesiones mineras para explotar material aurífero?



Interpretación:

El 48,4 % de los encuestados y el 25,8 % de otros encuestados creen que la Cooperativa Minera Central de los Metallurgistas de Puno posee concesiones mineras para la explotación de recursos auríferos; el 16,1 % fueron neutrales, el 6,5 % están en total desacuerdo, y el 3,2 % en desacuerdo. En total, el 74,2 % creen que conocen la existencia de estas concesiones, el 9,7 % no lo saben, y el 16,1 % fueron neutrales.

Estos resultados indican que la Cooperativa Minera Central de los Metalurgistas de Puno tiene concesiones mineras en la opinión de la mayoría de los miembros; y que hay concesiones mineras que están legalmente negociadas para la explotación de oro.

Esto valida la actividad y legitima las operaciones. Sin embargo, los miembros que dijeron que no lo saben, y aquellos que están neutrales, sugieren que hay un número considerable de personas que no tienen información sobre las ubicaciones y el alcance de los derechos mineros de la Cooperativa Minera Central de los Metalurgistas de Puno. Para abordar esto, se recomienda que se envíen y pongan a disposición los mapas relevantes y las listas de concesiones en las asambleas y medios internos, describiendo el estado legal de estos mapas, y estableciendo conexiones entre los procesos de consolidación y control, para que todos los miembros sean conscientes de que las concesiones respaldan la extracción de oro.

V2 LAVADO DE ACTIVOS

ORIGEN ILICITO DE PATRIMONIO

INCREMENTO DE INGRESOS INJUSTIFICADOS

Figura 11

¿Conoce usted, si existen socios que han incrementado sus ingresos y patrimonios injustificadamente en la Central de Cooperativas Mineras Metalúrgicos de Puno?



Interpretación:

Entre los encuestados, el 12.9% estuvo de acuerdo, mientras que el 22.6% estuvo completamente de acuerdo, en que había miembros de la Central de Cooperativas Mineras de Metal de Puno que aumentaban sospechosamente su riqueza y bienes. El 29% se mantuvo neutral, mientras que el 9.7% no estuvo de acuerdo y el

25.8% estuvo totalmente en desacuerdo. El 35.5% de los participantes informó que sabía sobre el aumento de riqueza y bienes de algunos miembros, mientras que un total del 35.5% de los participantes informó que no sabía al respecto, mientras que aproximadamente un 29% se mantuvo neutral.

El resultado refleja la división en las percepciones. Algunos miembros que escucharon comentarios expresando preocupación por el enriquecimiento sospechoso pudieron identificar las pistas. Sin embargo, un número similar de miembros no lo identificó. Aproximadamente un tercio permaneció neutral. Esto probablemente se debió a la sensibilidad del tema y la ausencia de información verificable. A la luz de eso, asumimos que existen rumores informales de descontento y desconfianza. Por lo tanto, la Central necesita mejorar la transparencia y el control dentro de la organización, así como realizar rendiciones de cuentas y controles periódicos, incluyendo un comité de ética y auditorías. Esto ayudaría a limitar el entorno para posibles actos de corrupción y lavado de dinero, mientras fomenta un sentido de confianza entre los miembros.

Figura 12

¿Conoce que el incremento de ingresos en forma injustificada, se encuentra Inmerso dentro del delito de lavado de activos?



Interpretación:

El 32,3 % de los encuestados estuvo de acuerdo, y el 38,7 % afirmó que está completamente de acuerdo, en que el conocimiento de aumentos no explicados en los



ingresos entra dentro del lavado de dinero y es un delito. El 12,9 % se mostró neutral. El 6,5 % no estuvo de acuerdo y el 9,7 % estuvo completamente en desacuerdo. El total del 71 % cree que los aumentos no explicados en la riqueza están directamente relacionados con el lavado de dinero. El 16,2 % no cree esto, o no está al tanto de ello, y el 12,9 % fue neutral.

Los datos anteriores respaldan que la gran mayoría considera que el dinero no explicado, y la riqueza, son más que un asunto administrativo. Es un riesgo criminal que implica lavado de dinero. Estos datos también indican la comprensión de las consecuencias de los actos criminales de lavado de dinero. Persiste un grupo de individuos que no están de acuerdo y otro grupo de individuos que son dubitativos. Estos grupos representan las brechas en la comprensión de la ley. Existe la percepción en algunos mineros de que hay un nivel de severidad para las transacciones que se realizan sin documentos de respaldo, o transacciones de dinero que están fuera de la capacidad económica de los mineros. Las brechas en la comprensión de la gravedad de esta práctica deben abordarse mediante un mayor esfuerzo en la capacitación y la provisión de ejemplos más amplios de riqueza no explicada, la integración de las prácticas internas de reporte y monitoreo para garantizar que la riqueza y la prevención de prácticas de lavado de dinero se hagan de manera que cumplan con La Central.

CONSTITUCION DE PERSONAS JURIDICAS FANTASMAS

Figura 13

¿Usted ha tomado conocimiento que alguno de los socios ha constituido personas jurídicas, con la finalidad de dar una apariencia al incremento de ingresos injustificados?



Interpretación:

El 9,7% de los participantes dijo que estaban de acuerdo con notificar a algunas entidades jurídicas establecidas para justificar el aumento de ingresos ilegítimos; el 22,6% dijo que estaban completamente de acuerdo, mientras que el 16,1% dijo que ni estaban de acuerdo ni en desacuerdo; el 29,0% dijo que estaban en desacuerdo, mientras que el 22,6% estuvo completamente en desacuerdo. En total, el 32,3% de los encuestados dice que conoce esas prácticas, el 51,6% dice que no lo sabe, mientras que el 16,1% dice que no sabe.

Casi un tercio de los socios afirma que las empresas se crean para justificar un aumento en los activos personales sin un propósito legítimo. Esto sugiere la presencia de señales de advertencia de posibles blanqueos de dinero y/o operaciones falsas. Más de la mitad de los socios afirma que no conocen estos temas y el grupo del medio no expresó su opinión. Esto podría deberse a que no tienen información directa sobre los temas y al hecho de que estos asuntos son delicados, así como al temor de culpar a otros socios. Estos elementos indican que se requieren mayores esfuerzos para reforzar

los mecanismos de detección de transacciones inusuales (debido diligente de los socios y empresas relacionadas, revisión de contratos y facturas, monitoreo de incrementos en los activos personales) y la clara, difusión de los mecanismos y procedimientos confidenciales de denuncia y de las investigaciones internas, para que cualquier señal sea marcada formalmente y no quede como rumores informales sobre la sospecha.

Figura 14

¿Usted conoce que existen socios en las Cooperativas, que evaden impuestos provenientes de las constituciones de personas jurídicas sin el registro de las actividades por ser personas jurídicas fantasmas?



Interpretación:

El 16.1% de los encuestados dijeron que están de acuerdo, mientras que otro 19.4% dijo que están completamente de acuerdo en que hay socios en cooperativas que evaden impuestos utilizando entidades legales "fantasma" sin registrar sus negocios. El 25.8% dijo que son neutrales. El 22.6% dijo que están en desacuerdo y el 16.1% dijo que están completamente en desacuerdo. Se puede afirmar que el 35.5% de los encuestados está familiarizado con este tipo de evasión fiscal, mientras que el 38.7% no lo está, y el 25.8% son neutrales en el tema.

Los datos muestran que hay muchas evidencias polarizadoras. Los socios sospechan o creen que hay evasiones fiscales realizadas por empresas que no llevan

a cabo negocios reales, mientras que la misma cantidad de socios dice lo contrario. La cuarta parte restante dice que no comentará, muy probablemente porque no tiene evidencia o no está dispuesto a discutir el tema sensible. Esto muestra que hay muchas brechas en los mecanismos formales para identificar y aclarar preocupaciones y confiar en ellos. Para responder a esto, la organización deberá coordinarse estrechamente con las autoridades fiscales, solicitar documentación de verificación, realizar auditorías internas periódicas y promover el cumplimiento fiscal entre los socios. Tener protocolos formales que implementen mecanismos de control claros y mecanismos de reporte seguros ayudaría a distinguir hechos de ficción y rumores. Esto limitará las evasiones fiscales, protegerá la reputación de la Central y nuestras cooperativas, y aumentará la confianza en el sistema.

ADQUISICION DE BIENES

Figura 15

¿Usted como socio conoce si en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicos de Puno, se ha adquirido bienes con dinero de origen ilícito de la minería ilegal?



Interpretación:

El 16.1% de las personas encuestadas dijo que está de acuerdo, y el 12.9% dijo que está totalmente de acuerdo, que sabrían si la Central de Cooperativas Minero-Metalúrgicas de Puno ha utilizado fondos de minería ilegal para comprar bienes ilegales. El 25.8% se mostró neutral, el 19.4% expresó desacuerdo, y el 25.8% estuvo totalmente

en desacuerdo. En general, el 29.0% dice que conoce este tipo de situaciones, y el 45.2% dice que no, mientras que el 25.8% dice que no le importa.

Lo que podemos ver es una dispersión robusta en las opiniones. Casi un tercio de los encuestados piensa que hay adquisiciones financiadas con recursos ilícitos, lo que apunta a sospechas y/o comentarios sobre la posible mezcla de capital legal e ilegal en la Central. Sin embargo, casi la mitad de los encuestados piensa lo contrario y una cuarta parte no se define, posición que puede atribuirse a la falta de información verificable y/o al temor de mencionar incidentes graves que puedan generar una capa de responsabilidades penales serias. La situación requiere la introducción de iniciativas de transparencia financiera (divulgaciones periódicas de compras/inversiones y auditorías externas, con total trazabilidad de los fondos) y políticas efectivas contra delitos financieros. De esta manera, cada adquisición institucional será registrada con evidencia de su financiamiento legítimo, lo cual disminuirá las preocupaciones y fortalecerá la confianza de los miembros de la Central.

Figura 16

¿Conoce usted si los aumentos de capital en las personas jurídicas fantasmas, provienen de dinero de la minería ilegal?



Interpretación:

El 19,4 % de los encuestados están de acuerdo, mientras que el 22,6 % están completamente de acuerdo, en que los aumentos de capital en entidades legales "fantasma" provienen de dinero de minería ilegal. El 19,4 % se mantuvo neutral. El 22,6

% expresó desacuerdo, y el 16,1 % estuvo completamente en desacuerdo. El 42,0 % conoce el origen ilegal del capital, mientras que el 38,7 % no. Casi una quinta parte (19,4 %) se mantuvo neutral.

La comunidad parece estar dividida. Muchos miembros creen que los recursos utilizados para invertir en estas empresas provienen de la minería ilegal porque las ganancias ilegales se utilizan en estas empresas para hacer que las ganancias ilegales sean legales. Por otro lado, otro gran segmento de la comunidad no comparte esta creencia, mientras que un tercer segmento grande no toma una posición debido a la evidencia directa que respalde las afirmaciones, miedo a proporcionar evidencia que podría implicar a alguien o la creencia de que estas estructuras legales serán respaldadas por una forma ética de contabilidad. Por lo tanto, es necesario establecer un mayor nivel de control sobre las contribuciones de capital, en conjunto con la oficina de impuestos y la inteligencia financiera para refinar, y fortalecer el riesgo de ganancias legales será reducido por acuerdos ilegales con empresas "pantalla".

Figura 17

¿Considera que el dinero obtenido en forma ilícita, proviene de la venta del oro?



Interpretación:

El 19,4% y el 22,6% de los encuestados manifestaron que el dinero obtenido ilegalmente proviene de ventas de oro; el 12,9% se mostró neutral, y el 19,4% y el 25,8% expresaron desacuerdo y desacuerdo total, respectivamente. En total, el 42,0% de los

encuestados piensa que el dinero ilegal proviene del comercio de oro, el 45,2% no lo cree así y el 12,9% es neutral.

El resultado indica que aquellos que piensan que el circuito de oro es ilegal son casi iguales en número a los que consideran que el oro de origen cuestionable se genera a través de otros mecanismos, como evasión fiscal, sobreprecio en servicios, otras actividades ilegales, o que no hay evidencia de esto. Esta división muestra que no hay consenso respecto a los mecanismos ilegales de generación de recursos en el sector minero. Dado esto, es necesario mejorar la trazabilidad de la producción y venta de oro, mejorar la transparencia de las operaciones comerciales y fortalecer la capacitación de los socios sobre los riesgos de lavado de dinero en la cadena del oro, para que los socios puedan identificar más fácilmente los puntos críticos en la generación y circulación de dinero ilegal.

OBJETO MATERIAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

DELITOS

ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA

Figura 18

¿Usted conoce, que los actos de conversión y transferencia generan el delito de lavado de activos?





Interpretación:

Los encuestados sabían que las acciones de conversión y transferencia constituirían el delito de lavado de dinero. De los participantes, el 32,3 % está totalmente de acuerdo y el 35,5 % de acuerdo. Hubo un 12,9 % y un 9,7 % de participantes que expresaron desacuerdo y desacuerdo total, respectivamente. Esos participantes permanecieron neutrales. De los encuestados, el 67,8 % de los participantes estaban al tanto de que estas actividades significan lavado de dinero. El 22,6 % de los participantes dijeron que no significa lavado de dinero y el 9,7 % de los participantes permanecieron neutrales sobre el tema.

Tras examinar la distribución de respuestas, parece que casi dos tercios de los participantes entienden que la fuente ilegal de fondos no es el único factor relevante. También están las acciones ilegales subsecuentes para enmascarar el origen de los fondos o crear la apariencia de legalidad (es decir, conversiones, transferencias, movimientos entre cuentas o empresas). Esto sugiere un grado de comprensión de las implicaciones de las regulaciones contra el lavado de dinero y las acciones criminales subyacentes asociadas con las actividades mencionadas. Aún hay una proporción significativa que acepta o no está segura. Este es el grupo que considera que dichas operaciones son una actividad financiera normal, sin darse cuenta de que se trata de una actividad delictiva debido a la participación de fondos ilícitos. En vista de esta situación, se recomienda enfocar la capacitación en escenarios reales de conversión y transferencia, las ramificaciones legales para personas y entidades, e incorporar este enfoque en el marco interno, así como en los protocolos de prevención, de modo que el aspecto legal de las regulaciones permita al Central ejercer un mayor grado de control sobre la detección de actividades sospechosas.

Figura 19

¿Usted conoce si alguno de los socios de la CECOMIP viene siendo investigado por el delito de lavado de activos, en su modalidad de actos de conversión y transferencia?

**Interpretación:**

El 25,8% y el 12,9% de los encuestados están de acuerdo o completamente de acuerdo en que es justificable que uno de los socios de CECOMIP esté bajo investigación por lavado de dinero mediante el método de conversión y transferencia. El 25,8% expresó una posición neutral. El 19,4% expresó desacuerdo y el 16,1% expresó desacuerdo total. Conocimiento de la investigación de CECOMIP: 38,7%, el 35,5% negó tener conocimiento y el 25,8% expresó una posición neutral.

La cantidad de información dividida y dispersada más libremente parece implicar un mayor grado de discreción. Muchos miembros de CECOMIP piensan o saben de investigaciones en curso por lavado de dinero que involucran a miembros de CECOMIP. Un número equivalente no ve la posibilidad de tal situación o guarda silencio (posiblemente por cautela o por no poder confirmar de otra forma). Esto significa que la información puede estar realmente dispersa y/o siendo rumores con mayor libertad, afectando probablemente la confianza interna general y la reputación de la institución. Para abordar adecuadamente este tipo de situación, la organización debe contar con protocolos de comunicación relacionados con las investigaciones internas que no comprometan la presunción de inocencia, mejorar los sistemas de cumplimiento y diligencia debida respecto a los miembros, y crear sistemas para la prevención y reporte

de actividades sospechosas. De esta manera, la situación se aborda caso por caso, se minimizan las especulaciones y se fomenta una cultura de integridad en CECOMIP.

ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA

Figura 20

¿Usted conoce si existen socios que poseen diferentes bienes inmuebles y muebles a nombre de otras personas en su condición de testaferros?



Interpretación:

El 3.2% estuvo de acuerdo y el 25.8% totalmente de acuerdo con el conocimiento de que algunos socios con bienes muebles e inmuebles utilizan terceros como testaferros; el 22.6% fueron neutrales; el 22.6% en desacuerdo; el 25.8% totalmente en desacuerdo. El 29% conoce esta práctica, el 48.4% lo niega y aproximadamente el 22.6% fue neutral.

Estos datos indican que aproximadamente un tercio de los encuestados creen que existen esquemas de ocultamiento de activos velados mediante testaferros, lo cual representa un indicador de advertencia relacionado con métodos potenciales para canalizar y salvaguardar capital de origen dudoso. Sin embargo, cerca del cincuenta por ciento de los participantes cree lo contrario, y muchos encuestados no respondieron, posiblemente debido a la falta de datos, a la naturaleza casual de los comentarios o a la reticencia a explicar una situación en la que potencialmente podría ocurrir un delito. Por lo tanto, la organización debería fortalecer sus sistemas de lucha contra el lavado

de dinero y aumentar su transparencia mediante la introducción de sistemas definitivos de declaración de bienes que estén vinculados con intereses comerciales en la minería de oro, los cuales requerirán que cada transacción sea justificada, y crear sistemas definidos de colaboración con las autoridades estatales respectivas. Esto garantiza la credibilidad institucional del Central y sus cooperativas, al tiempo que limita el ocultamiento de los verdaderos beneficiarios de los negocios por medio de una red compleja de terceros.

Figura 21

¿Conoce usted, si en alguna oportunidad algún testaferro se ha apropiado, en contra de la confianza que le brindo el socio en lo que corresponde a sus bienes?



Interpretación:

El 6.5% y el 19.4% de los encuestados dijeron que están de acuerdo o completamente de acuerdo, respectivamente, en que conocen casos en los que un testaferro ha traicionado a una pareja y ha adulterado fondos. El 29% se mostró neutral, el 32.3% dijo que no están de acuerdo y el 12.9% dijo que están completamente en desacuerdo. De los encuestados, el 25.9% dijo que conocen tales casos, el 45.2% dijo que no conocen tales casos y el 29% restante se mostró neutral.

La distribución de respuestas muestra un problema importante. Aunque la mayoría de las personas no saben cuán prevalentes son estas situaciones, aproximadamente una cuarta parte de los encuestados indicó que conocen a personas que usaron a un testaferro para obtener la propiedad de activos, lo que demuestra su

conciencia sobre la traición y los conflictos patrimoniales. El gran bloque neutral probablemente significa que eligieron no reportar la falta de información, o que no querían explicar temas sensibles. Esto muestra el problema del testafierro utilizado para ocultar la propiedad de activos. Ocultar la propiedad puede conducir a la pérdida de activos y poner a la persona en riesgo de una investigación por lavado de dinero. Este comportamiento debe ser desalentado y las personas necesitan ser educadas sobre los riesgos, combinados con una gestión de activos oportunista y la formalización de la propiedad de los activos para eliminar la necesidad de trabajar con intermediarios.

ACTOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO

Figura 22

¿Usted tiene conocimiento, que la actividad extractiva de minerales en forma ilegal se transporta a países fronterizos para su comercialización clandestina?



Interpretación:

El 35,5% de los participantes mostró acuerdo, mientras que un 16,1% estuvo totalmente de acuerdo, sobre el conocimiento de que las actividades mineras ilegales se llevan a países vecinos en la frontera para comercializarlas clandestinamente. El 12,9% se mostró neutral, el 19,4% estuvo totalmente en desacuerdo y el 16,1% en desacuerdo. En total, aproximadamente el 51,6% reconoció este tipo de transferencias ilegales, el 35,5% lo negó y el resto, el 12,9%, fue neutral.

Los resultados muestran la presencia de una creencia en la existencia de un mercado transnacional ilegal y una cadena de tráfico entre más de la mitad de los encuestados. Esto demuestra cierta conciencia de las rutas, contactos posibles y formas en que se trasladan las operaciones mineras ilegales. Sin embargo, más de un tercio de los encuestados niega la existencia de dicho mercado, mientras que el resto se mantiene neutral. La ausencia de información, la abstracción y fragmentación de datos, y el temor a declarar públicamente una actividad minera local/conexión con redes internacionales ilegales pueden causar esta situación. Bajo estas circunstancias, es necesario fortalecer el trabajo coordinado de las autoridades aduaneras y policiales, publicar información transparente sobre los riesgos legales del comercio ilegal transfronterizo de minerales, y fortalecer los mecanismos de formalización y trazabilidad de la producción y comercialización, con el fin de disminuir los incentivos y posibilidades para el comercio ilegal con los países fronterizos.

Figura 23

¿Usted conoce, si existen un mercado negro donde se comercializa la extracción del oro como producto de la minería ilegal?



Interpretación:

El 19,4% de los encuestados no estaban al tanto y/o no tenían conocimiento de un mercado negro donde se vende oro extraído ilegalmente, el 19,4% estaban plenamente conscientes y el 22,6% clasificaron este conocimiento como en total desacuerdo. El 19,4% se mostró neutral y el 19,4% expresó no estar en desacuerdo.

Casi el 38,8% apoyó la existencia de este mercado, y el 42% apoyó la negación de este mercado, mientras que el 19,4% permaneció neutral.

El patrón de respuesta ilustra un escenario fragmentado. Muchos participantes sospechan o han escuchado sobre la compra y venta informal de circuitos paralelos de oro. Muchos participantes tampoco mencionan ni prefieren ignorar la existencia de circuitos paralelos. Los encuestados neutrales muestran que muchos no tienen conocimiento de primera mano y/o no quieren expresar su opinión sobre la posible conexión entre la minería ilegal y las redes de comercialización. Las respuestas de la encuesta sugieren que puede existir un mercado ilegal de oro, aunque los encuestados no estuvieron tan unificados en sus opiniones sobre cómo se vende el oro ilegalmente y el tamaño del mercado ilegal. Por lo tanto, en la venta informal de oro, las acciones sin salvaguardas legales y económicas deben ser documentadas. Estas acciones incluyen una mayor documentación de la producción de oro (a través de órdenes y controles de compras y ventas), así como la coordinación y colaboración con las autoridades para bloquear mercados ilegales y fomentar la venta de oro a través de mecanismos legales en Centro y en sus cooperativas.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE

Figura 24

¿Usted conoce que la minería ilegal es una circunstancia agravante para determinar el delito lavado de activos donde la pena privativa de libertad es de 35 años?





Interpretación:

El 25.8% de los encuestados está de acuerdo y el 38.7% está completamente de acuerdo en que la minería ilegal, que conlleva una pena de hasta 35 años por lavado de dinero, es un caso grave de lavado de dinero. El 3.2% son neutrales. El 16.1% están en contra y el 16.1% están totalmente en contra. En general, el 64.5% admite estar consciente del grave caso de minería ilegal y del nivel de penalización. El 32.2% dice no estar al tanto o no aceptarlo. El 3.2% son neutrales.

Al revisar los comentarios, parece que alrededor de dos tercios de los encuestados creen que la minería ilegal es un delito por sí mismo, y, debido a su conexión con el lavado de dinero, agravará el delito de blanqueo de capitales y aumentará la condena por lavado de dinero. También muestra que un buen número de encuestados conocen los límites del derecho penal que rige la minería de minerales y los riesgos de ingresar en circuitos económicos ilegales. Desafortunadamente, alrededor de un tercio de los encuestados no reconocen que el lavado de dinero es un delito que empeora la minería ilegal, y la minería ilegal no debería considerarse solo un acto ilegal que conlleva una sanción administrativa, ni debe ser vista como un delito ambiental. Por lo tanto, es urgente mejorar el conocimiento del derecho penal y del delito de lavado de dinero proporcionando información más detallada sobre el castigo y las consecuencias prácticas a través de talleres más avanzados de derecho penal y lavado de dinero para ayudar a los mineros ilegales a entender las posibles consecuencias de ingresar en la minería ilegal y el comercio de minerales.

Figura 25

¿Usted conoce si existen socios y Cooperativas que vienen siendo investigados por el delito de lavado de activos por minería ilegal?

**Interpretación:**

El 16,1 % de los encuestados expresó acuerdo total y el 29,0 % expresó acuerdo en la afirmación de que socios y cooperativas investigados por lavado de dinero están relacionados con la minería ilegal; el 19,4 % se mostró neutral; el 16,1 % en desacuerdo y el 19,4 % en desacuerdo total. Es evidente que el 45,1 % muestra conciencia de las investigaciones, el 35,5 % afirma lo contrario y el 19,4 % se muestra neutral.

Este patrón muestra un contexto muy delicado. Alrededor de la mitad de los socios consideran que existen procedimientos fiscales o policiales relacionados con la minería ilegal y el lavado de dinero. Esto sugiere que este tipo de investigaciones son en cierta medida conocidas en el entorno de la Central. Sin embargo, más de un tercio afirma que no están informados. Casi una quinta parte decidió abstenerse de responder. Esto podría deberse a la forma en que la información circula en fragmentos, la naturaleza secreta de los procesos criminales y/o la manera en que se difunde la información respecto a un tema que socava la imagen de la institución. En consecuencia, la organización debe preocuparse por y reforzar las políticas en torno a la lucha contra el lavado de dinero. De manera similar, dentro del escenario planteado, sería beneficioso para la organización desarrollar un marco claro y preciso para tratar con un socio o cooperadora que sea objeto de una investigación penal (manteniendo



aún la presunción de inocencia), así como comunicaciones internas adicionales sobre los posibles riesgos legales y criminales que enfrentan los socios. Esto ayudaría a los miembros a comprender los casos de investigaciones criminales relacionados con la minería ilegal y el impacto en la reputación de la minería formal y en la viabilidad continua de la industria.

4.6. DISCUSIÓN

El estudio se centró en cómo la minería ilegal llevó al aumento del lavado de dinero en la Central de Cooperativas Mineras y Metalúrgicas de Puno (CECOMIP). Para lograr esto, se diseñó una encuesta dirigida a los veinte socios, y los resultados se analizaron en función de las condiciones de formalidad y prácticas laborales. Además, se evaluaron las percepciones con el fin de ofrecer una explicación de cómo las condiciones de formalidad, las prácticas laborales y las percepciones proporcionan una explicación de cómo estas dos variables están relacionadas.

Primero se verificó que todos los miembros afirman conocer el proceso de formalización mineral. Este consenso no es trivial: sugiere que la Central cuenta al menos con algún mecanismo interno para informar a los empleados sobre los procedimientos, deberes y pasos administrativos relacionados con el proceso de formalización. Esta evaluación es respaldada por la literatura, que considera la minería informal como una actividad irregular, pero no delictiva, en contraste con la minería ilegal, que puede, de hecho, convertirse en un delito relacionado con el lavado de dinero.

Ahora bien, aunque el conocimiento general del proceso es alto, los resultados dejan ver vacíos importantes, sobre todo en tres aspectos:

- Sí existen o no investigaciones por lavado de activos dentro de la Central,
- Si la formalización es viable a través de personas naturales, y
- Si los socios cuentan realmente con todas las autorizaciones necesarias.



En relación con el primer punto, el 46,7% dice que hay investigaciones por lavado de dinero, el 40% dice que no, y el 13,3% opta por no responder. Dado que la información está ampliamente dispersa dentro de la organización, algunos de los encuestados pueden no querer reconocer la situación y considerarla interna. Desde una perspectiva de prevención, la falta de información crea espacio para prácticas y actividades que pueden no ser legítimas y que pueden implicar la mezcla de dinero para que sean aceptables.

Algo similar sucede con el tema de autorizaciones. Aunque la mayoría (93.3%) sabe que existen concesiones mineras activas, un tercio no sabe si existen autorizaciones individuales como personas naturales. En cuanto a los términos "tener una concesión" y "estar autorizado", la confusión es un punto delicado porque la formalidad total no solo la da el título de la concesión. La concesión y/o la reanudación de los permisos de inicio, así como los instrumentos ambientales y registros de producción, son necesarios. Cuando estos elementos no están claros, es más fácil introducir producción no declarada de minería ilegal en los circuitos formales, lo que aumenta el riesgo de operaciones de conversión, transferencia o encubrimiento.

Otra tendencia significativa es que el 66,7 % reporta no participar en la minería informal, mientras que el 13,3 % dijo que participa en la minería informal y el 20 % optó por no responder a la pregunta. Estos datos muestran que la minería informal está presente en el Central, como se esperaba, debido a que múltiples socios permanecen en un estado de informalización extraordinaria a través del proceso REINFO hasta 2025. La literatura también señala que estas "zonas grises" se crean cuando las actividades ilegales se encuentran con las actividades informales y a veces sirven como disfraz para prácticas de lavado.

Existe una fuerte desconexión en la percepción de los incrementos patrimoniales injustificados: el 53.6% lo rechaza, el 33.3% no comenta y el 13.4% está de acuerdo. La alta tasa de respuestas neutrales puede derivarse de una falta de conocimiento

relevante sobre las posiciones económicas de los sujetos y/o de una reticencia a comentar sobre un tema potencialmente sensible que puede implicar un delito. Estas respuestas están en línea con la evidencia de una falta de transparencia y una mayor flexibilidad de los mecanismos de control interno de las pequeñas empresas mineras que están en etapas iniciales de formalización.

Los resultados de la encuesta confirman en parte la hipótesis. La organización central ha avanzado en formalización, pero algunas brechas en el sistema, actitudes divergentes y prácticas informales que promueven la minería ilegal permiten que la organización integre los sistemas de lavado de dinero. Formalizar el sistema no elimina las oportunidades existentes para el lavado de dinero.

4.7. PRUEBA DE HIPÓTESIS

			Minería	Lavado
Rho de Spearman	Minería	Coefficiente de correlación	1,000	,687**
		Sig. (bilateral)		,001
		N	20	20
	Lavado	Coefficiente de correlación	,687**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	
		N	20	20



CONCLUSIONES

PRIMERA.- La prevalencia de actividad delictiva de origen ilícito causada por la minería ilegal en CECOMIP y el lavado de dinero influye significativamente en la falta de inicio de investigaciones criminales sobre el lavado de dinero en sus diversas formas, como conversión, transferencia, ocultamiento o posesión, y transporte y transferencia, donde un control estricto de la trazabilidad de la extracción del material de oro "oro" en el sitio y sus ventas comerciales muestra que el minero informal cuenta con permisos, autorizaciones y está registrado ante el Estado como un pequeño minero o como un minero artesanal en proceso de formalización. Mientras que el minero ilegal permanece clandestino sin ningún tipo de autorización o registro. Para esto, es necesario conocer, comprender y analizar la trazabilidad y la verificación del material de oro "oro", la trazabilidad de los combustibles, la trazabilidad del uso de maquinaria y la trazabilidad de los insumos mineros que forman parte de las actividades mineras en exploración, explotación, procesamiento y comercialización.

SEGUNDA.- Las repercusiones derivadas de la existencia de la minería ilegal en CECOMIP acompañarían la aparición de otros delitos directamente relacionados con la minería ilegal. Estos incluyen el tráfico de explosivos, el comercio de agentes químicos, la trata de personas, la explotación infantil, la evasión fiscal, la degradación ambiental y el crimen organizado. Debido a su contexto económico, consecuencias y actos que constituyen nuevos recursos, estas actividades son crimen organizado. Actualmente, la minería ilegal ocupa uno de los lugares más lucrativos entre las actividades delictivas. La minería ilegal ha alcanzado el nivel más alto de actividad criminal en términos de recursos económicos ilícitos. De hecho, genera bienes y productos que no tienen origen legal, lo cual es la característica más importante que justifica el lavado de dinero. El lavado de dinero ocurre a través de un proceso que es inherentemente dinámico y consta de tres fases: colocación, estratificación e integración. Estas fases se



demostrarán claramente en el caso de la minería ilegal cuando la fuente del capital represente una actividad ilícita.

TERCERA.- Una de las razones por las cuales las investigaciones de lavado de dinero derivadas de actividades ilegales relacionadas con la minería permanecen en CECOMIP 2024 es la comprensión inadecuada de la minería ilícita y la minería ilegal. La comprensión del marco interpretativo de la minería ilegal dentro del alcance de CECOMIP se basa en la existencia de varias regulaciones administrativas sobre el control de actividades ilegales de mineros de pequeña escala o artesanales. Los procesos de formalización se han estancado debido a múltiples prórrogas del REINFO. Así, se crea confusión entre la minería informal y la minería ilegal. Hay razones suficientes para advertir que el marco interpretativo de la minería informal y la minería ilegal es distinto. La minería ilegal no tiene registro, ni autorización, ni permisos, ni concesiones y se realiza en áreas prohibidas o reservadas. Esta actividad ilegal es, por supuesto, una fuente de lavado de dinero. Expresado en un lenguaje sencillo, los pequeños mineros o mineros artesanales de CECOMIP participan en la minería informal como un paso hacia la formalización. Esto tiene sentido ya que la minería informal significa cumplimiento progresivo de las regulaciones administrativas mediante pasos incrementales, incluyendo el registro en una declaración de compromiso, en un registro de saneamiento o en REINFO. La situación de los mineros ilegales, que en una clasificación legal se confunden, implica rellenar la descripción de una conducta que, por naturaleza, es ilícita y culpable, y es, por supuesto, necesario recurrir a una interpretación de las leyes penales en los vacíos o en la tipología del delito, en la cual, por supuesto, las leyes administrativas del sector minero en las que están cubiertos los pequeños mineros o mineros artesanales, incluyendo regulaciones de REINFISTAS, tanto de personas naturales como jurídicas. Mediante una técnica o procedimiento de interpretación sistemática, será posible delinear de manera más clara los tres componentes del diseño para mostrar que estamos frente a una conducta ilícita del



delito de lavado de dinero, cuya actividad ilegal es la minería informal y la minería ilegal,
prohibida como fuente u origen del ilícito.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. - De la presente investigación sobre la incidencia de la minería ilegal y lavado de activos en la CECOMIP 2024 se advierte que existen sesgos cognitivos y limitantes al abordar las investigaciones penales de lavado de activos cuyo origen ilícito es la minería ilegal, a razón de que en la actualidad se sugiere, como recomendación, practicar modernas técnicas de investigación de especialidad y no solamente las tradicionales. Es indispensable que los fiscales y jueces en el trámite de una investigación preliminar o preparatoria de lavado de activos, se empapen y documenten respecto de los procedimientos de las trazabilidades en las operaciones o labores de pequeña minería y minería artesanal, los cuales son: Trazabilidad in situ de la extracción del material aurífero, trazabilidad del combustible, trazabilidad de insumos o materiales de explotación minera, trazabilidad del uso de maquinarias, capital humano para la realización de la pequeña minería y minería artesanal y de esta forma se podrá identificar si nos encontramos en el ejercicio de la extracción del material aurífero dentro de una minería informal, la misma que difiere en absoluto con la minería ilegal que es subrepticia, clandestina y se ejerce en zonas prohibidas o reservadas por ley.

SEGUNDA.- Se sugiere realizar reuniones, talleres y bootcamps de cooperación y concientización con las instituciones competentes; es decir, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Dirección Regional de Energía y Minas, representantes de la CECOMIP y otras cooperativas mineras de la región Puno que ejercen la pequeña minería y minería artesanal, para que mediante mesas de trabajo interinstitucionales, se documente y se identifique los alcances de los daños y perjuicios que se genera a los REINFOS, socios de la CECOMIP o cooperativas mineras que cumplen con los permisos, autorizaciones y licencias en el ejercicio de la minería informal, que no es sinónimo al ejercicio de la minería ilegal, que esta última si genera daños o pasivos ambientales, lo cual no generan los REINFOS que se encuentran en vías de formalización.



TERCERA.- Teniendo en cuenta que uno de los factores de la existencia de investigaciones de lavado de activos cuyo origen ilícito es la minería ilegal a los socios de la CECOMIP que cuentan con la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras en el marco del proceso de formalización minera en vía de proceso ordinario y REINFOS que se encuentran en vía de proceso de formalización extraordinario, es que no cuentan con bases documentales de su patrimonio personal, familiar y de su condición de pequeño productor o minero artesanal para el ejercicio de la minería informal, por ello se recomienda que en vía de prevención del delito de lavado de activos, sea en su condición de persona natural o jurídica cuenten con hojas de ruta o guías analíticas de los procedimientos de trazabilidad, debidamente documentado y de esta forma, los mismos que van a constituir mecanismos probatorios de defensa y ello ayudaría a demostrar que el patrimonio obtenido es lícito como parte del derecho a la prueba de refutación de que no se dedican a la minería ilegal.



BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, N., Campos, M., Hernández, A., Amanda, C., Román, F., & Aide, T. M. (2016). Impacts of Small-Scale Gold Mining on Birds and Anurans Near the Tambopata, 9(2), 832–851. <https://doi.org/10.1177/194008291600900216>
- Aragón, S. (2019). *La minería en el departamento de Chocó* [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín]. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6225/T_DHDIH_408.pdf?sequence=2
- Aránguez, C. (2000). *El delito de blanqueo de capitales*. Marcial Pons.
- Aristodemou, M. (2024). Are beneficial ownership laws important? Exploring the impact of Panama, FinCEN, and Pandora Papers on beneficial ownership laws in the UK and the US., 5, 100082. <https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2024.100082>
- Artica, R. (2024). La ignorancia deliberada en la fórmula legislativa “debía presumir” en el delito de lavado de activos en el Perú, 86, 75–87. <https://doi.org/10.18800/themis.202402.004>
- Asencio, J. (2012). *Derecho procesal penal*. Tirant lo Blanch.
- Asner, G., & Tupayachi, R. (2016). Accelerated losses of protected forests from gold mining in the Peruvian Amazon, 12(9), 094004. <https://doi.org/10.1088/1748-9326/aa7dab>
- Atakhanova, Z., Howie, P., Madani, N., & Azhibay, S. (2025). Productive capacities and exports of critical minerals. *Mineral Economics*. <https://doi.org/10.1007/s13563-025-00521-x>
- Avendaño, J. (2021). *Protocolo de investigación y judicialización para el delito de ilícita explotación de yacimiento minero*. <http://hdl.handle.net/11407/6385>



- Benites, G. (2023). Natures of concern: The criminalization of artisanal and small-scale mining in Colombia and Peru, 13, 101105.
<https://doi.org/10.1016/j.exis.2022.101105>
- Benites, G., & Ubillús, A. (2022). The pendulum movement: Unstable political settlements for artisanal and small-scale mining in Peru, 136, 78–90.
<https://doi.org/10.1016/j.envsci.2022.05.008>
- Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales*. Aranzadi.
- Brugger, F., Proksik, J., & Fischer, F. (2024). The state and the legalisation of illicit financial flows, 29(4), 560–578. <https://doi.org/10.1080/13563467.2024.2304170>
- Brugger, F., Zongo, T., Proksik, J., & Bugmann, A. (2024). Unravelling the nexus of illicit gold trade, protection rackets, and political settlement dynamics: Evidence from Burkina Faso. *World Development*, 181, 106682.
<https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2024.106682>
- Caballero, R. (2020). El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), 11(13), 363–388. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.49>
- Calzada, B., & Iizuka, M. (2024). The mining sector: profit-seeking strategies, innovation patterns, and commodity prices. *Industrial and Corporate Change*, 33(4), 986–1010. <https://doi.org/10.1093/icc/dtad020>
- Cano, Á., & Kunz, N. (2022). Large-scale and small-scale mining in Peru: Exploring the interface. *Resources Policy*, 76, 102530.
<https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2021.102530>
- Choque, A. (2021). *El delito de minería ilegal como delito precedente del lavado de activos, en el distrito fiscal de Puno, 2014 - 2019*.
<http://hdl.handle.net/20.500.12773/12514>



- Corcuera, C. (2016). *Impacto de la contaminación de la minería informal en el cerro el toro - huamachuco* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo].
<https://hdl.handle.net/20.500.14414/2969>
- Cortés, D. (2019). Expansion of small-scale gold mining in Madre de Dios: 'capital interests' and the emergence of a new elite of entrepreneurs in the Peruvian Amazon, 6(2), 382–389. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2019.01.002>
- Csillik, O., & Asner, G. (2020). Aboveground carbon emissions from gold mining in the Peruvian Amazon, 15(1), 014006. <https://doi.org/10.1088/1748-9326/ab639c>
- Damonte, G. (2018). Mining Formalization at the Margins of the State: Small-scale Miners and State Governance in the Peruvian Amazon, 49(5), 1314–1335. <https://doi.org/10.1111/dech.12414>
- Damonte, G. (2021). Limited state governance and institutional hybridization in alluvial ASM in Peru. *Resources Policy*, 72, 102118. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2021.102118>
- De La Haza, A., Aguedo, B., & Rosales, M. (2018). Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo, 80, 281–331. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.008>
- Delgado, A., Smith, N., & Holley, E. (2023). *Towards Sustainable Asm-Based Livelihoods: The Role of Institutional Arrangements in the Formalization of Artisanal and Small-Scale Mining*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.4624677>
- Delgado, C. (2020). Los abogados como integrantes de una organización criminal. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 9(11), 219–249. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.7>



Dethier, E., Silman, M., Fernandez, L., Espejo, J., Alqahtani, S., Pauca, P., & Lutz, D. A. (2023). Operation mercury. *Conservation Letters*, 16(5).
<https://doi.org/10.1111/conl.12978>

Dietrich, V., & Melcher, F. (2022). Mineral Raw Material Supply Chain Transparency and Traceability, 167(12), 594–597. <https://doi.org/10.1007/s00501-022-01274-8>

Duff, P., & Downs, T. (2019). Frontline narratives on sustainable development challenges/opportunities in the 'illegal' gold mining region of Madre de Dios, Peru, 6(2), 552–561. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2019.01.005>

Espin, J., & Perz, S. (2021). Environmental crimes in extractive activities: Explanations for low enforcement effectiveness in the case of illegal gold mining in Madre, 8(1), 331–339. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2020.12.009>

Fabricio, W., Schutesky, M., Lima, E., Joko, C., & Mendes, T. (2025). Forensic geology and gold traceability: a case study from the Yanomami Indigenous Land. *Journal of the Geological Society*, 182(4). <https://doi.org/10.1144/jgs2024-227>

Ferwerda, J., Kattenberg, M., Chang, H.-H., Unger, B., Groot, L., & Bikker, J. A. (2013). Gravity models of trade-based money laundering. *Applied Economics*, 45(22), 3170–3182. <https://doi.org/10.1080/00036846.2012.699190>

Ferwerda, J., Van Saase, A., Unger, B., & Getzner, M. (2020). Estimating money laundering flows with a gravity model-based simulation. *Scientific Reports*, 10(1), 18552. <https://doi.org/10.1038/s41598-020-75653-x>

Gallegos, S. (2024). *Minería informal y repercusiones en las condiciones laborales, de seguridad y componentes del ecosistema*.
<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/23469>



- García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, 81, 113–146.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.004>
- Gilmour, N. (2017). Blindingly obvious and frequently exploitable. *Journal of Money Laundering Control*, 20(2), 105–115. <https://doi.org/10.1108/JMLC-08-2016-0035>
- Giraldo, U., Sabogal, A., Facho, N., Mori, M., & Giraldo, J. (2023). Alluvial gold mining, conflicts, and state intervention in Peru's southern Amazonia, 13, 101219.
<https://doi.org/10.1016/j.exis.2023.101219>
- Guerrero, L. (2013). *Lavado de activos y afectación de la seguridad* [Tesis de Maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://hdl.handle.net/10654/10885>
- Guzmán, R. (2024). Cuestionamientos a la exigencia de equiparar «origen ilícito» con «injusto penal genérico» en la Sentencia Plenaria Casatoria n.o 1-2017, 183–202.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v16i21.824>
- Hilson, G. (2017). Shootings and burning excavators: Some rapid reflections on the Government of Ghana's handling of the informal Galamsey mining 'menace.' *Resources Policy*, 54, 109–116. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2017.09.009>
- Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7377>
- Kahhat, R., Parodi, E., Larrea, G., Mesta, C., & Vázquez, I. (2019). Environmental impacts of the life cycle of alluvial gold mining in the Peruvian Amazon rainforest. *Science of The Total Environment*, 662, 940–951.
<https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2019.01.246>
- Katz, S., Mkodzongi, G., & Nyandoro, M. (2024). 'Bandits' and machete gangs: The criminalization of artisanal and small-scale mining in the Democratic Republic of



- Congo and Zimbabwe. *The Extractive Industries and Society*, 19, 101504.
<https://doi.org/10.1016/j.exis.2024.101504>
- Levi, M., & Reuter, P. (2006). Money Laundering. *Crime and Justice*, 34(1), 289–375.
<https://doi.org/10.1086/501508>
- Liao, J., & Acharya, A. (2011). Transshipment and trade-based money laundering. *Journal of Money Laundering Control*, 14(1), 79–92.
<https://doi.org/10.1108/13685201111098897>
- Loli, D. (2024). La aparente 'autonomía sustantiva' del lavado de activos y la necesaria acreditación del delito fuente, 86, 189–204.
<https://doi.org/10.18800/themis.202402.010>
- Long, M., Schafrik, S., Kolapo, P., Agioutantis, Z., & Sottile, J. (2024). Equipment and Operations Automation in Mining: A Review. *Machines*, 12(10), 713.
<https://doi.org/10.3390/machines12100713>
- Luna, E. (2025). *La controversia del transporte convencional en el delito de minería ilegal en el Perú, 2025* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/170051>
- Madrid, C., & Palomino, W. (2019). Análisis de la tipificación de la corrupción privada en el Perú, 58, 32–54. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.002>
- Malakouti, Z., & Hazrati, M. (2025a). Interconnected challenges: Examining the nexus of environmental crime and money laundering in the context of energy transition, 8, 100151. <https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2025.100151>
- Malakouti, Z., & Hazrati, M. (2025b). Interconnected challenges: Examining the nexus of environmental crime and money laundering in the context of energy transition. *Journal of Economic Criminology*, 8, 100151.
<https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2025.100151>



- Malone, A., Smith, N., & Zeballos, E. (2021). Coexistence and conflict between artisanal mining, fishing, and farming in a Peruvian boomtown. *Geoforum*, 120, 142–154. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2021.01.012>
- Malone, A., Smith, N., Zeballos, E., Quispe, R., Tapia, U., Gutiérrez Soncco, J. M., Salas, G., Madariaga Coaquira, Z., & Herrera Bedoya, J. (2023). Analyzing a deadly confrontation to understand the roots of conflict in artisanal and small-scale mining, 15, 101274. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2023.101274>
- Mamani, E. (2022). *Minería ilegal aurífera en el sector minero mega 12, zona de amortiguamiento de la reserva nacional de Tambopata para la información ambiental y educativa de la región madre de Dios*. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/18728>
- Mamani, R., Mayta, R., Flores, R., & Uchiri, F. (2022). Impact of metal mining on per capita family income in Peru. *Mineral Economics*, 35(2), 283–294. <https://doi.org/10.1007/s13563-021-00298-9>
- Martinez, G., Smith, N., & Malone, A. (2023a). “I am formal, what comes next?": A proposed framework for achieving sustainable artisanal and small-scale mining formalization in Peru, 13, 101227. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2023.101227>
- Martinez, G., Smith, N., & Malone, A. (2023b). “I am formal, what comes next?": A proposed framework for achieving sustainable artisanal and small-scale mining formalization in Peru, 13, 101227. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2023.101227>
- Martinez, G., Smith, N., & Veiga, M. (2022). Voluntary gold certification programs: A viable mechanism for improving artisanal and small-scale mining in Peru? *Journal of Rural Studies*, 94, 54–62. <https://doi.org/10.1016/j.jrurstud.2022.05.019>



- Marzouk, M. (2022). Trade-based money laundering (TBML) empowers criminals to run free post-Brexit. *Journal of Money Laundering Control*, 25(2), 376–387.
<https://doi.org/10.1108/JMLC-04-2021-0040>
- Masciandaro, D. (2000). The Illegal Sector, Money Laundering and the Legal Economy: A Macroeconomic Analysis. *Journal of Financial Crime*, 8(2), 103–112.
<https://doi.org/10.1108/eb025972>
- Masciandaro, D., Takáts, E., & Unger, B. (2007). *Black Finance*. Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781782543473>
- Masco, D. (2025). El REINFO como riesgo normativo para la investigación penal del lavado de activos en Puno. *Revista Pacha: Derecho y Visiones*, 5(2).
<https://doi.org/10.56036/rp.v5i2.118>
- McKay, S. (2026). Critical minerals or criminal miners? The (in)formalization of artisanal and small-scale copper mining in Peru, 25, 101811.
<https://doi.org/10.1016/j.exis.2025.101811>
- Menz, M. (2019). Beyond placement, layering and integration – the perception of trade-based money laundering risk in UK financial services. 22(4), 614–625.
<https://doi.org/10.1108/JMLC-12-2018-0070>
- Mozo, E., & Reyes, M. (2024). *El derecho al medio ambiente y las medidas de seguridad laboral en la minería ilegal 2023* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/175454>
- Naheem, M. (2015). Trade based money laundering: towards a working definition for the banking sector. *Journal of Money Laundering Control*, 18(4), 513–524.
<https://doi.org/10.1108/JMLC-01-2015-0002>



- Naheem, M. (2018). Is tackling Trade Based Money Laundering (TBML) through stricter reporting regulation the most effective response? *Journal of Money Laundering Control*, 21(3), 345–357. <https://doi.org/10.1108/JMLC-08-2015-0034>
- Pacco, M. (2016). *Determinación del incremento patrimonial no justificado con La auditoria forense en la región puno 2014- 2015*. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/573>
- Pariona, R. (2021). *El delito de lavado de activos*. Instituto Pacífico.
- Pariona, R. (2024). El concepto de funcionario público en el derecho penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 293–317. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i22.825>
- Páucar, M. (2013). *La investigación del delito de lavado de activos. Tipologías y jurisprudencia*. . Ara Editores.
- Pochon, A., Desaulty, A., Bailly, L., & Lach, P. (2021). Challenging the traceability of natural gold by combining geochemical methods: French Guiana example. *Applied Geochemistry*, 129, 104952. <https://doi.org/10.1016/j.apgeochem.2021.104952>
- Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Idemsa.
- Ramos, M., & Roa, M. (2023). *Influencia de la calidad de fiscalización de OEFA en la impunidad de la minería ilegal, Tambogrande- 2023* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/144109>
- Rodríguez, L. (2020). *El Proceso de Formalización Minera Integral y su relación con el ambiente: Análisis a la luz de las políticas públicas, la legislación y la actuación de las autoridades* [Tesis de Maestría, Pontificie Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15994>
- Rosas, J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Gaceta Jurídica.



- Salas, F., Calsina, L., & Vilca, A. (2021). Analysis of the formalization process of artisanal and small-scale mining (ASM): Case region Puno-Peru. *Resources Policy*, 73, 102160. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2021.102160>
- Salo, M., Hiedanpää, J., Karlsson, T., Cárcamo, L., Kotilainen, J., Jounela, P., & Rumrill García, R. (2016). Local perspectives on the formalization of artisanal and small-scale mining in the Madre de Dios gold fields, Peru. *The Extractive Industries and Society*, 3(4), 1058–1066. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2016.10.001>
- Samper, J., Krause, T., & López, J. (2024). "Everyone decided to declare war on the forest": between territorial peace and pacification in the Colombian Andean-Amazon. *Ecology and Society*, 29(4), art46. <https://doi.org/10.5751/ES-15589-290446>
- Schöneich, S., Saulich, C., & Müller, M. (2023). Traceability and foreign corporate accountability in mineral supply chains. *Regulation & Governance*, 17(4), 954–969. <https://doi.org/10.1111/rego.12527>
- Seccatore, J., Marin, T., Tarra, J., & Restrepo, O. (2025). Public Mining Governance for Sustainable Artisanal Gold Mining: Preventing Mercury Pollution in South America. *Sustainability*, 17(19), 8894. <https://doi.org/10.3390/su17198894>
- Smith, N. (2019). "Our gold is dirty, but we want to improve": Challenges to addressing mercury use in artisanal and small-scale gold mining in Peru. *Journal of Cleaner Production*, 222, 646–654. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2019.03.076>
- Smith, N., Seguin, K., Saka, M., Duzgun, S., Smith, A., Soud, D., & Jenna, W. (2024). Gold Supply Chain Opacity and Illicit Activities: Insights from Peru and Kenya, 6(1), 42–59. <https://doi.org/10.31389/jied.209>



- Soudijn, M. (2014). A critical approach to trade-based money laundering. *Journal of Money Laundering Control*, 17(2), 230–242. <https://doi.org/10.1108/JMLC-01-2013-0001>
- Stack, G. (2015). Baltic shells: on the mechanics of trade-based money-laundering in the former Soviet space, 18(1), 81–98. <https://doi.org/10.1108/JMLC-10-2013-0040>
- Tacca, J. (2022). *Percepción de los estudiantes sobre la minería ilegal de la IES Jorge Basadre Grohmann del distrito Alto Inambari provincia Sandía Puno* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/18574>
- Teichmann, F., & Falker, M. (2023). Money laundering – the gold method. *Journal of Money Laundering Control*, 26(3), 509–522. <https://doi.org/10.1108/JMLC-07-2019-0060>
- Tiwari, M., Ferrill, J., & Allan, D. (2025). Trade-based money laundering: a systematic literature review. *Journal of Accounting Literature*, 47(5), 1–26. <https://doi.org/10.1108/JAL-11-2022-0111>
- Torres, V. (2015). La economía ilegal del oro en el Perú: Impacto socioeconómico. *Pensamiento Crítico*, 19(2), 177. <https://doi.org/10.15381/pc.v19i2.11113>
- Tuffour, J., Patnaik, S., & Ayikoru, M. (2025). Accounting for informalization in Africa's extractive industry: Evidence from Ghana's small-scale gold mining sector during the colonial period, 42(1), 144–159. <https://doi.org/10.1002/cjas.1762>
- Valle, F., Apaza, O., Rodriguez, R., Huamán, A., Valle, J., Luque-Rivera, J. V., Dávila-Ignacio, C. V., & Chaccara-Huachaca, H. (2023). Sustainability of Informal Artisanal Mining in the Peruvian Andean Region. *Sustainability*, 15(21), 15586. <https://doi.org/10.3390/su152115586>



- Vargas, C., Minaya, A., & Málaga, M. (2024). The toxic legacy of artisanal and informal mining: XRF and gis analysis of soil contamination by Hg, Pb and As in the Secocha annex, Camaná, 40. <https://doi.org/10.20937/RICA.55079>
- Velásquez, M., Barrantes, J., Thomas, E., Gamarra, L., Pillaca, M., Tello Peramas, L. D., & Bazán Tapia, L. R. (2020). Heavy metals in alluvial gold mine spoils in the peruvian amazon. *CATENA*, 189, 104454. <https://doi.org/10.1016/j.catena.2020.104454>
- Ventura, J. (2024). El desafío de la formalización minera en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 133–166. <https://doi.org/10.61542/rjch.59>
- Verbel, A., Gregory, D., Schutesky, M., Thompson, J., McInnes, L., Figueroa, M. A., Moreira-Lima, E. A., & Tadao-Joko, C. (2025). Application of UMAP to identify refined gold sources using chemical composition analysis, 15(1), 43611. <https://doi.org/10.1038/s41598-025-27461-4>
- Vidal, M. (2020). *Efectividad del Proceso de formalización de Minería Integral en la Dirección Regional de Energía y Minas -Amazonas-2019*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49399>
- Villanueva, A., & Vila, G. (2023a). Performing traceability: Unpacking the artisanal and small-scale gold mining (ASGM) trade circuit in Peru, 102, 103088. <https://doi.org/10.1016/j.jrurstud.2023.103088>
- Walker, J., & Unger, B. (2009). Measuring Global Money Laundering: “The Walker Gravity Model.” *Review of Law & Economics*, 5(2), 821–853. <https://doi.org/10.2202/1555-5879.1418>
- Wang, S., Cao, B., Bai, R., & Liu, G. (2024). Mid-long term boundary dynamic optimization of open-pit coal mine considering coal price fluctuation. *PLOS ONE*, 19(2), e0296932. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0296932>



ANEXOS



ANEXO 1

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
Problema general:	Objetivo general:	Hipótesis general:		Tipo de investigación: Básica
¿Cuál es la incidencia de la minería ilegal y el delito de lavado de activos, en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024?	Establecer la incidencia de la minería ilegal y el delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024.	La minería ilegal incide de manera significativa en el delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el año 2024.	Variable Independiente: Minería ilegal	Nivel: Descriptivo
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específicas	Dimensiones - Situación legal de la actividad minera - Proceso de formalización minera - Operatividad minera irregular	Diseño: No experimental
- ¿Cuáles son las consecuencias que ocasiona la actividad de minería ilegal en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024?	- Conocer las consecuencias que ocasiona la actividad de minería ilegal en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024.	- La actividad de minería ilegal ocasiona consecuencias significativas en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el año 2024.	Variable Dependiente: Lavado de activos	Población: Conformada por 20 socios de las principales cooperativas minero metalúrgicas que integran la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada de Puno durante el año 2024.
- ¿Qué factores inciden en la presencia del delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024?	- Identificar los factores que inciden en la presencia del delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el 2024.	- Existen factores que inciden de manera significativa en la presencia del delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada en Puno durante el año 2024.	Dimensiones - Origen ilícito del dinero - Conversión de activos - Ocultamiento y encubrimiento	Muestra: Se aplicó un muestreo censal, debido a que la población estuvo conformada por un número reducido de 20 socios de las principales cooperativas minero metalúrgicas que integran la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada de Puno durante el año 2024.
				Técnica: Encuesta
				Instrumento: Cuestionario

ANEXO 2

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Tipo de variable estadística
MINERÍA ILEGAL	Antecedentes de la actividad minera	- Pequeña Minería y Minería Artesanal - Minería ilegal y minería informal		
	Situación legal de la actividad minera	- Ausencia de autorización administrativa - Actividades en zonas prohibidas - Incumplimiento de requisitos legales	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12	Escala ordinal.
	Proceso de formalización	- Marco Normativo del proceso de formalización y normas conexas - REINFO		
LAVADO DE ACTIVOS	Origen ilícito del patrimonio	- Incremento patrimonial no justificado - Constitución de personas jurídicas fantasmas. - Adquisición de bienes	13,14,15,16	
	Modalidades delictivas	- Conversión - Transferencia - Ocultamiento y tenencia. - Transporte - Traslado	17,18,19,20,21,22,23,24	Escala ordinal.
	Etapas del proceso de lavado de activos	- Colocación - Intercalación - Intercalación		

ANEXO 3

Cuestionario

El presente cuestionario tiene como finalidad recopilar información relevante sobre la incidencia de la minería ilegal y el delito de lavado de activos en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas Limitada de Puno durante el año 2024.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Le pedimos que marque con una (X) la alternativa que mejor refleje su grado de acuerdo con cada afirmación planteada. Sus respuestas permitirán analizar la problemática desde una perspectiva objetiva y contribuirán al desarrollo de propuestas orientadas a mejorar los procesos de formalización minera y prevención del lavado de activos dentro de la organización.

N°	Pregunta	1	2	3	4	5
1	¿Ustedes consideran que cumplen con los requisitos para el proceso de formalización?					
2	¿Usted conoce cuáles son los requisitos para la formalización minera vía proceso ordinario?					
3	¿Usted conoce cuáles son los requisitos para la formalización minera vía proceso extraordinario?					
4	¿Usted considera que la formalización de la minería solicitada por personas naturales es más viable en lo que corresponde a su autorización?					
5	¿Usted conoce que personas naturales de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno cuentan con autorización administrativa para explotar minerales?					
6	¿Usted conoce que, al ser socio de una cooperativa, al mismo tiempo pertenece a la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno?					
7	¿Usted ha tomado conocimiento que la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno cuenta con autorización administrativa para ejercer pequeña minería?					
8	¿Usted, en su calidad de pequeño minero, considera que ejerce minería informal en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno?					
9	¿Usted, en su condición de socio de la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno, conoce si cuentan con concesiones mineras para explotar material aurífero?					
10	¿Conoce usted si existen socios que han incrementado sus ingresos y patrimonios injustificadamente en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno?					
11	¿Conoce que el incremento de ingresos en forma injustificada se encuentra inmerso dentro del delito de lavado de activos?					
12	¿Usted ha tomado conocimiento que alguno de los socios ha constituido personas jurídicas, con la finalidad de dar una apariencia al incremento de ingresos injustificados?					
13	¿Usted conoce que existen socios en las cooperativas que evaden impuestos provenientes de las constituciones de personas jurídicas sin el registro de las actividades por ser personas jurídicas fantasmas?					
14	¿Usted, como socio, conoce si en la Central de Cooperativas Minero Metalúrgicas de Puno se han adquirido bienes con dinero de origen ilícito de la minería ilegal?					
15	¿Conoce usted si los aumentos de capital en las personas jurídicas fantasmas provienen de dinero de la minería ilegal?					
16	¿Considera que el dinero obtenido en forma ilícita proviene de la venta de oro?					
17	¿Usted conoce que los actos de conversión y transferencia generan el delito de lavado de activos?					
18	¿Usted conoce si alguno de los socios de la CECOMIP viene siendo investigado por el delito de lavado de activos, en su modalidad de actos de conversión y transferencia?					
19	¿Usted conoce si existen socios que poseen diferentes bienes inmuebles y muebles a nombre de otras personas, en su condición de testaferros?					
20	¿Conoce usted si en alguna oportunidad algún testaferro se ha apropiado, en contra de la confianza que le brindó el socio, de lo que corresponde a sus bienes?					
21	¿Usted tiene conocimiento que la actividad extractiva de minerales en forma ilegal se transporta a países fronterizos para su comercialización clandestina?					
22	¿Usted conoce si existe un mercado negro donde se comercializa la extracción del oro como producto de minería ilegal?					
23	¿Usted conoce que la minería ilegal es una circunstancia agravante para determinar el delito de lavado de activos, donde la pena privativa de la libertad es de 35 años?					
24	¿Usted conoce si existen socios y cooperativas que vienen siendo investigados por el delito de lavado de activos por minería ilegal?					

Agradecemos su colaboración y el tiempo brindado para el desarrollo de esta investigación



ANEXO 4

Validación de Instrumentos



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: JUAN ALEX FLORES ALCA
- 1.2. Validado por: Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
- 1.3. Título de la investigación:
MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024
- 1.4. Nombre del instrumento: MINERÍA ILEGAL

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE					BAJO					REGULAR					BUENA				
			1	2	11	10	21	20	31	30	41	40	51	50	61	60	71	70	81	80	91	90
			9	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: FAVORABLE
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: EXCELENTE 9.5%
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA: JAENCA, 2024

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: JUAN ALEX FLORES ALA
- 1.2. Validado por: Dr. ENRIQUE GENARO APAZA CHIRINOS
- 1.3. Título de la investigación:
MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS, UNIDAD - PUNO - 2024
- 1.4. Nombre del instrumento: MINERÍA ILEGAL

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	CLARIDAD	Está formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X		
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: FAVORABLE
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: EXCELENTE 95%
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA: JULACA

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. 02413103

Enrique G. APAZA Chirinos



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: JUAN ALEX FLORES ALCA
- 1.2. Validado por: Dra. YURY HUACANI SUCASACA
- 1.3. Título de la investigación:
MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO METALÚRGICAS
LIMITADA - PUNO - 2024
- 1.4. Nombre del instrumento: LAVADO DE ACTIVOS

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE					BAJO					REGULAR					BUENA				
			1	8	11	16	21	25	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			Y	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			Y	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: FAVORABLE
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: EXCELENTE 90%
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA: JUJUYA, 2026


FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 15 - 06 - 2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JUAN ALEX FLORES ALCA

Dirección: Jr. MANUEL ACOSTA N° 242 - PUNO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 42323778

Teléfono: 970021440 email: juanalexfloresalca@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: ESCUELA DE POSGRADO

Escuela Profesional o Mención: DOCTORADO EN DERECHO

Título o Grado Académico a optar: DOCTOR EN DERECHO

Asesor: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: MINERÍA ILEGAL Y LAVADO DE ACTIVOS EN LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERO
METALÚRGICAS LIMITADA - PUNO - 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): LAVADO DE ACTIVOS, MINERÍA ILEGAL, MINERÍA INFORMAL

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☒ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☒ Internacional

☐ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P64

Firma de Autor



huella digital

15 - 06 - 2026

Fecha